

01062



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

LAS NOCIONES DE AUTONOMIA DEL INDIO AMERICANO EN LAS LABORES MISIONALES Y OBRAS TARDIAS DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS



MAESTRIA Y DOCTORADO EN HISTORIA

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

MAESTRO EN HISTORIA

P R E S E N T A:

HARIKRISHNAN GOPINADHAN NAIR

DIRIGIDA POR LA DOCTORA: PATRICIA ESCANDON BOLAÑOS

REVISADA POR EL DOCTOR: ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ

APROBADA POR LOS DOCTORES: ELSA CECILIA FROST DELVALLE MARIALBA PASTOR LLANEZA CLARA INES RAMIREZ GONZALEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO, D.F.



2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

a Swaha Swetambara Das


y

a Ciro Aparicio Díaz

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Amir NAIR

FECHA: Viernes 28 Mayo 2024

FIRMA: 

Sumario.

Sumario.....	3
Capítulo 1. Introducción: Un programa de autonomía del indio americano en el pensamiento de fray Bartolomé de Las Casas.....	6
1.1. Planteamiento del problema de investigación.....	6
1.2. Autonomía.....	10
Capítulo 2. Razón y autonomía moral del indio americano.....	13
2.1. Prólogo: Motolinía y Las Casas.....	13
2.2. Contexto histórico del <i>De unico vocationis modo</i> : Discordia entre los dominicos.....	14
2.2.1. Junta de Barcelona de 1529 y la ley de 1530 contra la esclavitud de los indígenas.....	17
2.2.2. Discreción e intriga: Fundación de la provincia de Santiago de México.....	18
2.2.3. <i>Memorial</i> de Betanzos de 1532.....	19
2.2.4. Alarma entre los dominicos anti-encomienda.....	23
2.2.5. Debate sobre la enseñanza pre-bautismal.....	25
2.2.6. Pastoral officium.....	28
2.2.7. Sublimis deus.....	28
2.2.8. Restar el desafío papal a la autoridad imperial.....	29
2.2.10. Non indecens videtur y después.....	30
2.3. <i>De unico vocationis modo</i> : El texto y su contexto.....	32
2.3.1. Idea principal de la obra.....	33
2.3.2. Argumento acerca de la igualdad humana.....	34
2.3.3. Argumento acerca de la relación entre la razón y la fe.....	34
2.3.4. Argumentos acerca del método de evangelización.....	35
2.3.5. Argumento sobre la percepción humana.....	38
2.3.6. Argumento sobre la naturaleza de la emoción humana.....	38
2.3.7. Argumento contra la evangelización forzada.....	39
2.3.8. Argumentos ontológicos y teológicos en defensa de la evangelización pacífica.....	40
2.4. Epílogo: Las Casas y Motolinía.....	41
Capítulo 3. Consentimiento y autonomía política del indio americano.....	42
3.1. Planteamiento.....	42
3.2. Contexto histórico de los <i>Tratados de 1552</i> : Polémica, propaganda e imprenta.....	43
3.2.1. Después de la abrogación de las <i>Leyes Nuevas</i> de 1542.....	44
3.2.2. <i>Confesionario</i> : Intentos reformadores de un obispo mediante la jurisdicción eclesíástica.....	45
3.2.3. Un humanista contra los escolásticos: Sepúlveda, Las Casas y la Segunda escolástica.....	48
3.2.4. Los <i>Tratados de 1552</i> y la fundación de la nueva provincia dominicana de San Vicente de Chiapas.....	49
3.3. Treinta proposiciones muy jurídicas...: Su naturaleza y estructura.....	50
3.3.1. Poderes y deberes del Papa.....	50
3.3.2. Derechos y obligaciones de la corona española.....	51
3.3.3. Derecho de los señores naturales y las comunidades indias antes del bautizo.....	52
3.3.4. Encomienda, la corona española y los indios americanos.....	53
3.4. <i>Tratado comprobatorio del imperio soberano...</i> : Una defensa de los señores naturales.....	54
3.5. Contra imperio: Radicalización de la política de fray Bartolomé de Las Casas (1552-66).....	56
3.6. Un punto de vista historiográfico: El papel de las categorías de reinos y señores indígenas en la formación del espacio colonial en la Nueva España.....	57
3.7. La descomposición del mundo indígena: Consideraciones generales sobre los cambios en la sociedad indígena a mediados del siglo XVI.....	58
3.7.1. Congregaciones: La nueva república de los indios.....	58
3.7.2. Implantación de la jurisdicción real: Corregimiento, jueces indios y cabildos indígenas.....	60
3.7.3. Redistribución de la tierra.....	61
3.7.4. Reestructuración del sistema tributario.....	62

3.8. La idea de autonomía en las obras tardías de Las Casas.....	62
3.8.1. Derecho humano a la libertad.....	63
3.8.2. La cuestión de propiedad y jurisdicción.....	63
3.8.3. La idea del consenso popular y del contrato social.....	64
3.8.4. Alcances y límites de la jurisdicción papal y real sobre los indios americanos.....	65
3.8.5. Derecho a la resistencia: En defensa del espacio indígena contra la ocupación española.....	68
3.9. El último testamento de fray Bartolomé de Las Casas: El Derecho Natural.....	68
Capítulo 4. Autonomía: De la teoría a la práctica.....	70
4.1. Planteamiento.....	70
4.2. Primeras voces del disenso.....	71
4.3. Resistencia al cambio: Papel de los encomenderos ausentes.....	72
4.4. Después de las Leyes de Burgos, 1512-13.....	73
4.5. Primer intento dominico de evangelización pacífica.....	74
4.6. <i>Hortus conclusus</i> : Segundo intento dominico en evangelización pacífica en la Tierra Firme.....	75
4.7. Primeros esfuerzos lascasianos para una reforma de las Indias.....	77
4.8. Representación a los regentes Cisneros y Adriano, 1516.....	78
4.8.1. <i>Memorial de remedios para las Indias</i> , 1516: Bosquejo lascasiano para una república de indios.....	79
4.8.2. <i>Utopía</i> de Tomás Moro y el <i>Memorial de remedios</i> , 1516 de Bartolomé de Las Casas: Una observación marginal.....	82
4.9. De las Antillas a la Tierra Firme: Los cambios de estrategia de Las Casas.....	82
4.10. Las nociones lascasianas de autonomía en la <i>Capitulación</i> de 1520.....	83
4.11. Las Casas y la Verapaz.....	85
4.12. Conclusión: La cuestión de la teoría y la práctica.....	89
Consideraciones finales.....	90
Comentario general sobre la idea de evangelización.....	90
Dinámica de dos concepciones dominicas de evangelización.....	90
Contra el vanguardismo político: Problemas de la representación del otro.....	92
Dos problemáticas en la idea lascasiana de autonomía política.....	93
El discurso del Derecho Natural y la autonomía del indio americano.....	93
Bibliografía de obras citadas.....	95
Reconocimientos.....	99

Parece que, después de más de cien años en los que la documentación del Archivo de Indias concerniente a Las Casas volvía a la luz del día, se debiera haber estudiado con una curiosidad apasionada cualquier proyecto, cualquier parecer, hasta el menor de los escritos, que proceden de este gran hombre auténtico. Aun en el supuesto de que este no hubiera sido sino un oscuro 'arbitrista', las elucubraciones de los cerebros en busca de soluciones son siempre preciosas, después del paso de los siglos, puesto que dibujan el aspecto de los problemas a los que estos hombres y sus contemporáneos se enfrentaron, toda una situación social y económica que no fue escrita sino por ellos.

MARCEL BATAILLON

Capítulo 1.

Introducción: Un programa de autonomía del indio americano en el pensamiento de fray Bartolomé de Las Casas.

1.1. Planteamiento del problema de investigación.

Durante una entrevista, el historiador norteamericano de la Revolución Mexicana John Womack afirmó que la historia le ayudó a entender intelectualmente el dolor de los otros en el pasado.¹ Mas allá de esta idea, agregamos que la historia nos ayuda identificarnos con los que sufren hoy, al señalar el origen de los agentes que causan dolor en el presente. Me interesa reflexionar acerca del proceso de evangelización llevado a cabo en Hispanoamérica, y acercarme a las obras de Bartolomé de Las Casas con la identidad de un hindú. Para la derecha en la India, tanto como para Mahatma Gandhi, la evangelización militante era un tema vital, porque además de un sincretismo cultural que se ha producido muy a menudo, la conversión más bien tiende a destruir formas de vida antitéticas a la vida cristiana. Fray Bartolomé de Las Casas reconoció la amenaza de una evangelización forzada y los peligros planteados por tal método hacia los pueblos indígenas de América, hace más de 500 años.

Fray Bartolomé de Las Casas nació en Sevilla *circa* 1484 y viajó a las Antillas en 1502 como encomendero.² Se ordenó como clérigo secular en 1512 pero siguió explotando la labor de los indígenas hasta 1514, cuando al oír el sermón del dominico Antonio de Montesinos contra la esclavitud, Las Casas renunció a su encomienda y empezó a luchar por la abolición del sistema y de la esclavitud en general. En 1521-22 intentó su primer experimento de evangelización pacífica en el Golfo de Paria, que fracasó. Ingresó a la Orden de Predicadores en 1523 e intentó repetir el experimento otra vez en Tuzulutlán (1537). Vivió una larga e intensa vida, durante la cual escribió, viajó, predicó y luchó por la causa indigenista para finalmente convertirse en obispo de Chiapas (1543-47). En 1551 renunció a la mitra y murió en Valladolid, España, en 1566. Algunas de sus destacadas obras son la *Brevísima relación de la*

¹ "It seems to me that teaching about pain is the most important thing history can do... History is deliberately about reality, what really happened. It is a way of instructing the reader that people who lived really went through certain pain, which would have hurt the reader as badly as it hurt them. And this is a highly important lesson for the reader to understand and learn because it blocks the instinct to flee and leads to sympathy." Abelone *et al*, ed., 1983:260-61.

² Parish y Weidman, 1976:385-403.

destrucción de las Indias (1542), la *Historia de las Indias* (1559) y la *Apologética historia sumaria* (1559).

A mi modo de ver, uno de los aspectos más importantes del pensamiento de Bartolomé de Las Casas es el de haber hecho hincapié en el derecho del indio americano a su autonomía, tanto en la esfera religiosa como en la política. Para este dominico, un nativo de las Indias Occidentales tenía la capacidad de acceder voluntariamente a la ‘verdadera’ religión, el cristianismo. Esta libertad de elección se entiende como la autonomía moral del indio americano.

En el contexto histórico de la conquista de América, los principales poderes eran el político representado por la corona española y el espiritual representado por el Papa. Bartolomé de Las Casas justificó, al principio, la autoridad real en América a través de las donaciones papales a los monarcas españoles para defender la fe y evangelizar a los habitantes de América. Pero en sus obras tardías, concibió una autoridad limitada del rey de España en las Indias Occidentales restringida por el consentimiento de los sujetos nativos de la región. Atribuyó al papado una limitada e indirecta autoridad en los asuntos temporales y nunca una autoridad absoluta sobre los indígenas, antes y después del bautizo. Se entiende el reconocimiento lascasiano del derecho de los indígenas a vivir en comunidades propias, organizadas según las leyes de la región y libres de las instituciones europeas como la autonomía política del indio americano. El pensamiento de este fraile dominico era tan radical que “lo acercó peligrosamente a la modernidad”.³

El proceso de la modernidad en Europa está íntimamente vinculado con la ‘Ilustración’. Pero ¿qué es la Ilustración? Una de las respuestas más famosas a esta pregunta es la de Immanuel Kant.⁴ Según este filósofo alemán, el punto central de la Ilustración era la salida del hombre de su “culpable minoría de edad”, que era la falta de decisión y valor para servirse por sí mismo sin la guía de otro. Este principio de vivir de manera independiente según los principios de la razón y sin entregarse absolutamente a las autoridades se llama autonomía. Es decir, para Kant, autonomía era el carácter principal de la Ilustración.

³ Sidney H. Rooy en Mircea Eliade ed., 1995, *Encyclopedia of religions*, tomos 7 y 8, Simon y Schuster, Nueva York, p. 461.

⁴ I. Kant, ‘Qué es la Ilustración?’ en A. Maestre y J. Ramogosa, eds., 2002.

En su interpretación de Kant, Michel Foucault dijo que la Ilustración era el punto en que la razón occidental declaró su soberanía.⁵ En aquel momento de la historia de la civilización occidental, la humanidad logró su madurez apoyándose únicamente en la autoridad de su propia razón. Y lo que legitima la autoridad de la razón frente a otros tipos de autoridad, según Foucault, es el sentido crítico. Por eso, lo que caracteriza la Ilustración, más que las doctrinas racionales, es la filosofía de la crítica, es decir, criticar nuestro presente y a nosotros mismos y cuestionar en qué medida somos agentes autónomos. Al parecer, algunos de estos elementos del pensamiento de Kant y Foucault están presentes también en Las Casas.

El objetivo principal de la tesis es demostrar la presencia de las nociones de autonomía del indio americano desde un análisis de las obras tardías y las labores misioneras de fray Bartolomé de Las Casas. Tal análisis permitirá inferir la noción de autonomía del indígena. Los escritos tardíos (pos 1550) de Las Casas son una expresión madura de su pensamiento producido como una reacción al no concluyente debate de Valladolid.⁶ Los *Tratados de 1552*, *De regia potestate* (1559), *De thesauris* (1563) y *Doce Dudas* (1564) forman una rica fuente para construir un armazón del pensamiento lascasiano de la soberanía de las comunidades indígenas con respecto al poder papal y al poder imperial.

La tarea de demostrar la presencia de las nociones de autonomía en el pensamiento lascasiano se dará en tres pasos distintos, argumentados en los capítulos segundo, tercero y cuarto de la tesis. El objetivo del segundo capítulo es demostrar que fray Bartolomé de Las Casas concebía al indio americano como un agente autónomo, a través de una lectura de su obra *De unico vocationis modo*, en el contexto de la evangelización en las Indias Occidentales. En el tercer capítulo veremos la presencia de la noción de autonomía política de los indios americanos al estudiar las obras tardías de Las Casas. El cuarto capítulo tiene como su objetivo probar en qué medida la noción de autonomía estaba presente en la práctica lascasiana.

El tema de esta tesis es bastante bien conocido. La pretensión de originalidad del trabajo está en ofrecer una nueva interpretación de las obras tardías de fray Bartolomé de Las Casas. Esto explica la naturaleza de las fuentes usadas aquí. Todas están publicadas y no he

⁵ Michel Foucault, 1991:32-50.

⁶ Por escritos tardíos aludo a aquellas obras hechas después del debate contra Juan Ginés de Sepúlveda en Valladolid, 1550-1. De estas obras tardías de Las Casas, las principales son los *Tratados de 1552* *De regiae potestae*, *De thesauris* y *Doce Dudas*. Todas ellas, por haber sido escritas después de más de medio siglo de actividades prolíficas en América nos permiten considerarlas como expresiones maduras del pensamiento lascasiano.

utilizado ningún material de archivo. Una buena parte de las fuentes son las obras de fray Bartolomé de Las Casas y las demás fuentes pertenecen a los temas analizados. Leí todas las fuentes en los idiomas en que fueron originalmente escritas y por lo tanto en los siguientes capítulos se encuentran algunas citas en latín.

El punto de partida de esta tesis es una revisión general de los estudios lascasianos. La revisión más exhaustiva de los estudios hechos hasta 1971 sobre fray Bartolomé fue realizada por Juan Friede y Benjamin Keen, *Bartolome de las Casas in history: Toward an understanding of the man and his work*, Northern Illinois University Press, De Kalb. Posteriormente, los trabajos más interesantes en estudios lascasianos, desde mi punto de vista, han sido desarrollados por Anthony Pagden, Helen Rand Parish y Harold Weidman. Además, hay una literatura extensa en diferentes lenguas europeas sobre la vida y las obras de Bartolomé de Las Casas y cualquier revisión bibliográfica involucraría un gran número de textos y la cual implicaría una tarea monumental. Por eso, no intentaré nada tan ambicioso aquí. Solamente quiero destacar los rasgos generales de la naturaleza de los estudios hechos hasta ahora sobre las obras de Las Casas.

Una gran parte de las obras sobre Las Casas (los estudios biográficos excluidos), tratan del debate de Valladolid y la *Apologética historia sumaria*. Dentro de la historia de las ideas, tanto el debate de Valladolid como la *Apologética* de Las Casas han sido usados para demostrar la influencia de los textos de antigüedad en la historia colonial de México. Todos los estudios sobre el debate y la *Apologética* han sido estudiados dentro del discurso aristotélico. Por otro lado, el debate de Valladolid ha sido analizado en la historiografía tradicional sobre Hispanoamérica por vías opuestas. El primer enfoque demuestra cómo España estaba dispuesta a discutir públicamente cuál era la manera apropiada de tratar a los súbditos Americanos;⁷ y el segundo, cómo la Corona ignoró las peticiones humanitarias hasta que se dio cuenta de que la pugna entre los colonos y los indigenistas podían servir a los intereses del poder imperial del Estado español.⁸

En la *Apologética historia sumaria* Las Casas trató de demostrar dentro del discurso Aristotélico de psicología bipartita, cómo el indígena poseía capacidad racional tanto como cualquier persona en el 'viejo mundo'. Este texto de Las Casas está considerado por muchos y

⁷ Hanke, 1959, *Aristotle and the American Indians: A study in race prejudice in the modern world*, Hollis & Carter, Londres.

notablemente entre ellos, el historiador mexicano Edmundo O’Gorman,⁹ como “la corona de todos sus afanes ...” en su lucha por la justicia de los pueblos indígenas de América. El argumento del texto es que el indígena es suficientemente racional para recibir la fe cristiana.¹⁰ Este texto ha sido extremadamente popular entre los historiadores durante las últimas dos décadas, años que fueron testigos de la influencia dominante de la Antropología y de la Etnología en las ciencias sociales. Como consecuencia de esto, la opinión general de los historiadores es que la *Apologética historia sumaria* es básicamente un texto etnológico.¹¹

En conclusión, las tendencias dominantes de la historiografía tradicional consideran a fray Bartolomé de Las Casas como defensor de los derechos indígenas y como autor de una obra maestra de etnología. Como dijimos antes, el objetivo de esta tesis es demostrar la presencia de nociones de autonomía del indio americano en las obras de Las Casas. Tal demostración será una prueba de que fray Bartolomé era un pensador original porque él no era solamente un luchador social sino un crítico riguroso de su época y proponía maneras de realizar cambios sociales. Lo que da mayor peso al pensamiento de este dominico es su planteamiento de la noción de autonomía. Aunque la palabra ‘autonomía’ nunca aparece en sus textos la idea está presente en sus obras, como veremos.

1.2. Autonomía.

La idea central que subyace en la noción de autonomía está indicada por la etimología del término, que tiene sus raíces en las palabras griegas – *autos* / auto o mismo y *nous* / ley. Los primeros vestigios del concepto de autonomía en el mundo occidental, se han encontrado en la antigua filosofía política de los griegos, donde autonomía era denominada con el término

⁸ Pagden, 1982, *The fall of natural man and the rise of comparative ethnology*, Cambridge.

⁹ “Nos parece que estas consideraciones permiten concluir que la *Apologética...* no la *Historia...* fue en la estimación del propio Las Casas su obra fundamental, la corona de todos sus afanes y la expresión más madura y acabada de su pensamiento respecto a las cuestiones que ocuparon su existencia.” en Edmundo O’Gorman, 1989, *Cuatro historiadores de Indias siglo XVI*, Alianza-Conaculta, México, p.73.

¹⁰ “Todo esto, como queda dicho asaz veces, por la mayor parte y todas sin sacar algunas de tan vasto como es este orbe (bien racional...), ser universalmente de buenos y naturales ingenios y dispuestas voluntades para ser traídas e imbuidas en toda buena doctrina moral, y no menos en nuestra religión cristiana, cuanto quiera que en algunas partes no hayan aún llegado a la perfección de la policía y república ordenada que de las muchas hemos contado, que tengan cualesquiera costumbres corruptas, de las cuales al fin naturalmente y con humana industria, y más y mejor con la evangélica predicación, son sanables.” *Apologética historia sumaria*, edición preparada por Edmundo O’Gorman, UNAM, México, tomo 2, p. 630.

¹¹ Pagden (1982) considera esta obra como el primer texto de etnología comparada en la historia de la edad moderna del occidente.

autarkía o autogobierno. La autarquía era considerada importante porque permitía a los ciudadanos la libertad de la ciudad-estado de promulgar leyes apropiadas en su contexto. En otras palabras, el carácter principal de la noción de autonomía era entendido como la capacidad de los pueblos para decidir por ellos mismos y cómo determinar su vida independientemente de las influencias externas. Sin embargo, la autonomía operaba en diferentes niveles, desde los estados hacia las familias y a los individuos. Y para los fines de esta tesis, propongo la siguiente caracterización de la noción de autonomía.

Se dice que un individuo es un agente autónomo si es soberano al elegir cierta trayectoria de acción,¹² incluyendo el acto de pensar después de ponderar otras vías competentes. Decidir actuar de cierta manera, se basa en ciertos principios fundamentales que un individuo ha consentido como ser libre y racional.¹³ La autonomía exige que la noción del individuo sea respetada y quede sin ser manipulada en las esferas morales, políticas y sociales de la vida. Al ser *co-extensiva* con la razón,¹⁴ las tendencias de coerción y engaño restringen el carácter voluntario de la acción del individuo y por eso es una violación de la autonomía del mismo.

Por definición, la autonomía excluye al paternalismo. Por paternalismo se entiende al acto de rebasar las decisiones autónomas de la persona con el propósito asumido de beneficiar a aquel en cuyo nombre se toman las decisiones. La mayoría de las razones para justificar el paternalismo subordina el derecho y el acto de decidir por sí mismo. La idea de paternalismo está basada en la creencia de que hay ciertas personas como los niños, que son incapaces de tomar decisiones por sí mismas y que existen otros individuos, como los adultos, que son capaces.

Además de la razón, hay otro requisito para ser un agente autónomo. Es el deseo de actuar rectamente, lo que no sólo depende de la razón, sino también de los procesos de socialización. En la época del descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo, ciertos grupos

¹² 'To regard himself as autonomous in the sense I have in mind, a person must see himself as a sovereign in deciding what to believe and in weighing competing reasons for action.' Scanlon, 1972:215.

¹³ 'Acting autonomously is acting from principles that we would consent to as free and equal rational beings.' Rawls, 1971:516.

¹⁴ "The human agent is said to be autonomous because it is said that they have the ability to plan and choose what to do, can think for themselves and have the freedom and the right to form their own opinions on moral questions. ...Human beings have autonomy when they have the ability to choose whether to act or refrain and to choose whether to think in a certain way insofar as thinking is acting." Downie 1971:293-301.

en España consideraban a los pueblos indígenas de América como culturalmente inferiores a las sociedades europeas. Cualquier individuo que pertenecía a tal 'comunidad inferior' era consecuentemente visto por los españoles como un ser 'inferior'. La concepción lascasiana del indio americano como un agente autónomo implicaba el reconocimiento de la validez de los procesos de socialización en las comunidades indígenas y al mismo tiempo, apoyaba el combate contra el peyorativo pensamiento de los conquistadores. Así, la relevancia del proyecto lascasiano de defender la autonomía del indio americano está en su oposición al discurso dominante hispano.

Capítulo 2. Razón y autonomía moral del indio americano.

2.1. Prólogo: Motolinía y Las Casas.

En una carta de 1555 dirigida al emperador Carlos V, fray Toribio de Benavente o Motolinía hizo referencia a un suceso que dijo haber ocurrido en el convento franciscano de Tlaxcala, dieciséis años antes. En esta misiva, acusó a fray Bartolomé de Las Casas de no bautizar a un indígena a pesar del deseo del presunto neófito de conocer la nueva religión. Según Motolinía, Las Casas no encontró en el indígena un conocimiento suficiente para ser bautizado. Para fray Bartolomé, la falta del conocimiento de la religión cristiana debió haberle parecido como análoga a una conversión forzada¹ ¿Se negaba el bautismo al indígena porque Las Casas pensaba que no estaba tan bien formado como para elegir la fe católica por su propia voluntad? En un sentido, este capítulo será un intento de contestar esta pregunta.

El objetivo de este capítulo es demostrar que fray Bartolomé de Las Casas concebía al indígena como un agente autónomo en el contexto de la evangelización católica a partir de una exégesis del *De unico vocationis modo*, su escrito principal acerca del proselitismo cristiano. Este tratado es un argumento en favor de la idea de la evangelización pacífica. Tal idea involucra la libertad de un presunto neófito para elegir voluntariamente el catolicismo, y por ello es una defensa de la autonomía moral del indígena. Por exégesis, entiendo una lectura crítica de dicha obra. Una buena parte de la tarea de interpretar un texto es ubicarlo en su contexto histórico. Este capítulo, por eso, empezará con una narración del contexto inmediato que movió a fray Bartolomé de Las Casas para que redactara la obra, *De unico vocationis modo*.

¹ '... en aquel tiempo estaban ciertos obispos y prelados examinando una bula del Papa Paulo [Alude a la junta eclesiástica reunida en México en marzo de 1539 con el objeto de examinar la explicación de la bula *Altitudo divini consilii* expedida por Paulo III, el primero de junio de 1537] que habla de los matrimonios y bautismo, y en este tiempo pusieron nos silencio que no baptizásemos a los indios adultos, y había venido un indio, de tres o cuatro jornadas, a se baptizar, y había demandado el baptismo muchas veces, y estaba bien aparejado, catequizado y enseñado. Entonces yo, con otros frailes, rogamos mucho al de Las Casas que baptizase aquel indio, porque venia de lejos y después de muchos ruegos demandó muchas condiciones de aparejos para el baptismo, como si él sólo supiera más que todos, y ciertamente aquel indio estaba bien aparejado. Y ya que dijo que lo baptizaría, vistióse una sobrepelliz con su estola, y fuimos con él tres o cuatro religiosos a la puerta de la iglesia donde el indio estaba de rodillas, y no sé qué achaque se tomó que no quiso bautizar al indio, y dejó nos y fuese ...' de la 'Carta de fray Toribio de Benavente o Motolinía al emperador Carlos V, Tlaxcala, 2 de enero de 1555' citado en Motolinía, 1971: 408.

2.2. Contexto histórico del *De unico vocationis modo*: Discordia entre los dominicos.

En 1937, el historiador norteamericano Lewis Hanke descubrió en los Archivos de Simancas una carta fechada 1562, escrita por el dominico fray Bernardino de Minaya de Pace a Felipe II de España.² Este descubrimiento de Hanke revolucionó la historiografía de la Nueva España, porque la misiva de Minaya volvió a ser un punto de referencia importante para demostrar inconsistencias en las crónicas provinciales, en particular la crónica de la provincia dominica de Santiago de México - *Historia de la fundación y discurso de la provincia de Santiago de México*, de Agustín Dávila Padilla. Sin embargo, la carta no nos interesa por razones de historiografía de las crónicas provinciales.

En esta epístola, fray Bernardino de Minaya se refería a una cierta ley, promulgada por el Consejo de Indias en 1534, que permitía a los capitanes españoles llevar esclavos indios a España.³ Según Minaya, esta promulgación era resultado de la deposición del dominico fray Domingo de Betanzos, quien en 1532 afirmó ante el Consejo la incapacidad absoluta de los indios para practicar el cristianismo, porque los 'nativos del Nuevo Mundo eran como niños'. La deposición de fray Domingo de Betanzos era un punto crucial en el debate sobre la capacidad racional del indio americano.

Los años siguientes a su deposición estuvieron marcados por cambios importantes en la lucha por un trato justo de los pueblos indígenas de América. En primer lugar, las actividades de los dominicos anti-encomienda dentro de la provincia de Santiago de México eran totalmente prohibidas, en particular, desde el momento en que fray Domingo fue nombrado como el primer provincial de México. En segundo lugar, los dominicos anti-encomienda se dieron cuenta de que les faltaba el apoyo del Consejo de Indias. La carencia del apoyo estatal para asegurar un trato justo a los pueblos indígenas de la Nueva España movió a los misioneros anti-encomienda para cambiar su estrategia. Ahora, se acercaron al papado, pidiéndole una bula que se manifestara en favor de la capacidad racional de los indígenas del Nuevo Mundo, un esfuerzo que finalmente culminó en la expedición de la bula *Sublimis deus*.

De unico vocationis modo nació en el contexto histórico del debate sobre la capacidad racional de los pueblos indígenas de la Nueva España. Aunque se puede remontar el origen

² Hanke, 1992.

³ '... había venido provisión del Presidente Cardenal de Sevilla Loaysa en que mandaba los capitanes viniesen a los indios esclavos a su voluntad ...' Minaya, 1562 en Parish y Weidman, 1996:276-7.

de este debate a los primeros años de la ocupación española en las Antillas, el debate se volvió vigoroso durante el período de la primera Audiencia (1528-30) de la Nueva España. El trato brutal a los pueblos indígenas por los encomenderos bajo el patronato de la primera Audiencia y el apoyo que ellos recibían de fray Vicente de Santa María, el vicario-general del convento dominico de México, produjo un tumulto en la Nueva España. Así, la discordia entre los dominicos pro y anti-encomienda empeoró. Por eso, empezaremos la narrativa del debate acerca de la capacidad racional de los pueblos indígenas desde allí y concluiremos con la expedición de la bula *Sublimis deus*.

En 1528, el entonces presidente del Consejo de Indias, el cardenal fray García de Loaysa despachó a México un grupo de 24 frailes dominicos dirigidos por fray Vicente de Santa María.⁴ Fray Vicente llegó a la Ciudad de México en agosto de 1528, llevando consigo cartas del maestro-general del Orden de los Predicadores, las cuales le designaban como el vicario-general de la misión en México. Al llegar, el nuevo vicario-general asumió las responsabilidades que hasta entonces desempeñaba el vicario *de facto*, fray Domingo de Betanzos. Fray Vicente inmediatamente mandó a su predecesor a Guatemala con el supuesto objetivo de ampliar la misión dominica en el Nuevo Mundo.

Como cualquier administrador prudente de ánimo expansionista, fray Vicente de Santa María tomó partido por los poderes de entonces - los conquistadores y la Audiencia de la Nueva España - contra los misioneros indigenistas.⁵ Aprobó públicamente la esclavitud de los pueblos indígenas por los conquistadores españoles.⁶ La estrategia de fray Vicente de aliarse con la primera Audiencia presidida por Beltrán Nuño de Guzmán era parte de su plan político de expansión dominica en la Nueva España.⁷ Este fraile tenía una actitud de

⁴ Ulloa, 1977:105.

⁵ La carta de fray Vicente de Santa María de 1528 contra el obispo fray Juan de Zumárraga es testimonio suficiente que demuestra la inclinación del dominico hacia el poder político de aquel tiempo y su rechazo de predicar en tal manera que impidieran los intereses de los conquistadores. Para la carta véase Ulloa, 1977:108

⁶ 'Syendo el padre Fray Vicente de Santa María, frayle de la dicha horden, prelado en Santo Domingo de Mexico de la Nueva España, predicó publicamente en la yglesia mayor de la dicha cibdad que los dichos gentiles o yndios devian ser y heran verdaderamente esclavos e por tales [podian] ser herrados. Hablando al señor Marques del Valle [Hernán Cortés] en el mismo sermon, le dixo: y Vuestra Señoria podria echar el yerro con verdad al mesmo Señor Montecuma. Y mas, predicaba que Nuño de Guzman podia hazer la guerra en la tierra que se dize Nueva Galizia, como de facto la hizo, donde muchos dellos de Mexico murieron. Y todo esto, lo huno y lo otro, hera contradiziendo al señor Obispo de Mexico e Religiosos del padre Sant Francisco, que en sus predicaciones afirmavan todo al contrario como hera la verdad; ...' Minaya, 1533 en Parish y Weidman, 1996:269.

⁷ Minaya, 1533.

indiferencia ante las rivalidades entre las diferentes bandas de conquistadores españoles. La ambición del dominico tuvo éxito inicialmente cuando su convento recibió, gracias al presidente Guzmán, los pueblos más ricos de la Nueva España como tributarios.⁸

El hecho de que finalmente las maquinaciones políticas de fray Vicente terminaran en calamidades, es una historia aparte. Los factores que explican la desgracia de fray Vicente de Santa María son: la jefatura del Consejo Real por fray Juan de Tavera suplía temporalmente los poderes de fray García de Loaysa, presidente del Consejo de Indias (1524-46);⁹ la incapacidad absoluta de la Primera Audiencia para mantener su control; la lucha de los frailes en favor de los indios que culminó en la junta de Barcelona de 1529, la ley contra la esclavitud de los indígenas en el año siguiente.

Mientras la suerte de fray Vicente declinaba, fray Tomás de Berlanga, un representante de los dominicos indigenistas zarpó rumbo a España para pedir la creación de una nueva e independiente provincia dominica para las Indias Occidentales. Él presentó esta súplica en el capítulo-general de los dominicos convocado en Roma en junio de 1530. Su viaje a Europa le ganó la creación de la nueva provincia de Santa Cruz de las Indias. Poco después, la provincia de Santa Cruz convocó su primer capítulo-provincial y nombró a fray Francisco de San Miguel como el prior del convento de los dominicos en México. Este fraile fue recibido a la orden por fray Pedro de Córdoba, lo que implicaba que los dominicos anti-encomienda volvían a tomar control de la misión en México.

⁸ Ulloa, 1977:111.

⁹ 'El 4 de agosto de 1524, fray García de Loaysa recibía nombramiento como primer presidente del Consejo de Indias, cargo que ocupó hasta 1546. (...) El nombramiento (de Diego de los Cobos como el gran canciller) coincidía con el debilitamiento del influjo político de Loaysa que, desde comienzos de 1528, no era convocado a las reuniones del Consejo de Estado, (...) No obstante, parece evidente que el emperador únicamente buscaba un alejamiento honroso para el dominico. No fue despojado de la presidencia del Consejo de Indias, por lo que, a pesar de su lejanía, siguió ocupándose de estos asuntos, aunque de manera muy limitada. (...) Cuando Carlos V marchó a Italia en 1529, llevó consigo a Loaysa. (...) Por otra parte, desde la presidencia del Consejo Real, Tavera trataba de hacer extensiva su influencia al tratamiento de los asuntos indios. (...) El origen de la orden remitida por Carlos V desde Génova, en 1529, para que se reuniesen en una junta los consejos de Indias, Castilla y Hacienda se encontraba en una sugerencia de Loaysa. Estos organismos debían efectuar una revisión de la legislación vigente en torno al tratamiento de los indios y realizar nuevas propuestas. Los resultados de esta reunión alcanzaron a realizar una condena de las encomiendas. En este sentido, sus opiniones fueron requeridas en cuestiones que afectaban a temas eclesiásticos, pero no le fueron consultadas las reformas efectuadas por el Consejo de Indias en torno a la administración de dichos territorios. (...) Cuando se produjo su retorno en 1533, volvió a asumir sus funciones como presidente del Consejo de Indias de forma efectiva. (...) su vuelta a la corte supuso retomar su enfrentamiento con el cardenal Tavera, quien había aprovechado la presidencia del conde de Osorno para introducir en el Consejo de Indias a varios de sus protegidos como medio de extender su influencia a este organismo.' Citado de José Martínez Millán, dirigido, 2000, *La corte de*

Naturalmente, tales desarrollos alarmaron a fray Vicente de Santa María, quien pidió a fray Domingo de Betanzos que regresara de Guatemala a México y lo despachó a España. El despacho de fray Domingo podría ser explicado por su reputación de ser un fraile austero. Él era respetado por todos, incluyendo a los misioneros anti-encomienda. Betanzos partió con la consigna de asegurar la creación de una nueva provincia dominica - es decir, dividir la provincia de Santacruz de las Indias para que los dominicos anti-encomienda quedaran a fuera de la misión dominica de la Nueva España, dándole así a fray Vicente una autoridad absoluta en México. Con la creación de una nueva provincia, los dominicos pro-encomienda pagarían a fray Tomás de Berlanga con la misma moneda.

2.2.1. Junta de Barcelona de 1529 y la ley de 1530 contra la esclavitud de los indígenas.

Mientras los misioneros indigenistas, tanto dominicos como franciscanos, trabajaban para que su pleito fuera oído en España, las actividades de los encomenderos y de los miembros de la Primera Audiencia alimentaba la pelea. El trato despiadado de la población indígena por los encomenderos era completamente ignorado por la Primera Audiencia de México. Esto impulsó al primer obispo de México, fray Juan de Zumárraga, a quejarse con el emperador por la ausencia total de orden en la Nueva España. La presión ejercida por los misioneros forzó a Carlos V convocar una junta en Barcelona en 1529 para discutir el problema del trato injusto de los pueblos indígenas del Nuevo Mundo.¹⁰

Probablemente, por la influencia del entonces presidente del Consejo Real, el cardenal fray Juan de Tavera, la junta de Barcelona aprobó una opinión favorable acerca del trato de los pueblos indígenas del Nuevo Mundo. La junta declaró que todas aquellas comunidades que no se resistían al gobierno español eran pueblos libres y por ello no tenían la obligación a ofrecer servicio personal a los conquistadores, más que cualquier otro súbdito del emperador. Los indios sólo tenían que pagar los diezmos al rey como cualquier súbdito cristiano. La junta declaró que los indígenas siendo gente libre no debían ser repartidos en encomiendas, ya sea por corta duración o a perpetuidad. Como la experiencia había demostrado, declaró la junta, el repartimiento de los indios había resultado solamente en su esclavitud y destrucción.

Carlos V: Los consejos y los consejeros de Carlos V, segunda parte, tomo III, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, pp. 228-38.

¹⁰ '... y últimamente se hizo una Junta de Barcelona, adonde intervinieron personas gravísimas de los Consejos del Rey y otros religiosos que platicaron diversos días sobre la materia.' Herrera, 1991, II:780.

Como consecuencia de las discusiones de la junta de Barcelona, el emperador Carlos V promulgó el 2 de agosto de 1530 la *Real provisión que no se pueda cautivar ni hacer esclavo a ningún indio*.¹¹ Esta provisión real señaló claramente que, considerando el daño intolerable hecho a los pueblos indígenas, ningún español de cualquier rango pudiera esclavizarlos bajo ningún pretexto. La *provisión* revocó todas las licencias para capturar indios como esclavos y notó que aunque las sociedades indígenas tenían esclavos tal hecho no justificaba el acto de esclavizar a los indios por parte de los conquistadores.

La Primera Audiencia de la Nueva España presidida por Nuño de Guzmán resultó calamitosa por su incapacidad para mantener el orden en la Nueva España.¹² Así surgió la necesidad de tener un gobierno permanente en la Nueva España dirigido por un virrey. Mientras la persona nombrada para el puesto, Antonio de Mendoza, regateaba con la Corona acerca de su salario, el Consejo de Indias puso en su lugar una segunda Audiencia *ad interim*. En noviembre de 1531, el obispo Sebastián Ramírez de Fuenleal llegó a México como el presidente de la Segunda Audiencia de la Nueva España. Él estaba acompañado por el nuevo provincial dominico de las Indias, fray Tomás de Berlanga y un grupo de diez frailes.¹³ Fueron recibidos en el monasterio por fray Vicente de Santa María y el encuentro terminó en escándalo.¹⁴ Los comportamientos escandalosos por parte de fray Vicente no eran nada nuevos, pero ésta fue su última vez. Él tuvo que regresar a España con el intento de retomar su autoridad perdida de la misión dominica y tal vez también para explicar a las autoridades su conducta desobediente.

2.2.2. Discreción e intriga: Fundación de la provincia de Santiago de México.

Siguiendo la trayectoria de fray Domingo de Betanzos, sabemos que una vez en Roma, entregó las cartas de fray Vicente de Santa María, dirigidas a fray Juan de Feynier,

¹¹ Konetzke, 1953, I:134-6.

¹² Simpson, 1950:83.

¹³ Fuenleal, 1532 en *Colección de documentos...* 1870, XIII:210.

¹⁴ 'En la nao que de Sancto Domingo vine, vino fray Tomás de Berlanga, de quien Vuestra Magestad tiene noticia, con diez frailes de su orden, con título de provincial de todo lo descubierto, con poder de su Capítulo y del Maestro general de la Hórden y aprobación del Sumo Pontífice; y desembarcado, se vino con sus frailes a esta cibdad, y entrando en su monasterio, un fray Vicente que se decia prior, en acabando de hacer oración, le prendió á él y á sus diez frailes, y le hechó unos grillos, y le quitó los poderes que traia, y le tovo algunos dias preso, y le sacó á él y á sus frailes fuera desta cibdad, y los puso en diversas partes; y como fue notoria su prision y tove relación que este fray Vicente no convenia para en tierra nueva, procuré cómo fuese suelto el

recientemente elegido como el maestro-general de la orden dominica.¹⁵ Aquellas cartas pedían la creación de una nueva provincia dominica en México. Así, en el capítulo-general celebrado el 19 de mayo de 1532, se creó la nueva provincia dominica de Santiago de México, separándose de la provincia de Santa Cruz de las Indias. La autoridad de esta última provincia quedó restringida a las islas del Caribe.

Sin embargo, es interesante fijar que la información acerca de la fundación de la provincia de Santiago de México no está mencionada en las *Actas del capítulo-general* de 1532 ¿Cómo podemos explicar la discreción, sino como una intriga ensayada por fray Vicente de Santa María, fray Domingo de Betanzos y fray García de Loaysa para marginar a los misioneros indigenistas aprovechándose de la elección de la personalidad quieta y reservada de fray Juan de Feynier? La rivalidad entre las facciones era evidente en la deposición de Betanzos ante el Consejo de Indias de 1532, donde demostró su disgusto hacia fray Tomás de Berlanga, el primer provincial de Santa Cruz de las Indias.¹⁶

2.2.3. Memorial de Betanzos de 1532.

Como dijimos antes, en 1532 fray Domingo de Betanzos depuso ante el Consejo de Indias acerca del sistema de la encomienda. Desde una posición extremadamente antagonista hacia la población indígena de América, pidió la perpetuidad de la encomienda sin ningún miramiento. El *Memorial* empezó con una lista de sugerencias para el mantenimiento de la encomienda. La primera de ellas era que los indios debían ser repartidos en perpetuidad entre los encomenderos. Betanzos se preocupaba por el mal funcionamiento del repartimiento

Provincial, y como le truxeron, el fray Vicente y otro huyeron.' Fuenleal, 1532 en *Colección de documentos...*, 1870, XIII:210.

¹⁵ 'El año de mil y quinientos y treynta y dos eligieron por maestro dela Orden al reverendissimo fray Ioan de Fenario, de quien luego vino a recibir la bédició el padre fray Domingo de Betanços, y le dio las cartas 'q llevaba del vicario general fray Vicente de Santa Maria. Recibiole muy bien y regalole muy hondramente el reverendissimo General: y avida oportunidad para tratar su causa, la propuso con la verdad que el siémpre tratava: y bastava esto en tan conocida justicia. Refiriole los inconuinientes, y concluyo pidiendo la distincion de su Provincia, con revocacion de lo contrario. El General considerava el espíritu de Dios con que el bendito padre hablava, y ponderando la peregrinacion larga que por el bien de sus hijos hazia, le dixo, que de todo tédria despacho conforme à sus santos desseos. Mandole que propusiesse su intento en difinitorio, delante de los padres 'q se eligen para con el General despachen lo que à toda la orden conuiniere: y hecha esta diligencia, salio del Capitulo determinado, 'q la Provincia de Mexico fuese distincta de todas las de la Ordé, y en particular de la de Santacruz, revocando lo 'q el Capitulo general del año de mil y quinientos y treynta avia concedido en la eleccion del General passado, à instancia de los procuradores de la Española.' Davila Padilla, 1955:58-9.

¹⁶ 'Del padre fray Tomás de Verlanga que me dice le tienen nombrado para obispo esté cierto vuestra señoría que no lo aceptará.' *Memorial de Betanzos de 1532* en Assadourian, 1998:526.

porque, según él, esto pudiera destruir la tierra y eventualmente la economía entera de la Nueva España. Fray Domingo culpó la política vacilante del Consejo de Indias como, la causa principal de la mala situación que sufrían los encomenderos. Esta vacilación había resultado en que los españoles dejaran de trabajar las tierras a su capacidad óptima, dijo Betanzos. De este modo, planteó el gran inconveniente de no existir la encomienda perpetua y de los grandes beneficios que traería su adopción.¹⁷

Al pedir encomiendas en perpetuidad, Betanzos señaló que con ello redundaría cualquier tipo de control real sobre su funcionamiento.¹⁸ Fray Domingo quería que cada encomienda quedara absolutamente en las manos de los encomenderos. Betanzos insistía en que se quitaran todas las restricciones impuestas por el estado, porque la encomienda era un sistema capaz de proteger a los indios. Sin embargo, no se preocupó en cómo la encomienda pudiera influir adversamente en la condición de la población indígena. Si algo le molestaba, era la posibilidad de que el exterminio de los indígenas dejara a los españoles sin mano de obra. Él se refería a los indios como si fueran herramientas de la granja. Con una evidente falta de empatía humana, quería que se revocaran las Leyes de Burgos de 1512-13, que eran las primeras leyes indianas promulgadas con el objetivo de proteger a la población indígena.¹⁹ Lo irónico de este argumento de Betanzos era que, a pesar de las Leyes de Burgos la población de las islas desapareció sin dejar huellas. Hacia el final del *Memorial*, fray Domingo hizo una alusión explícita que los indios eran 'bestias',²⁰ y 'profetizó' su inminente extinción por los

¹⁷ 'Quitando los indios los esclavos se iban, el ganado se perdía y toda la hacienda de los mismos indios era robada, de manera que por removerse los indios y no ser perpetuos, los indios son depechados y la tierra no poblada ni plantada y las haciendas de los cristianos destruídas. De manera que haciéndose luego el repartimiento perpetuo ganasen estas cosas: primeramente los indios son bien tratados y sobrellevados de sus señores, la tierra se puebla, los cristianos se arraigan en ella y las haciendas son aumentadas. Desta manera pónese la tierra en paz...' Betanzos, 1532 en Assadourian, 1998:523.

¹⁸ 'Hecho el repartimiento perpetuo... ni protectores ni tasa de tributos porque cada uno trabajará de guardar y conservar sus indios... Se debe proveer que en ninguna manera haya visitadores porque no hacen otro provecho sino robar la tierra.' Betanzos, 1532 en Assadourian, 1998:524-5.

¹⁹ 'Se debe revocar otras leyes ravinadas que hay en que mandan que el que diere bofetón o palo o ripelón al indio o le llamare perro, etc. pague por cada cosa destas tantos castellanos. Todas son tiranías y achaques para robar porque esta es cosa muy cierta, que los indios son de tan vil condición que ninguna cosa hacen por virtud sino por puro miedo, y en la hora que saben que el cristiano no les puede castigar ningún servicio le hará.' Betanzos, 1532 en Assadourian, 1998:525.

²⁰ 'Conviene mucho se revoque otra cédula que manda que de los indios hagan alcaldes, etc., porque allende de ser ellos unas bestias...' Betanzos, en Assadourian, 1998:525.

pecados contra la naturaleza.²¹ Concluyó su deposición diciendo que los indígenas no eran más racionales que niños de 7 u 8 años.²²

El *Memorial* de Betanzos de 1532 era tanto sobre la encomienda como sobre los pueblos indígenas de América. Cuando los dominicos de las Antillas empezaron a defender a los indios, su principal objeto de ataque era la encomienda. Aquellos dominicos la consideraban tan inhumanamente explotadora que la identificaron como la causa principal de los problemas de los pueblos indígenas de las Antillas. Por ello querían que la Corona suprimiera el sistema inmediatamente. Su ataque contra la encomienda era un ataque contra el primero y más importante sistema socio-económico establecido por los españoles en el Nuevo Mundo. Tal disenso iba contra la propia existencia de la clase dominante de las Indias Occidentales.

Fray Domingo de Betanzos, quien conocía de primera mano la lucha de los dominicos indigenistas en las Antillas, era absolutamente indiferente a la condición miserable de los indios cuando pedía la encomienda perpetua bajo el control absoluto de los conquistadores. Betanzos era un misionero austero y respetado por todo el mundo por su devoción religiosa y él mismo recibió a Bartolomé de Las Casas a la orden dominica.²³ Dado tal perfil ¿por qué denunció fray Domingo de Betanzos a los indios en un lenguaje tan vitriólico?

Fray Domingo de Betanzos ha sido un enigma tanto para los cronistas dominicos como para los historiadores contemporáneos. Carlos Sempat Assadourian se preguntó cuándo y por qué Betanzos abandonó el 'lascasianismo' de fray Pedro de Córdoba y otros.²⁴ Su respuesta era que los horribles sucesos que ocurrieron en Chiribichi en 1520 y la práctica de los sacrificios humanos y canibalismo entre los mesoamericanos debían haberle impulsado a pronunciar la sentencia fatal contra los indios ante el Consejo de Indias. No obstante la tesis de Assadourian, todavía hay unas preguntas por contestar.

²¹ '... toda aquella gente se ha de consumir y acabar... Y esto es porque el juicio y sentencia de Dios justísimamente es dada sobre ellos que todos mueran... porque su memoria porque sus pecados son tan horribles y tan contra toda naturaleza... Los cuales vicios tienen tan arraigados así como si naturales les fuesen por lo cual son dados *in reprovum sensus*.' Betanzos, 1532 en Assadourian, 1998:525.

²² '... la capacidad de los indios los cuales comúnmente no tienen más que niño de siete u ocho años.' Betanzos, 1532 en Assadourian, 1998:525.

²³ Las Casas, 1995, III:386-7.

²⁴ Assadourian, 1998:501.

Sin duda, fray Domingo de Betanzos tenía conocimiento de la práctica de los sacrificios humanos y canibalismo en Mesoamérica por lo menos desde 1521. Entonces ¿cómo se explica la coyuntura de su deposición ante el Consejo de Indias en 1532, casi doce años después de la masacre de los dominicos en Chiribichi y la caída de Tenochtlán? Además, este incidente en Chiribichi no era el primero, más bien una repetición de lo que ocurrió años atrás. Seguramente, hubo otros factores en juego y sólo ellos pueden proporcionarnos una visión más clara sobre las acciones de Betanzos.

La deposición de fray Domingo era una defensa de los conquistadores y la encomienda. Y él los defendió negando la capacidad racional de los indígenas del Nuevo Mundo. Este sutil cambio de énfasis, aunque muy ligera, era muy importante. Defender la encomienda y a los conquistadores necesariamente implicaba la declaración de que los indígenas eran seres no-humanos, porque la presencia de la encomienda y un trato humano de la población indígena eran mutuamente excluyentes. Por otra parte, la encomienda y el apoyo de los conquistadores eran cruciales para lo que fray Vicente de Santa María y fray Domingo de Betanzos querían hacer - fundar una provincia dominica en Nueva España. Y ¿cómo iban a hacerlo sin los ingresos que procedían de las encomiendas?

Al oír sobre la deposición de fray Domingo, los franciscanos de la provincia de Santo Evangelio presentaron su *parecer* en defensa de la capacidad racional de los pueblos indígenas de América.²⁵ La intervención franciscana era una respuesta a Betanzos como misionero y a su testimonio ante el Consejo de Indias. Mientras se cuestionaban los esfuerzos personales de Betanzos,²⁶ los franciscanos suplicaban al emperador que tomara en cuenta los logros de los pueblos indígenas como pruebas de la capacidad racional de los indios.²⁷

²⁵ 'Parecer de los franciscanos de la Nueva España sobre la capacidad de los indios de 1533' en Assadourian, 1988:526-9.

²⁶ 'Pregúntele VM a quien tal dijo, mayormente si fue religioso, si aprendió la lengua de los indios y cuales de los sermones que escribió y cuales de los sudores y afanes que pasó para que le fuese abierta la puerta...' *Parecer de los franciscanos... de 1533* en Assadourian, 1988:527.

²⁷ 'Si dicen que tienen incapacidad natural digánlo las obras. ... ¿cómo se sufre ser incapaces con tanta suntuosidad de edificios, con tanto primor en obrar de manos cosas sutiles, plateros, pintores, mercaderes repartidores de tributos, arte en presidir, repartir por cabezas gentes, servicios, crianza de hablar y cortesía y estilo, exagerar cosas, sobornar y atraer con servicios, competencias, fiestas, placeres, gastos, solemnidades casamientos, mayorazgos, ... sucesiones por elección, punición de crímenes y excesos, salir a recibir a las personas honradas cuando entran sus pueblos, sentimientos de tristeza ... cuando buena crianza lo requiere y buen agradecimiento? Finalmente, muy hábiles para ser disciplinados en vida ética, política y económica. ... Escriben, leen, cantan canto llano y de órgano y contrapunto, hacen libros de canto, enseñan a otros, la música

La contestación de fray Domingo al *parecer* de los franciscanos era un ejercicio en auto-defensa, que usaba la retórica con destreza. Pero con respecto de la capacidad racional de los indígenas, él no tenía nada que añadir o corregir. Betanzos reafirmó otra vez más, que la capacidad racional de los pueblos indígenas no era en nada mejor que la de los niños.²⁸ Como la prueba más conclusiva de la incapacidad racional de los indios, fray Domingo recomendó al Consejo de Indias que examinara a los indios que ya estaban en España.²⁹

2.2.4. Alarma entre los dominicos anti-encomienda.

Al enterarse del desenvolvimiento de los sucesos en torno a la creación de la nueva provincia de los dominicos en México, fray Tomás de Berlanga escribió a la emperatriz pidiendo que la orden del maestro-general fuera suspendida hasta que Berlanga mismo pudiera presentar sus razones contra la fundación de una nueva provincia. No obstante, con el permiso del emperador Carlos V, fray Domingo efectuó sin mucho retraso la división de la provincia de Santa Cruz de las Indias, que finalmente resultó en la formación de la nueva provincia de Santiago de México.³⁰

Pero para los dominicos indigenistas, lo peor estaba por venir. El procurador-general de los dominicos, fray Serafino Bellandino ordenó que los diez frailes que acompañaron a fray Tomás de Berlanga regresaran a su provincia de Santa Cruz en las islas Antillas dentro de los cuatro meses posteriores a la recepción de su carta.³¹ Esta misiva del procurador-general era prueba que Betanzos seguía preocupado por de los inminentes problemas que la nueva provincia de Santiago de México pudieran tener entre los dominicos anti-encomienda que la 'infiltraban'. En cierto sentido, aquella orden de fray Serafino era una vindicación del

y regocijo del canto eclesiástico en ellos está principalmente, y predicar al pueblo los sermones que les enseñamos y dicenlo con muy buen espíritu. ...' *Parecer de los franciscanos ... 1533* en Assadourian, 1998:528.

²⁸ 'Yo he hablado algo en la capacidad de estos indios en común no diciendo que totalmente son incapaces por que esto yo nunca lo dije sino que tienen muy poca capacidad como niño.' *Contestación de Betanzos ...* en Assadourian, 1998:532.

²⁹ 'Aquí están muchos indios de aquella tierra en poder de españoles que saben ya nuestra lengua, y también están estos señores que de allá enviaron, júntenlos todos y examínelos en cosas de hombres de diversas materias, pongan las cuestiones dudosas y perplejas en las cosas agibles que cada día tratamos. Pidánles consejo en las perplejidades y remedio en las necesidades, calen y sepan y entiendan qué consejo, qué prudencia, qué discreción, qué habilidad, qué capacidad hay en esta gente.' *Contestación de Betanzos ...* en Assadourian, 1998:532.

³⁰ 'Carta de Juan Feynier de 14 de septiembre de 1533' citada en Ulloa, 1977:124.

³¹ 'Carta de fray Serafino Bellandino de 2 de marzo de 1533' citada en Ulloa, 1977:125.

comportamiento de fray Vicente de Santa María, quien causó un escándalo al llegar estos frailes en 1531.

La orden de Bellandino debía haber alarmado tanto a los dominicos indigenistas que fray Bernardino de Minaya, el entonces prior del convento dominico en México, se presentó ante el emperador. En su súplica de 1533, entregada a Carlos V, fray Bernardino advirtió que fray Vicente de Santa María y sus cohortes se preparaban para zarpar de Sevilla hacia las Indias Occidentales, y que su regreso causaría escándalos.³² Por lo tanto, Minaya pidió al emperador que solicitara el consejo del obispo Sebastián Ramírez Fuenleal, presidente de la Segunda Audiencia de la Nueva España.

A pesar de los esfuerzos por parte de los frailes indigenistas, el poder de la facción anti-india eclipsaba las decisiones del gobierno español. Como consecuencia directa de la deposición de fray Domingo de Betanzos, el Consejo de Indias, presidido por el cardenal fray García de Loaysa, aprobó en 1534 la ley permitiendo la esclavitud de los indios.³³ La nueva ley que permitía la esclavitud de los indios nació de una justificación de los actos inhumanos que ya eran comunes. La ausencia de la esclavitud de los indios, en teoría, desde 1530 era expuesta como causa de la resistencia indígena contra los españoles y prevalencia de idolatría y 'otros vicios'. Por eso, se recomendaba la esclavitud para asegurar que los indios fueran bien instruidos en la fe.

Fray Domingo de Betanzos regresó a México en 1535 con un grupo de misioneros personalmente elegidos por él mismo. Inmediatamente después de su llegada, Betanzos asumió la autoridad como primer provincial de Santiago de México y nombró a algunos de los recién llegados como definidores y priores.³⁴ Así fray Domingo pudo contrarrestar la influencia de los indigenistas dentro de la provincia de Santiago de México. Tal interpretación abre la posibilidad de considerar que las incursiones de los dominicos anti-encomienda, como fray Bernardino de Minaya y fray Bartolomé de Las Casas *et al.*, hacia América Central y Perú, eran impulsadas por la tendencia anti-india de la provincia de Santiago de México.

³² *Primera súplica de fray Bernardino de Minaya al emperador Carlos V, 1533* en Parish y Weidman, 1996:269.

³³ '... ordenamos y mandamos que ... nuestros súbditos españoles, hiciéredes guerra justa ... prendierdes algunos de los dichos indios los podáis tener por esclavos ...' *Real provisión de 1534* en Konetzke, 1953, I:155.

³⁴ Ulloa, 1977:136-7.

2.2.5. Debate sobre la enseñanza pre-bautismal.³⁵

Durante los primeros años de la conquista de la Nueva España, el debate acerca de la enseñanza pre-bautismal desató en una controversia entre los dominicos y los agustinos por un lado, y los franciscanos por el otro. Los franciscanos, los primeros misioneros que llegaron a la Nueva España, tenían enormes territorios para evangelizar. Al mismo tiempo, el número de sus misioneros era insignificante en comparación con la población indígena de Mesoamérica.

Desde un principio, los franciscanos bautizaron a los niños solamente los domingos después de la misa. Pero en los territorios más poblados, dedicaron dos días a la semana para este rito de iniciación y así cumplían con los mandatos de la junta eclesiástica de 1524. El aumento en el número de los indígenas no solamente impulsó a cada franciscano a que bautizara multitudes, sino también a reducir la ceremonia del bautismo a la mínima. Estos cambios estallaron en una controversia. Las otras órdenes, la dominica y la agustina pretendían que una enorme población no era razón suficiente para justificar el bautismo en masa y la reducción de los rituales esenciales que formaban parte del acto de la administración del sacramento.

El otro problema que acompañaba a la controversia del bautismo era la opinión de algunos misioneros de que los indígenas no tenían la capacidad racional para recibir la ceremonia entera del bautismo y por ello las instrucciones pre-bautismales no eran necesarias. Se puede medir la importancia de esta controversia en el hecho de que la Nueva España tuvo tres juntas eclesiásticas dentro de un periodo de cinco años, y en todas se trató la cuestión de la administración del bautismo. Las tres juntas fueron precedidas por debates tumultuosos y la controversia seguía sin resolución definitiva.

Basándose en las instrucciones reales, Antonio de Mendoza,³⁶ el primer virrey de la Nueva España, convocó en 1535 una junta eclesiástica para discutir el asunto del bautismo de

³⁵ Ricard, 1986: 164-180.

³⁶ 'Lo que vos, Don Antonio de Mendoza, nuestro virrey y gobernador general de la provincia de la Nueva España, habéis de hacer en servicio de Dios, nuestro, y bien de toda aquella república además de lo contenido en los poderes y comisiones que de nos lleváis, es lo siguiente: Primeramente, ante todas cosas, os informaréis luego, como llegaréis a dicha tierra, y comenzando a entender algo las cosas de ella, qué recaudo ha habido y hay en las cosas espirituales y eclesiásticas, especialmente en la edificación de los templos necesarios para el servicio del culto divino y en la conversión e instrucción de los indios naturales de dicha tierra, y en las otras cosas de esta calidad concernientes al servicio de Dios Nuestro Señor y descargo de nuestras reales conciencias; y las faltas que en esto hallareis que ha habido comunicaréis con los prelados cada uno en su

los indígenas.³⁷ Los miembros de la junta - fray Juan de Zumárraga, obispo de México; fray Julián Garcés, obispo de Tlaxcala; Sebastián Ramírez de Fuenleal, el obispo de Santo Domingo y los oidores de la Audiencia de México - aprobaron por unanimidad la enseñanza pre-bautismal de los indios, entre otros asuntos vinculados con el dicho sacramento.

De acuerdo con el *Acta de la junta* de 1535, el virrey recibió una orden real del 30 de marzo de 1536 pidiéndole que convocara otra junta virreinal sobre la cuestión de la esclavitud de los indios y otros problemas religiosos, pero principalmente el del bautismo.³⁸ El debate sobre el tema del bautismo entre los franciscanos y las demás órdenes continuaba. Helen Rand-Parish narra con detalles minuciosos la trayectoria de este debate. Cabe mencionar aquí, que hay claras similitudes entre el texto del *Acta de la junta* de 1535 sobre el bautismo y la bula papal *Altitudo divini consilii* de 1537.³⁹

Inmediatamente después de la conclusión de la primera junta eclesiástica convocada por el virrey Antonio de Mendoza, fray Julián Garcés, obispo de Tlaxcala redactó una carta en latín dirigida al Papa Paulo III. Esta misiva de Garcés era una crítica clara a todos aquellos que defendían la incapacidad racional de los indios, pero estaba particularmente dirigida contra las deposiciones de fray Domingo de Betanzos ante el Consejo de Indias.⁴⁰ Garcés no se refería a Betanzos por su nombre. Sin embargo, sus alusiones 'a aquellos misioneros aficionados a la

diócesis. Me enviaréis luego relación de ello, y de lo que a dichos prelados y a vos pareciere que debe proveer, para que vista vuestra información y parecer, yo mande proveer en ello lo que convenga. Entretanto, vos, con dichos prelados, proveeréis en todo ello lo que buenamente pudiéreis y debiéreis que más conviene. ... En lo cual entenderéis con aquel cuidado y diligencia, fidelidad y buen recaudo que yo de vuestra prudencia confió. Fecha en Barcelona a 25 de abril de 1535.' *Instrucción a Antonio de Mendoza* en Hanke y Rodríguez, 1976, I:22-31.

³⁷ Parish y Weidman, 1996:87.

³⁸ Parish y Weidman, 1996:26.

³⁹ 'Ac circa eorum regenerationes nonnulla, ut etiam accepimus, suborta dubia primitus submovere volentes, matura super hoc deliberatione praehabita - auctoritate Apostolica (nobis ab ipso Domino Nostro Iesu Christo per Beatum Petrum, cui et successoribus suis Apostolatus ministerii dispensationem commisit, tradita) tenore praesentium decernimus et declaramus: Illos qui Indos ad Fidem Christi venientes, non adhibitis ceremoniis et solemnitatibus ab Ecclesia observatis, in nomine tamen Sanctissimae Trinitatis baptizaverunt, non peccasse; cum consideratis tunc occurrentibus sic illis bona ex causa putamus visum fuisse expedire. Et ut huiusmodi novellae plantationes quantae dignitatis sit lavacrum regenerationis, quantumque ab illis lavacris quibus in antea in sua infidelitate utebantur differat, non ignorent: statuimus, ut qui imposterum extra urgentem necessitatem sacrum Baptisma ministrabunt ea observent quae a dicta Ecclesia observantur, oneratis super tali necessitate conscientias eorum. Extra quam quidem necessitatem saltem haec quattuor observentur. Primum, Aqua sacris actionibus sanctificetur. Secundam, Catechismus et Exorcismus fiat singularis.' *Altitudo divini consilii*, en Parish y Weidman, 1996:306.

⁴⁰ 'Ya es tiempo de hablar contra los que ha sentido mal de aquellos pobrezitos, y es bien confundir la vanissima opinion de los que los fingen incapaces, y afirman que su incapacidad es ocasion bastante para exlyrlos del gremio de la Yglesia.' Davila Padilla, 1955:140.

soledad pero letárgicos hacia la tarea de convertir a los indígenas e indiferentes para conocer a los indios y aprender sus lenguas' estaban obviamente dirigidas a fray Domingo de Betanzos. Además, fray Bernardino de Minaya se refería a Betanzos por su nombre al acusarle de los mismos cargos en su carta de 1562 a Felipe II.⁴¹

La epístola de fray Julián Garcés era una clara defensa de la capacidad racional de los pueblos indígenas del Nuevo Mundo.⁴² Sin embargo, la alusión a fray Bernardino de Minaya en ella parece extraña.⁴³ Se aludía a fray Bernardino en la carta, porque él era concebido como el mensajero a Roma. En 1535-6 Minaya zarpó con rumbo a España. Una vez en Valladolid, presentó su defensa de los indios ante el presidente del Consejo de Indias el cardenal fray García de Loaysa. Minaya le urgió a que no hiciera ningún caso a fray Domingo de Betanzos, quien era 'incapaz de entender a los indígenas'.⁴⁴ El presidente le contestó que Betanzos habló con un espíritu profético, una razón suficiente para creerlo.

Sin desanimarse por la indiferencia de Loaysa, Minaya procuró cartas de presentación de la emperatriz Doña Isabel en su favor, dirigidas al Papa Paulo III.⁴⁵ Minaya era exitoso en este juego de manos gracias a un miembro del Consejo de Indias, Bernal Diaz de Lugo, ex-secretario del obispo de Toledo fray Juan de Tavera.⁴⁶ Al llegar al Vaticano, fray Bernardino entregó la carta de fray Julián Garcés y otra de fray Juan de Zumárraga a fray Tomasso Badia, un miembro de la curia papal.⁴⁷ El principal resultado del encuentro de fray Bernardino de Minaya fue la expedición de las bulas *Sublimis deus* y *Altitudo divini consilii* en 1537. Además, Minaya regresó a España con otro decreto papal en forma del breve *Pastorale officium* y lo entregó a fray Juan de Tavera, designado como 'protector de los indios' por el Papa.

⁴¹ Minaya, 1562 en Parish y Weidman, 1992:276-7.

⁴² '... son con justo titulo racionales, tienen enteros sentidos y cabeza.' Davila Padilla, 1955:142.

⁴³ '... solamente una vez se habla de un misionero, citándolo por su nombre y apellido y se le tributan muchas alabanzas, ese misionero es fray Bernardino de Minaya ...' Hera, 1992:166.

⁴⁴ 'Y llegados a Sevilla, a pie venimos pidiendo a Valladolid; donde visitado el Cardenal, le dije cómo el Fray Domingo no sabía la lengua ni los entendía...' Minaya, 1562 en Parish y Weidman, 1996:276.

⁴⁵ Apéndice 5 en Parish y Weidman, 1996:272-3.

⁴⁶ 'Mas que en me dará crédito contra presidente cardenal a un pobre fraile si tuviese carta de la emperatriz para su santidad, confiaría de aprovechar algo. Dijo el Doctor Bernal Lugo, yo os la habré y diómela, la cual tengo hoy día guardada como principio de tanto bién y así con ella fui a pie a Roma ...' Minaya, 1562 en Parish y Weidman, 1996:276.

⁴⁷ Apéndice 6 en Parish y Weidman, 1996:274-5.

Pero mientras la lucha de los frailes indigenistas logró éxitos en Roma, la suerte de Minaya empezó a declinar. El intento de fray Bernardino de acercar al papado para resolver el problema de los indígenas del Nuevo Mundo, se dio eludiendo la autoridad real consagrada en el Consejo de Indias. Tal acción era un asunto grave y un insulto personal a fray García de Loaysa, el entonces presidente del Consejo de Indias.⁴⁸ Si creyéramos en la propia relación de fray Bernardino, él fue detenido por dos años por órdenes del cardenal Loaysa como castigo por su imprudencia.

2.2.6. *Pastorale officium*.

El breve papal *Pastorale officium* estaba dirigido al obispo de Toledo fray Juan de Tavera, encargándole las tareas de proteger a los indígenas de la esclavitud y vigilar el proceso de evangelización de las Indias Occidentales.⁴⁹ Para cumplir con éstas, el Papa le otorgó el poder de excomulgar a aquellos que transgredían los derechos de libertad y propiedad de los pueblos indígenas. Obviamente, esta orden tenía implicaciones muy graves.

La primera implicación era que el breve iba contra la ley de 1534, aprobada por el Consejo de Indias cuando fray García de Loaysa era su presidente. La segunda era el haber eludido la autoridad real consagrada en el Consejo de Indias por el papado al otorgar al obispo Tavera la autoridad para supervisar las actividades de los conquistadores. Tal elisión era un reto contra la legitimidad del poder estatal. La tercera implicación era que el breve prohibía el uso de fuerza en cualquier forma para evangelizar a los pueblos indígenas. *Pastorale officium* era un reconocimiento del hecho histórico que el proceso de evangelización era muy a menudo usado como un pretexto para esclavizar a los indígenas.

2.2.7. *Sublimis deus*.

La bula papal *Sublimis deus* era una declaración teológica y canónica en defensa de la capacidad racional de los pueblos indígenas del Nuevo Mundo y sus derechos a la libertad y a la propiedad. El argumento principal de la bula procedía de la creencia en que la felicidad eterna era posible únicamente por el camino de Cristo y que esta vía era accesible a todos los

⁴⁸ 'Y como traje a Don Juan de Tavera Cardenal de Toledo por Protector de las Indias, sintiendo esta bofetada el Cardenal de Sevilla Loaisa, procuró con sus informaciones que el Provincial me retrujese ...' Minaya, 1562 en Parish y Weidman, 1996:277.

seres humanos sin excepción.⁵⁰ Por lo tanto, los indígenas de las Indias Occidentales siendo seres humanos tenían la capacidad para recibir la fe católica. Después de aclarar esta posición, el Papa declaró bajo su autoridad apostólica que a los pueblos indígenas de América no podían ni debían negárseles sus derechos de libertad y propiedad.

Para nosotros, la importancia de la bula no está en lo que pudo lograr, sino que *Sublimis deus* reveló la comprensión del papado de una realidad histórica en las Indias Occidentales. La bula reconoció que los indígenas eran ciertamente esclavizados y tratados como si fueran bestias.⁵¹ Además, una lectura del texto de la bula revela que el Papa estaba enterado de la estrategia de ciertos misioneros calificada diabólica, que apoyaba a la esclavitud de los indígenas bajo el pretexto de que no tenían la capacidad para entender la fe católica por falta de razón.⁵² Con respecto a las prácticas misioneras, la bula favorecía la evangelización pacífica en contra del uso de la violencia en cualquier forma para convertir a los indígenas.⁵³

2.2.8. Restar el desafío papal a la autoridad imperial.

La expedición de las bulas *Sublimis deus* y *Altitudo divini consilii* y el breve *Pastorale officium*, provocó furor en España. La corona española veía en los documentos papales un reto a su autoridad. Por lo tanto, en enero de 1538 la monarquía expidió cuatro cédulas con el motivo

49 'Quatenus per te vel alium seu alios praefatis Indis omnibus in praemissis efficacis defensionis praesidio assistens, universis et singulis cujuscumque dignitatis, status, conditionis, gradus et excellentiae existentibus/ ...' *Pastorale officium*, Parish y Weidman, 1996:303.

50 'Et cum homo ad vitam et beatitudinem aeternam obeundam etiam Sacrarum Scripturarum testimonio creatus sit, et hanc vitam et beatitudinem aeternam nemo consequi valeat nisi per fidem Domini Nostri Jesuchristi - fateri necesse est hominem talis conditionis et naturae esse ut Fidem Christi recipere possit, et quemcumque, qui naturam hominis sortitus est, ad ipsam Fidem recipendam habilem esse.' *Sublimis deus*, Parish y Weidman, 1996:310.

51 'Et eos in servitum redigunt, tantis afflictionibus illos urgentes quantis vix bruta animalia illis servientia urgeant.' *Sublimis deus*, Parish y Weidman, 1996:310.

52 '... modum excogitavit hactenus inauditum quo impediret ne verbum Dei gentibus ut salvae fierent praedicaretur. Ac quosdam suos satellites commovit qui, suam cupiditatem adimplere cupientes, occidentales et meridionales Indos (et alias gentes qui temporibus istis ad notitiam nostram devenerunt), sub praetextu quod Fidei Catholicae expertes existant, ut bruta animalia ad nostra obsequia redigendos esse passim asserere praesumunt.' *Sublimis deus*, Parish y Weidman, 1996:310.

53 'Ipsosque Indos et alias gentes, verbi Dei praedicatione et exemplo bonae ad dictam Fidem Christi invitandos fore.' *Sublimis deus*, Parish y Weidman, 1996:310.

de contrarrestar el desafío derivado que los misioneros y el papa habían eludido la autoridad imperial por el papado.⁵⁴

Una de las cédulas reales ordenó al prior dominico del convento de México que entregara al Consejo de Indias todos los decretos papales obtenidos por Minaya. Otra pidió a Minaya que se presentara ante el Consejo de Indias para explicar su comportamiento. En su súplica dirigida al emperador, Minaya explicó que tenía que entrevistarse con el Papa porque fray Domingo de Betanzos declaró ante el Consejo de Indias que los pueblos indígenas eran incapaces de ser doctrinados en la fe católica porque eran bestias.⁵⁵ Mientras en su carta de 1562 a Felipe II, Minaya echó la culpa a fray García de Loaysa por sus infortunios, esta acusación no está presente en su *súplica* al emperador.

A pesar de la censura real de los documentos papales, el emperador quería evitar que esta clase de conflictos con el papado ocurrieran en el futuro. Para entender cómo la monarquía española logró un acuerdo con el papado tenemos que estudiar la política imperial europea de aquellos años. El 18 de junio de 1538, el emperador Carlos V y el rey francés Francisco I firmaron un tratado de paz en Niza arbitrado por el Papa Paulo III. Los monarcas disputaban la posesión del ducado de Milán y este tratado aseguró una paz por diez años. El emperador también tomó la responsabilidad de llevar a cabo una cruzada contra los turcos y recibió el derecho a los ingresos que se recaudaran de ella. Por otro lado, este tratado de paz entre los dos monarcas fue consagrado por el matrimonio de la hija de Carlos V, Margarita y el nieto de Paulo III, Octavio Farnesio. Mientras se arreglaban los asuntos europeos de mayor importancia, Paulo III concedió al emperador el terreno de autoridad real que fue desafiado por el papado en su breve *Non indecens videtur*, el 19 de junio de 1538.

2.2.10. *Non indecens videtur* y después.

El Papa declaró en su breve, *Non indecens videtur* del 19 de junio de 1538 que no le parecía inapropiado revocar uno de sus breves anteriores porque aquel breve pudo haber perjudicado

⁵⁴ Parish y Weidman, 1996:97.

⁵⁵ 'El padre Fray Domingo de Betanzos, syendo como es buen religioso en su persona, desde que pasó al principio a la Nueva España, tuvo por opinion cierta como es publica, que las gentes de aquellas partes se avyand de acabar muy presto e consumir, y que [ni] nuestro Santissimo Padre ni vuestra real Magestad los podria conseruar que no perciesen. Tanto que dezia a los religiosos que preguntarian, los que destas partes fuesen, de que seran los yndios; y afirmado en esta opinion no curó de enseñarlos los [sic]. Antes afirmó en este Real Consejo de Vuestra Magestad ser yncapaces de doctrinas y ser unas bestias; y que las leyes que en su

los intereses imperiales de Carlos V en las Indias Occidentales.⁵⁶ Aunque no está mencionado por su nombre, el breve en cuestión es sin duda, *Pastorale officium*. Este último breve del año anterior había investido al obispo de Toledo fray Juan de Tavera con poderes que superaban los del Consejo de Indias. *Non indecens videtur* era un reconocimiento de haber puesto de lado la autoridad imperial por el papado y consecuentemente un paso atrás.

Inmediatamente después, el 6 de septiembre de 1538 se promulgó el decreto sobre el *Pase regio*, que ordenó que en el futuro todos los decretos papales deberían ser aprobados por el Consejo de Indias antes que los despacharan a las Indias Occidentales. En su carta de la misma fecha, el emperador ordenó al virrey Antonio de Mendoza que recogiera todos los decretos papales obtenidos por fray Bernardino de Minaya.⁵⁷ Recalcó Carlos V, que cualquier bula papal acerca del gobierno y jurisdicción de la Nueva España debía ser aprobada por el Consejo de Indias.

favor heran establecidas se devian derogar.' *Segunda súplica al Emperador de fray Bernardino de Minaya, 1537* en Parish y Weidman, 1996:270.

⁵⁶ 'Sane Charissimus in Christo filius noster, Carolus Romanorum Imperator semper Augustus ac Hispaniarum Catholicus Rex, nobis nuper exponi fecit quasdam a nobis in forma Brevis litteras extortas fuisse - per quas Indiarum occidentalium ac meridionalium Insularum prosper et felix status ac regimen interturbatur, Maiestatique suae et eius subditis valde praeiudicatur. Quare nobis humiliter supplicavit, ut in praemissis opportune providere de benignitate apostolica dignaremur.' *Non indecens videtur* en Parish y Weidman, 1996:313.

⁵⁷ 'El Rey: Don antonio de mendoza, nuestro visorrey e governador de la nueva españa, e presidente en la nuestra abdiencia e chancilleria Real que en ella reside , sabed: que yo siendo ynformado que un fray bernardino minaya de la orden de Sto. Domingo, movido con buena yntencion abia ynpetrado de nuestro muy sancto padre ciertas bulas y breves tocantes a los naturales desa tierra y a su ynstrucion y libertad y manera de bivir en derogacion de nuestra prehemyencia Real y de lo que nos con tanto cuydado y vigilancia tenemos hordenado, le mandamos tomar las dichas bulas y breves originales e ynformamos dello a su santidad para que mandase rebocar todas y qualesquier bulas y breves quel dicho fray bernardino minaya avia ynpetrado, y su santidad lo proveyo ansi, como vereys por el traslado del breve que dello vos mando embiar; y porque soy ynformado quel dicho bernardino minaya ante que se le tomasen los dichos breves y bulas abia sacado muchos traslados dellas y dado en muchas partes, y podría ser que hoviesen ydo algunos a esas provincias, de que se siguieran escandalos, vos encargo que luego que esta recibays vos ynformeyds sy en esa nueva españa ay algund traslado delos dichos breves y bulas, y los tomeys en vuestro poder y los embieys al nuestro consejo delas yndias y hagays noteficar la dicha rebocacion a los prelados, priores y guardines delas hordenes que en esa tierra residen, ...' *Real cédula que manda que no se use de Bula ni Breve en las Indias si no fuere visto primero en el Consejo y conceda su licencia, 6 de septiembre de 1538, Valladolid* en *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de ultramar*, tomo 10, segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1897:440.

2.3. *De unico vocationis modo*: El texto y su contexto.

El tratado conocido como *De unico vocationis modo* es el manuscrito descubierto por el Dr. Nicolás León en 1889 en la Biblioteca Pública de Oaxaca.⁵⁸ Este documento fue impreso por primera vez en 1942 por la Secretaría de Educación Pública en versión castellana del texto latino. Fue traducido por Atenógenes Santamaría con una introducción por Lewis Hanke y un prólogo por Agustín Millares Carlo. No obstante, la fuente principal del tratado de Las Casas para esta tesis es la edición de Paulino Castañeda y Antonio García publicada por Alianza en 1990.

Aunque no tiene fecha el manuscrito del *De unico vocationis modo*, hace referencia a la bula papal *Sublimis deus* de 1537.⁵⁹ De ahí es posible inferir que fray Bartolomé de Las Casas terminó la redacción del tratado después del otoño de 1537, si uno consideraría el tiempo mínimo necesario para que el documento papal llegara a América en aquel entonces. Los estudiosos han discutido acerca de la fecha y el lugar de la redacción del texto. Hay opiniones distintas, no solamente sobre la fecha de composición sino también cuántas versiones del tratado existían. En un estudio reciente, Helen Rand-Parish menciona que hubo tres, posiblemente cuatro, versiones distintas de *De unico vocationis modo*.⁶⁰

Este texto es sólo una parte del tratado, que comprende a los capítulos quinto, sexto y séptimo. Cada uno de los capítulos tiene respectivamente treinta y seis, ocho y seis párrafos. En términos de espacio, el cuarto capítulo es bastante más largo que los otros dos capítulos sumados. La manera en que fray Bartolomé de Las Casas divide el texto en diferentes capítulos no revela mucho de su plan. Mientras el capítulo quinto del tratado contiene argumentos positivos a favor de la evangelización pacífica, los capítulos sexto y séptimo contienen argumentos negativos para probar el mismo objetivo.⁶¹

Aunque no ha sido fácil adscribir una fecha precisa a la composición del *De unico vocationis modo*, es innegable que el tratado nació dentro de un contexto histórico particular:

⁵⁸ Nicolás León, 1889, 'Códice del Ilmo. Dr. Fr. Bartolomé de Las Casas, existente en la Biblioteca Pública del Estado de Oaxaca' *Anales del museo Michoacano*, año II, pp.177-9.

⁵⁹ Las Casas, *De unico modo...*, 1990:351-7.

⁶⁰ Parish y Weidman, 1996:91-2.

⁶¹ 'Bellum indictum infidelibus tertiae speciei, ... scilicet, qui nihil unquam de fide aut Ecclesia intellexerunt nec quovis modo ipsam Ecclesiam offenderunt, ob hoc solum, ut imperio Christianorum per bellum subiectis ad suscipiendum fidem seu Christianam religionem ipsorum animi preparentur vel fidei tollantur impedimenta, est temerarium, iniustum, iniquum et tyrannicum.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:484.

aquella fase del debate sobre la capacidad racional de los pueblos indígenas de la Nueva España que duró desde el fin de la década de los 1520 y a lo largo de los años 1530. Como vimos en la sección anterior de este capítulo, los principales sucesos de la época eran las denuncias de fray Domingo de Betanzos ante el Consejo de Indias de la capacidad racional de los indios americanos y la expedición de las bulas papales de 1537- *Sublimus deus y Altitudino divini consilii*. Estos factores estimularon la composición del *De unico vocationis modo*.

Casi todas las obras de fray Bartolomé de Las Casas están caracterizadas por un tono polémico. *De unico modo* parece libre de éste y es más bien un tratado teórico dirigido a los misioneros que trabajan en el campo. Los argumentos rompen fronteras temáticas y a veces se repiten. Donde fue posible, Las Casas tuvo el cuidado de complementar las fuentes paganas con las del cristianismo. Fray Bartolomé usó un enorme número de fuentes para fundar su argumento, pero evidentemente, las obras de Aristóteles, Agustín y Aquino son las fuentes más citadas.

De unico vocationis modo contiene argumentos de dos tipos: los de razón y los de autoridad. El objetivo de la siguiente exégesis es rescatar los argumentos de razón porque los de autoridad pueden ser utilizados de diferentes maneras, aún para justificar opiniones contrarias. Éste es el principal demérito de los argumentos que se basan en autoridades. Además, muchas veces en polémicas, fray Bartolomé citaba sólo una parte del texto de la autoridad, la parte que le convenía, escondiendo las otras partes. Pero los polemistas generalmente aplican esta estrategia y Las Casas no fue una excepción.

2.3.1. Idea principal de la obra.

La idea principal de la obra se manifiesta en la proposición que hay solamente una manera para atraer a todos los pueblos a la verdadera fe.⁶² Ésta involucra la persuasión por la razón y por la suave exhortación a la voluntad de los presuntos neófitos. Ésta es la manera establecida por la providencia divina. A este método, se lo llama la evangelización pacífica.

La idea de evangelización pacífica de fray Bartolomé de Las Casas implica: que todos los pueblos en el mundo son criaturas racionales incluyendo los pueblos indígenas de

⁶² 'Unus et idem modus et solus docendi homines veram religionem fuit per divinam Providentiam institutus in toto orbe atque in omni tempore, scilicet, intellectus rationibus persuasivus et voluntatis suaviter allectivus vel exhortativus. Quippe qui esse debet communis universis hominibus de mundo, sine differentia discretionis ullae vel sectarum et errorum vel morum ruptorum.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:16.

América; que los seres humanos pueden entender los principios del cristianismo solamente por una aplicación de la razón; que la mejor manera de aplicar razón es de manera voluntaria y que por lo tanto la mejor vía para evangelizar es aquella que permite la elección voluntaria de la fe cristiana.

2.3.2. Argumento acerca de la igualdad humana.

Según fray Bartolomé de Las Casas, el modo de evangelización pacífica es igualmente aplicable a todos los pueblos,⁶³ porque cada individuo sin excepción pertenece a la misma especie - la de los seres humanos.⁶⁴ En una clara defensa contra la declaración que los pueblos indios eran bestias por sus pecados contra la naturaleza, Las Casas decía que merecían ser evangelizados pacíficamente sin importar sus acciones anteriores en el estado pagano.⁶⁵ Fray Bartolomé declaró que a pesar de los pecados y la falta de gracia, la esencia de los seres humanos era inmutable.⁶⁶

2.3.3. Argumento acerca de la relación entre la razón y la fe.

Según Las Casas, un ser racional cree en algo solamente cuando tiene una razón para creerlo. Tal creencia siempre es un acto dirigido por la razón.⁶⁷ Como los principios de la fe cristiana están basados en la razón, es natural que un ser racional se incline a creerlos. Por lo tanto, Las

⁶³ '... docendi homines veram fidem et Christi cultum et religionem oporteat esse communis universis hominibus de mundo, sine differentia discretionis ulla vel sectarum et errorum vel morum corruptorum' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:368.

⁶⁴ '... una eademque species naturae rationalis per universum terrarum orbem in suis individuis dispersa, unus omnino modus videtur per divinam Sapientiam institui debuisse congruentissime legem ipsam evangelicam et Christi fidem promulgandi, nec aliquando usquam gentium debere mutuari seu variari.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:368.

⁶⁵ 'Quia sicut nulla differentia vel specialitas in gente aliqua invenitur, propter hoc quod nimietate aut multitudine sive gravitate aut horribilitate scelerum sit irretita sive gravata, ... nec in vocationes sua sive praedicatione, in qua incipit adimpleri praedesinatio, ut etiam supra patuit, ita profecto nec in modo vocationis aut praedicationis differentia vel specialitas aliqua reperiri hactenus videmus, ut legimus per catholicos et sanctos facta nec illam exposcit ratio.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:370.

⁶⁶ '... neque per nimietatem aut horribilitatem flagitiorum homo desinit esse homo neque cum ad pietatem reddit ... non fit novum figmentum novaque creatura, non alia in eo nova creatur substantia, sed eadem quae fuerat labefacta reparatur nec aliud ab eo aufertur, nisi vitium quod natura non habuit, etcet. Cum igitur neque per culpam neque per gratiam mutetur substantia hominis, et sic quantum ad huiusmodi nulla differentia fit in specie humana ...' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:370.

⁶⁷ 'Nullus quippe credit aliquid, nisi prius cogitaverit esse credendum.' Las Casas citando a San Agustín. 'Ergo intellectum eius, qui de fide et religione Christiana fuerit docendus, oportet rationibus suaderi, quatenus cogitatione ac inquisitione acquiescere seu assentire tali parti bonum et utile videatur.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990: 30.

Casas tenía la confianza en que un ser racional se convenciera de los principios del cristianismo por la vía de la razón.

2.3.4. Argumentos acerca del método de evangelización.

Según fray Bartolomé de Las Casas, hacían falta algunas condiciones para que los seres humanos debieran inclinarse hacia una fe que hasta entonces no conocían. Ellos debían considerar la nueva fe como algo que vale la pena saber y amar.⁶⁸ La mente humana consideraría sólo aquellas ideas que se presentaran de una manera precisa, persuasiva y placentera.⁶⁹ Una vez presentadas las ideas, la mente debía tener el tiempo necesario para analizar lo oído, para que lo entienda, lo crea y lo ame.⁷⁰ Cualquier acto para coaccionar la mente resultaría en odio hacia los objetos que produjeran tal imposición.⁷¹ Las Casas concluyó este argumento con una anécdota de Clement, Nicetas y Aquila, que estando interesados en la conversión de su padre, fueron orientados por San Pablo para no coacer sino trabajar con paciencia.⁷²

Según fray Bartolomé de Las Casas, los principios de la ciencia y de la religión cristiana se adquieren por entrenamiento.⁷³ El aprendizaje de la ciencia presupone una

⁶⁸ 'Ut igitur homines ad fidem rectam et religionem veram et ad quodcumque bonum, quod nondum cognoverunt vel audierunt, aficiantur et in eis complaceant et ament, desideret et quaerant, necessario requiritur ut apprehendant illa ut convenientia et desiderio, investigatione amoreque digna.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:44.

⁶⁹ 'Ex quo etiam sequitur quod proponi credibilia non dicat coactionem aut violentiam vel minimam, sed credendum simplicem praesentationem, oblationem, distinctionem, explanationem, persuasionem, gratam invitationem, allectivam et suavem, ut de se patet inferiusque plenius patebit.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:46.

⁷⁰ 'Ergo temporis intervallum requiritur ad audiendum et cogitandum, discurrendum et deliberandum de his, quae proponuntur, an vera sint vel falsa, digna vel non digna quibus assentiantur.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:46.

⁷¹ '... caligatur consequenter ratio; intellectus non apprehendit, nec potest sumere formam intelligibilem, amabilem sen delectabilem, sed tristabilem potius et odibilem, quia omnia illa ut mala et detestabilia apprehendit, et ideo nullam convenientiam nec affinitatem cum actu illo, quod est credere, tenet, sed disconvenientiam et extraneitatem maxime odibilem. Propter quod voluntas non solum non potest affici vel amare, sed potius odire necesse habet atque indignari propter illa terribilia, quae iniuste intellectus vel homo per intellectum, estimat pati.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:48.

⁷² Las Casas, *De unico modo...*, 1990:49-51.

⁷³ 'Modus inducendi homines ad religionem Christianam et fidem similis est vel esse debet modo ducendi homines ad scientiam. Sed modus naturalis ducendi homines ad scientiam est intellectus persuasivus et voluntatis allectivus, motivus vel excitativus. Ergo et modus inducendi homines ad veram religionem et rectam fidem esse debet intellectus persuasivus et voluntatis allectivus, motivus vel excitativus.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:58.

presencia a priori de los principios fundamentales en el alumno.⁷⁴ Partiendo de estos principios latentes, el maestro guía a su discípulo hacia las aplicaciones concretas vía un método de demostración que sería persuasivo para la mente.⁷⁵ Para que el discípulo pudiera entender lo que se le enseñara, era necesario que tuviera la inclinación para aprender.⁷⁶ Y para tener esta disposición, el objeto del estudio debe ser útil, bueno y real.⁷⁷ Las Casas dice que todos los aspectos de la enseñanza de la ciencia son igualmente aplicables para inculcar los principios de la religión.⁷⁸ Las virtudes cristianas que quedan latentes dentro de los seres humanos, deben ser despertadas por medio de la enseñanza de la sagrada doctrina.⁷⁹ Y tal enseñanza debe ser persuasiva para la mente y atractiva para la voluntad.

Según Las Casas, las acciones del misionero tienen un papel importante en el proceso de evangelización. En la concepción lascasiana, el misionero ideal es libre de cualquier pretensión de ganar una autoridad política sobre los infieles vía la evangelización.⁸⁰ Esta concepción también implica que el misionero no puede tener ninguna ambición en apropiarse de la propiedad de los infieles.⁸¹ La renuncia a cualquier tipo de poder sobre los neófitos evitaría temores ajenos que los misioneros quieran engrandecer.

⁷⁴ 'Sicut igitur scientia, quae acquiritur, presupponit in nobis scientiarum semina, id est, principia universalialia ...' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:64.

⁷⁵ '... ex quibus magister vel doctor mentem discipuli educit ut actu cognoscat particularia, quae prius in potentia et confuse atque quasi in universali cognoscebat ...' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:64.

⁷⁶ '... cum in acquirenda seu habenda fide atque amplexanda Christiana religione principaliter requiratur actus voluntatis, ...' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:88.

⁷⁷ '... et ad prestandum imperium eiusmodi, necessum sit quod voluntas moveatur ab aliquo movente, quod est aliquod bonum vel conveniens vel utile aut decens ... quod est inhere alicui quasi vero ...' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:88.

⁷⁸ 'Cum igitur modus inducendi homines ad fidem et veram religionem tam similis sit, quinimmo et simillimus, modo ducendi ad scientiam ...' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:88.

⁷⁹ 'Oportet igitur taliter baptizatis via communi, ut per doctrinam articuli fidei exponantur quos debet credere, per quam acquirant habitus, qui acquisiti dicuntur fidei, spei et caritatis.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:74.

⁸⁰ '... potissimum infideles, quod fidei praedicatoribus non inest intentio propter praedicationem acquirere super eos dominium ...' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:246.

⁸¹ 'Secunda vero pars est, quod intelligant audientes, maxime infideles, quod non habendi libido movet illos ad praedicandum. Et propterea dicit: Neque in occasione avaritiae, id est, secundum Anselmum, non praedicavimus ea intentione vel occasione, ut res vestras nobis aggregaremus, memor existens verbi Domini, quo prohibuit Apostolis ne possiderent aurum vel argentum neque pecuniam, radicem omnium malorum evellens. Nam secundam Hieronymum *Super Mathaeum*, si haec habuissent, viderentur non causa salutis hominum, sed lucri causa praedicare et sic doctrina eorum contemneretur, tamquam de veritate suspecta.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:246.

Fray Bartolomé, por lo tanto, pide a los misioneros que eviten predicar en un lenguaje de adulación porque ésta es una estrategia de los que quieren dominar.⁸² El misionero debe predicar el evangelio acompañado por una vida virtuosa porque debe demostrar con el ejemplo, recomienda Las Casas.⁸³ Mientras este argumento es vital para una mayor defensa de la evangelización pacífica, su fuerza claramente desarma la acusación del historiador chileno Mario Góngora, según el cual, Bartolomé de Las Casas concebía un 'imperio misionero'.⁸⁴ Esto se vuelve aún más evidente cuando Las Casas negó derecho al misionero de castigar a los indios.⁸⁵

Según fray Bartolomé de Las Casas, el misionero debe usar la retórica de manera efectiva para atraer el pueblo pagano hacia el cristianismo.⁸⁶ Los principios católicos, siendo sublimes y arduos exigen una capacidad adicional a la de los sentidos humanos para entenderse.⁸⁷ Por ello, más que cualquier otra persona, el misionero católico debe aprovechar las potencias de la retórica para persuadir suavemente a la gente.⁸⁸ Las Casas cita de modo extensivo la autoridad pagana de la retórica expuesta en *De oratore* de Cicerón,⁸⁹ y la complementa con citas de San Agustín, *De doctrina christiana*.⁹⁰

⁸² 'Ideo dixit, quod non fuerit conversatus in sermone adulationis neque in dolo praedicaverit, quod est seductorum occupare dominarique valentium.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:246.

⁸³ '... formae Christi Evangelium praedicandi, videlicet, vita exemplaris, operibus virtutis refulgens atque sine offensione cuiuspian et omnimode quaque ex parte irreprehensibilis. Nam qui docet verborum suorum sit ipse exemplum, ut magis opere doceat quam sermone. Nihil enim est doctore frigidus, qui verbis duntaxat philosophatur, neque hoc doctoris est, sed histrionis et hypocritae, eoque Apostoli prius vitae exemplis docebant, deinde verbis.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:260.

⁸⁴ Góngora, 1998:63-70.

⁸⁵ 'Errant religiosi culpabilitier valde, qui praedicationi et instructioni vacant Indorum nostri Occidui Orbis, dum corporalibus terroribus, flagellis et vinculis ac poenis, manu propria vel aliena de eorum mandato corrigere, immo punire ipsos Indos, propter quodcumque peccatum ab eis commissum ante vel post conversionem eorum, conantur, etiamsi episcoporum habeant potestatem et auctoritatem.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:548.

⁸⁶ 'Non minus sed magis praedicator vel doctor, qui officium habet docendi et trahendi homines ad rectam fidem et religionem veram, modo et industriae rethoricae studere debet diligenterque observate praecepta eius in praedicando, ...' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:52.

⁸⁷ '... tum quia ea quae sunt fidei et Christianae religionis sunt omnem humanum sensum et intellectum excedentia ...' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:52.

⁸⁸ 'Ergo praedicator veritatis et doctor fidei cum docere decreverit quos ad fidem et religionem satagit inducere aut commovere, longe potius, quinimmo maxime omnium, opus habet animos audientium, potissime illorum qui denuo ad fidem sunt trahendi, hoc est, infidelium, ...' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:54.

⁸⁹ Las Casas, *De unico modo...*, 1990:53-5.

⁹⁰ Las Casas, *De unico modo...*, 1990:55-7.

2.3.5. Argumento sobre la percepción humana.

Según fray Bartolomé de Las Casas, hay dos tipos de percepciones humanas: la natural y la voluntaria.⁹¹ La percepción natural no requiere el uso a propósito de la facultad de la razón para entender una verdad, pero la percepción voluntaria si lo requiere.⁹² La mente tranquila, usando la facultad de la razón, parte de una proposición evidente para arribar a una verdad no-evidente.

La libertad de un ser racional se ubica en su capacidad para subordinar tanto su deseo como su voluntad a la facultad de razón.⁹³ Los principios del cristianismo, siendo racionales, son conocidos solamente por la percepción voluntaria.⁹⁴ La percepción voluntaria de los principios de la fe significa que una persona atenta a los principios se convencerá de su racionalidad.⁹⁵ En consecuencia, Las Casas concluye que la evangelización debe ser persuasiva a la mente y atractiva a la voluntad humana porque esto permite la libertad del ser racional. Este argumento de Las Casas es uno de los mejores ejemplos de la presencia de la noción de autonomía moral en este trabajo.

2.3.6. Argumento sobre la naturaleza de la emoción humana.

Citando las autoridades, fray Bartolomé de Las Casas habla de las ventajas del buen tacto en la comunicación humana.⁹⁶ Toma los casos de algunos santos católicos,⁹⁷ que por la dulzura de

⁹¹ 'Secundum Commentatorem, 3 *De anima*, Commentarium 36, intellecta in nobis duobus modis fiunt: Primo modo naturaliter; secundo modo voluntarie.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:36.

⁹² 'Huiusmodi autem propositiones ex eo dicuntur naturaliter intellectae, ... natus est recipere cognitionem earum, non precedente aliqua ratiocinatione...' 'Voluntarie autem intellecta sunt illa, quae non statim sunt manifesta intellectui esse vera, sed oportet precedere aliquam ratiocinationem ad credendum ea esse vera.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:36.

⁹³ 'Cum tota ratio libertatis ex modo cognitionis dependat, nam ex eo quod intellectus iudicat, voluntas vult et si nihil intellectus iudicaret, nihil voluntas eligeret aut vellet.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:38.

⁹⁴ 'Cum igitur ea quae sunt fidei et Christianae religionis sint de his, non quae naturaliter intelliguntur, sed quae voluntarie creduntur, ...' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:40.

⁹⁵ 'Sequitur quod ut ea quae fidei sunt et religionis ab his qui ea ignorant credantur, necessario requiritur rationem et intellectum eorum in quiete et tranquillitate consistere, itaque longe sint a quacunque molestia et re alia, quae inducere perturbationem queat; habere insuper temporis spatium non modicum, in quo ratio libere ac sufficienter ratiocinetur, ex quo intellectus iudicet atque concedat esse vera, voluntatem pretereā nullam violentiam vel quid quod non placeat pati, quatenus auscultare libeat quae de fide religioneque proponuntur, his afficiatur et illa concupiscat et desideret tamquam bonum appetibile atque proinde procedat ulterius ad consensum per se et intellectum prestandum.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:42.

⁹⁶ 'Valerio Maximo ...loquens de laude humanitatis ait: Humanitatis dulcedo etiam in efferata barbarorum ingenia penetrat orbosque et truces hostium mollit oculos ac victoria insolentissimos spiritus flectit. Nec illi arduum ac difficile est inter arma contraria, inter districtos cominus mucrones placidum iter reperire. Vincit

sus palabras eran muy populares.⁹⁸ Dice también cómo la suavidad en la manera de ser puede multiplicar amigos y cómo los dos caracteres humanos juntos pueden evitar los obstáculos del camino de la evangelización.

2.3.7. Argumento contra la evangelización forzada.

El modo principal seguido en la evangelización católica en el Nuevo Mundo consistió en predicar el evangelio a los indígenas después de sujetarlos a la dominación española.⁹⁹ A los indios les eran negados sus derechos de propiedad y libertad. Evangelizar de esta manera, dice Las Casas, es guerra.¹⁰⁰ Según él, usar la fuerza para convertir a la gente produce resultados contrarios.¹⁰¹ La conversión forzada niega al presunto neófito el tiempo y la tranquilidad necesarios para que piense sobre asuntos de la fe.¹⁰² Una situación donde la

iram, prosternit odium hostilemque sanguinem hostibus atque lacrimis permiscet: quae etiam admirabilem Anibalis vocem pro funeribus Romanorum ducum, etcet...' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:26.

97 '...sicut de beatis Clemente et Silvestro legimus, qui propter dulcedinem eloquii et mansuetudinem gratiosam in conversando erant dilecti, non solum a fidelibus, sed etiam a Gentilibus et Iudaeis.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:24.

98 'Minor patet per illud *Ecclesiastici* 6. 'Verbum dulce multiplicat amicos'... Las Casas, *De unico modo...*, 1990:24.

99 'Modus contrarius huic nimirum esset, si aliquibus forte, quibus praedicare aut praedicare facere Evangelium infidelibus incumberet, magis congruum et facilius factu videretur prius ipsos infideles populi Christiani ditioni temporali velint nolint subici debere ...' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:378.

100 'Et quia nemo infidelium sua sponte velit se Christiani populi vel alicuius principis eius ditioni submittere, potissime infidelium reges, esset profecto necesse devenire ad bellum.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:378.

101 'Bello autem continentur ista: armorum strepitus, aggressus sive invasiones subitas, impetuosas et vehementes, violentias, turbationes magnas, scandala, mortes, cedas, strages, rapinas, spoliaciones, orbaciones parentum filii et parentibus filiorum, captivitates, statuum et dominiorum spoliaciones, regum et naturalium dominorum depopulationes et vastationes civitatum et locorum et innumerabilium populorum, quae quidem implent regna et regiones et universa loca magnis fletibus, gemitibus, ululatus et omni genere luctuosarum calamitatum.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:378.

102 'Sed si homo prius passus est tot irreparabilia mala et damna in se ac in suis quot per bella inferuntur passim, de quibus, precor, cogitabit, de illisne, quae passus est et patitur, an de fide et religione Christiana? Quae si in rerum natura essent, neque audivit aut credidit unquam neque somniavit. Quis ergo ea quae sunt fidei talia sustinenti et talia cogitanti persuadet?' ... Sed quae qualiave blanditia et allectiva atque suavia erunt eiusmodi hominibus, cum videant se suasque uxores, filios, amicos et vicinos immaniter cruciari, gladiis hostium per media corpora et in partes secari et trucidari, unico ictu caput ab humeris amputari et scissum longe proici, perplures et diversas membrorum omnium fractiones dilaniari, alios confodi, alios ignibus concremari (prout saepe re vera in hoc ipsomet casu et materia vidimus) et omnia denique *madere sanguine* nec non, quos residuos et sui superstites aspirent deducendos *teterrimae servituti et perpetuae captivitati*? Las Casas, *De unico modo...*, 1990:382-4.

gente está sujeta a la dominación externa es perjudicial a la evangelización.¹⁰³ Las Casas compara este modo de evangelizar con la manera de convertir de Mahoma.¹⁰⁴

2.3.8. Argumentos ontológicos y teológicos en defensa de la evangelización pacífica.

El argumento ontológico avanzado por fray Bartolomé de Las Casas citando a Aristóteles,¹⁰⁵ es que todas las cosas pueden realizar sus propios fines si están tratadas según sus respectivas naturalezas.¹⁰⁶ El ser racional funciona mejor cuando hay libertad para pensar y actuar.¹⁰⁷ Entonces, el modo de evangelización que va bien con la naturaleza de los seres humanos es aquel que le permite cierta autonomía en la esfera religiosa. Además la providencia divina estableció el método de evangelización pacífica,¹⁰⁸ y cualquier otro iría contra la disposición divina.¹⁰⁹ La providencia divina mueve a todas las criaturas,¹¹⁰ incluyendo a los seres racionales,¹¹¹ para realizar sus objetivos suavemente sin violencia alguna.¹¹²

¹⁰³ 'Verum quid de deiectione infelicitum dominorum, regum, principum et magistratum a dominiis, dignitatibus, statibus, officiis, iurisdictionibus et imperiis suis, ad se pertinentibus iure naturali?' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:384.

¹⁰⁴ 'Quod Mahometus dicebat viam Dei esse in inctu gladii et populatione et devastatione contra incredulos et participatores, donec ingrederentur in fidem Dei et testificarentur quia non est Deus nisi Deus Mahometi, et quia Mahometus servus Dei et nuntius, aut reddant tributum subiecti.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:440.

¹⁰⁵ 'Pues bien, así se entiende en un primer sentido 'naturaleza': la materia prima que, en cada caso, es substrato de las cosas que tienen en sí mismas el principio del movimiento y del cambio.' Aristóteles, 1993, *Física*, edición de Marcelo D.Boeri, Editorial Biblos, Buenos Aires, libro II:75.

¹⁰⁶ 'Modus naturalis movendi et dirigendi res naturales ad bonum proprium naturale est ut moveantur et dirigantur seu trahantur secundam uniuscuiusque modum et naturam ...' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:24.

¹⁰⁷ 'Sed creatura rationalis apta nata est moveri, duci, dirigi et trahi blande, dulciter, leniter atque suaviter, propter arbitrii libertatem, ut voluntarie auscultet, voluntarie obediat, voluntarie haereat et serviat.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:24.

¹⁰⁸ 'Ergo unus et idem modus et solus docendi homines veram religionem fuit per divinam Sapientiam institutus in toto orbe atque in omni opere, scilicet, intellectus persuasivus et voluntatis allectivus vel excitativus.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:18.

¹⁰⁹ 'Alioquin derogaretur divinae dispositioni et ordini stabilito divinitus in rebus.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:20.

¹¹⁰ 'Modus divinae sapientiae proprius unus et solus est, ut omnes res creatas provideat et moveat ad actus et fines suos naturales blande, dulciter atque suaviter.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:16.

¹¹¹ 'Ergo sapientia divina creaturas racionales, id est, homines, movet ad actus sive operationes suas blande, dulciter atque suaviter.' Las Casas, *De unico modo...*, 1990:16.

¹¹² Las Casas cita a Tomás de Aquino, *De veritate*, q.22 a.8 'Quantumcumque enim voluntas immutetur in aliquid, non dicitur cogi in illud. Cuius ratio est, quia ipsum velle aliquid est inclinari in illud; coactio autem vel violentia est contraria inclinationi illius rei quae cogitur. Cum igitur Deus voluntatem immutat, facit ut praecedenti inclinationi succedat alia inclinatio, et ita quod prima aufertur, et secunda manet. Unde illud ad quod inducit voluntatem, non est contrarium inclinationi iam existenti, sed inclinationi quae prius inerat: unde non est violentia nec coactio. Sicut lapidi ratione suae gravitatis inest inclinatio ad locum deorsum; hac autem inclinatione manente, si sursum proiciatur, erit violentia. Si autem Deus auferat a lapide inclinationem gravitatis, et dei ei inclinationem levitatis, tunc ferri sursum non erit ei violentum; et ita immutatio motus

2.4. Epílogo: Las Casas y Motolinía.

Entonces ¿por qué habría negado fray Bartolomé de Las Casas el bautismo al indígena en el convento franciscano de Tlaxcala en 1539? A principios del año 1539, el virrey Antonio de Mendoza convocó a una junta eclesiástica de los obispos, los provinciales de las tres órdenes y otros frailes notables. Una de las razones principales para convocar la junta eclesiástica era resolver el debate entre los misioneros novohispanos acerca de la administración del sacramento del bautismo y la manera de aplicar la bula papal *Altitudino divini consilii*. La junta decidió por unanimidad en favor de la estricta imposición de las provisiones de la dicha bula y en particular insistió en la necesidad de impartir las instrucciones pre-bautismales a los indios.

El episodio narrado por fray Toribio habría ocurrido por las mismas fechas de esta junta eclesiástica. La polémica entre los dominicos y los agustinos por un lado, y los franciscanos por el otro acerca de la manera de administrar el bautismo a los indios adultos - que precedía la junta explicaría las acciones de fray Bartolomé. Le debía haber parecido que aquel indio no estaba suficientemente bien instruido en la fe católica para que fuera bautizado y por lo tanto se negó a administrar el sacramento. Esta acción de Las Casas debió haber provocado que fray Toribio transgrediera las normas formuladas por la junta eclesiástica de 1539.¹¹³ Sin embargo, es necesario mencionar que fray Bartolomé de Las Casas estaba dispuesto a ajustar sus normas en circunstancias urgentes y su insistencia en la necesidad de la instrucción pre-bautismal de ninguna manera era para obstruir el proceso de evangelización.

potest esse sine violentia.' Tomás de Aquino, 1953, *Quaestiones disputatae: De veritate*, edición de Raymundi Spiazzi, Marietti, Roma.

¹¹³ Motolinía, 1971:125-6.

Capítulo 3. Consentimiento y autonomía política del indio americano.

3.1. Planteamiento.

El objetivo de este capítulo es demostrar que fray Bartolomé de Las Casas concebía a las comunidades indias como poseedoras del derecho a la autonomía. Se entiende la autonomía de una comunidad india como el derecho de sus integrantes a la libertad política. Específicamente, esta noción significa la libertad de los indios americanos bajo el régimen español y el derecho de tener propiedad, ya sea de modo individual o comunal.

'Los reyes de Castilla y León tienen justísimo título al imperio soberano e universal o alto de todo el orbe de las que llamamos Océanas Indias, e son justamente príncipes soberanos y supremos, y universales señores y emperadores sobre los reyes y señores naturales dellas, por virtud de la auctoridad, concesión y donación, no simple y mera, sino modal, *id est, ob interpositam causam*, que la Sancta Sede apostólica interpuso y les hizo. Y éste es, y no otro, el fundamento jurídico y substancial donde estriba y está colocado todo su título.'

Primera conclusión del
*Tratado comprobatorio del imperio soberano y principado universal
que los reyes de Castilla y León tienen sobre las Indias...*
Tratado octavo de los Tratados de 1552.

'... Nuestros ínclitos reyes de las Españas, mientras los pueblos de aquel mundo de las Indias, con sus Reyes, no consientan libremente en la citada institución papal, hecha a favor de nuestros Reyes, la ratifiquen y les entreguen la posesión, sólo tienen un título, esto es, una causa para adquirir el supremo principado sobre dicho mundo y un derecho a los reinos y a la supremacía o dominio universal sobre ellos, derecho que nace del título; ahora bien, no tienen derecho sobre ellos.'¹

De thesauris, 1563.

Estas dos citas reflejan diferentes momentos del pensamiento lascasiano, porque en la segunda, está presente la idea del consenso popular de los indios americanos para que el

¹ 'Patet igitur conclusio 3a principalis, scilicet, quod incliti Reges nostri quandiu populi, illius orbis Indiarum, cum regibus suis, non consenserint libere prefate institutioni papali de eis *facte*, eam ratam habuerint et possessionem eis tradant, tantummodo titulum, id est, causam acquirendi supremum principatus prefati orbis

poder real tuviera una legitimidad absoluta. En 1552, Las Casas todavía defendía la autoridad de España sobre las Indias en virtud de las bulas papales de Alejandro VI. Una década más tarde, fray Bartolomé declaró que la corona española no tenía derecho *sobre* las Indias sin el consenso popular de sus súbditos americanos. Esta denegación a la autoridad del poder real fue hecha detrás de la fachada de los términos legales como *ius ad rem* y *ius in re*. Los cambios en el pensamiento de Las Casas con respecto de la soberanía de la corona española en el Nuevo Mundo reflejaban los cambios socio-políticos que ocurrían a mediados del siglo XVI.

Este capítulo intentará cumplir su objetivo a través de un análisis de textos pertenecientes a dos fases históricas diversas: En primer lugar, las *Treinta proposiciones muy jurídicas* y el *Tratado comprobatorio del imperio soberano*, correspondientes a la fase de 1550-55; y en segundo lugar, *De regia potestate*, *De thesauris* y *Doce Dudas*, que pertenecían al periodo de 1559-66. Mientras la primera parte del capítulo trata de manera sencilla el contexto histórico en que nacieron los *Tratados de 1552*, la segunda parte trata la razón principal de la radicalización del pensamiento lascasiano, derivada de la descomposición total del mundo indígena. Si hay un factor determinante para esta destrucción de la vida indígena en la segunda mitad del siglo XVI, éste fue la pérdida de los privilegios de los señores naturales o étnicos. Tenemos noticia de este hecho historiográfico gracias a los trabajos innovadores del historiador económico Carlos Sempat Assadourian y por lo tanto la dicha sección de este capítulo empieza con un bosquejo historiográfico.

3.2. Contexto histórico de los *Tratados de 1552*: Polémica, propaganda e imprenta.

Dos entre los ocho *Tratados de 1552* – me refiero a las *Treinta proposiciones muy jurídicas* y el *Tratado comprobatorio del imperio soberano* – fueron escritos a instancias de la corona española, cuando exigió a fray Bartolomé de Las Casas explicar ciertas proposiciones ya presentes en su *Confesionario*. Se sospechaba que estas proposiciones desafiaban la legitimidad de la soberanía del imperio español en las Indias.² En el prólogo de las *Treinta proposiciones*, Las Casas dijo que la importancia del asunto era tal que se necesitaba una respuesta más elaborada contra tales

et ius ad regna et superioritatem seu dominium universale eorum quod ex titulo oritur; non autem ius in eis habent.' *De thesauris*, 1992:324.

² 'Vuestra Alteza mandó llamarme a este Real Consejo de las Indias sobre un *Confesionario* que yo hice, por el cual se rigiesen los confesores en las confesiones de españoles en mi obispado, del cual diz que resultan algunas proposiciones, según el entendimiento que le dan algunos, de las cuales se podrá inferir que los reyes

acusaciones. Sin embargo, la urgencia del tema implicó que cuanto antes él presentara un breve bosquejo de su defensa de la soberanía de los reyes de Castilla y León sobre las Indias Occidentales.³

Aunque la razón para la redacción de estos tratados era clara, el por qué imprimirlos resultaba sospechoso en el contexto de la controversia provocada por la publicación sin licencia.⁴ Las Casas alegaba que había hecho imprimir sus *Tratados* para facilitar la lectura del emperador.⁵ Si ésta hubiera sido una razón válida, sólo podría ser algo marginal. Sin embargo, debemos considerar el hecho que los *Tratados de 1552*, fueron las únicas obras de fray Bartolomé impresas durante su vida. Por lo tanto, en las siguientes secciones veremos con detalle las razones que impulsaron a la redacción, por un lado, y a la impresión por el otro, de los tratados sobre la soberanía de los reyes de España y los derechos de los señores naturales de las Indias Occidentales.

3.2.1. Después de la abrogación de las *Leyes Nuevas* de 1542.

La promulgación en 1542 y la revocación subsiguiente en 1545 de las *Leyes Nuevas*, eran puntos de referencia importantes para entender la idea de autonomía de los pueblos indios en el pensamiento lascasiano. En 1542, el trato justo de los nativos de las Indias era uno de los temas en la junta de Valladolid.⁶ Ante esta junta, fray Bartolomé presentó su tratado *Entre los remedios*, que contiene veinte remedios para la reforma de las Indias.⁷ Al principio de éste, fray Bartolomé dice que el más importante remedio es el octavo, que trata de la encomienda, y que

de Castilla no tienen título o no buen título al imperio y señorío de que usan en aquel orbe. Y pareció a Vuestra Alteza que yo debía declarar por escrito lo que dello siento...’ Las Casas, 1974, *Tratados*, I:465.

³ ‘... porque ésta es materia de gran calidad e importancia y para dar cuenta della requiere largo tratado, ... pero porque Vuestra Alteza me da priesa por lo enviar a Su Majestad, parecióme, mucho abreviando, ... por las siguientes proposiciones, sin proballas, el sumario presente.’ Las Casas, 1974, *Tratados*, I:465.

⁴ ‘Aunque mi particular injuria todavía la sufriera y disimulara, si no fuera mezclada con la causa común y afrenta y desacato que él haze á Dios sembrando doctrinas impías, y á nuestros reyes y nascion atribuyéndoles tiranía y público latrocinio por público pregon de escriptura impresa, sin licencia, y así no responderé más de aquello que á esto principalmente toca.’ Sepúlveda, 1571 en Fabié, 1879, *Vida y escritos...*, II:544.

⁵ ‘Y si ni en romance ni en latín mereciere ser publicado, poco se perderá, porque solamente lo hice imprimir porque Vuestra Alteza lo leyese con más facilidad.’ Las Casas, 1974, *Tratados*, II:923.

⁶ Zavala, 1973:74.

⁷ Las Casas, 1974, *Tratados*, II:643.

sin él los demás remedios no significarían nada.⁸ Es interesante notar que en este remedio, hay mención de la importancia de los señores naturales de los pueblos indios.⁹

De Valladolid, la corte real de Carlos V se mudó a Barcelona y las sesiones siguieron ahí. Como consecuencia de las deliberaciones de la junta de Valladolid, el emperador anunció las *Leyes Nuevas* el mismo año. El trigésimo capítulo del texto de estas leyes, que trataba de la encomienda, quería restringir el poder de los encomenderos quitando el derecho de sucesión de la encomienda para dos vidas.¹⁰ Así a la muerte del encomendero, su encomienda regresaría automáticamente a la Corona y los herederos de la primera generación recibirían preferencia para ser nombrados para los cargos gubernamentales como los de corregidor etc.

Para la aplicación de las *Leyes Nuevas*, la monarquía española mandó a Tello de Sandoval a la Nueva España. Pero dada la oposición de los encomenderos que él enfrentó, Sandoval pidió las opiniones de los españoles sobre la aplicación de las *Leyes Nuevas* a través de un cuestionario. Una gran mayoría de los encuestados favorecía la encomienda en perpetuidad, incluso los dominicos y los franciscanos. Esto resultó en que se suspendieran las *Leyes Nuevas* y la ley anterior que permitía la sucesión de la encomienda por dos vidas regresó a estar en vigencia. La angustia de fray Bartolomé al saber de la revocación de las *Leyes Nuevas* está clara cuando culpó de este fallo al tardío intento de aplicarlas contra la encomienda, porque para entonces la encomienda había desarrollado fuertes raíces, tanto que ni el rey podía suprimirla.

3.2.2. *Confesionario: Intentos reformadores de un obispo mediante la jurisdicción eclesiástica.*

Las primeras señales de la radicalización de la política de fray Bartolomé de Las Casas coincidieron con la revocación de las *Leyes Nuevas* y es evidente en *Nombramiento de confesores... e instrucción para confesar según las Doce reglas*¹¹ y en *Avisos y reglas para confesores...*¹² El obispo Las Casas fue convencido poco a poco de la incapacidad o el desinterés de la corona española

⁸ 'El octavo remedio y que entre todos los remedios dichos es el más principal y substancial, porque sin éste todos los otros valdrían nada, porque todos se ordenan y enderezan a éste...' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:645.

⁹ Las Casas, 1974, *Tratados*, II:730-41.

¹⁰ Zavala, 1973:80.

¹¹ Apéndice 28 en Parish, 1996:352-3.

¹² 'Aquí se contienen unos avisos y reglas para los confesores que oyeren confesiones de los españoles que son o han sido en cargo a los indios de las Indias del mar Océano, colegidas por el obispo de Chiapa don fray

para defender los derechos de los pueblos indígenas de la Nueva España. Inmediatamente después de la Junta eclesiástica de 1546 en México, él atrevería una vez más a enfrentar, y de manera más directa al poder de los encomenderos detrás de la capa de su obispado de Chiapas.

El 10 de noviembre de 1546, fray Bartolomé como obispo de Chiapas emitió un decreto nombrando a algunos misioneros como confesores de su obispado.¹³ Este documento (*Nombramiento... e instrucción...*) era muy subversivo porque prohibía a los confesores en Chiapas, bajo pena de excomunión, a proporcionar a cualquier encomendero español o conquistador que se sirviera de los indios el sacramento de la confesión excepto, en el caso extremo de que el encomendero estuviera en su lecho de muerte.¹⁴ En este último caso,¹⁵ el encomendero debiera actuar conforme con las *Doce reglas*, redactadas entonces por el obispo. Las Casas también ordenó bajo pena de excomunión que las *Doce reglas* circularan exclusivamente entre los confesores sin mostrarlos a los seglares.¹⁶ Sin embargo, el 20 de noviembre de 1548, el emperador Carlos V expidió una cédula real ordenando que los manuscritos de el *Confesionario* fueran escogidos y mandados a España por haber sido publicados sin el permiso del Consejo.¹⁷

El texto de las *Doce reglas* como lo tenemos hoy, está en forma del tratado *Aquí se contienen unos avisos y reglas para confesores...* El elemento de subversión presente en éste no es nada insignificante por lo tanto no podemos leerlo de manera superficial. Las adiciones hechas

Bartolomé de las Casas o Casaus, de la orden de Sancto Domingo.' (Tratado séptimo) en Las Casas, 1974, *Tratados*, II:853-913.

¹³ Parish, 1974:63.

¹⁴ 'Y prohibimos estrechamente, so pena de escomunión mayor *latae sententiae* (la cual incurran ipso facto, lo contrario haciendo), a todos los clérigos que en nuestro Obispado hobiere y residieren, *una pro trina munitione praemisa* [siendo emitida antes una triple monición]: que ninguno sea osado a oír confesión alguna de algún español vecino ni morador del dicho obispado, siendo Conquistador, o que tenga indios de repartimiento, o que tenga indios por esclavos, o estanciero, o minero, o que tenga ingenio, y se sirva en él de indios ...' Las Casas, 1546 en Parish, 1996:352.

¹⁵ '... - si no fuere en el artículo de la muerte, no pudiendo haber tan presto algunos de los dichos religiosos que señalamos para confesores. Y en tal caso sea obligado el dicho clérigo a mandar al penitente que guarde, y cumpla, y disponga su ánima, conforme a doce reglas que están firmadas de nuestro nombre, y señaladas con nuestro sello, las cuales enviamos a los dichos padres confesores...' Las Casas, 1546 en Parish, 1996:352.

¹⁶ 'I mandamos so la dicha pena de descomunión, *latae sententiae*, a todos los dichos clérigos, e a cada uno de ellos, que no muestren a ningun seglar ni den parte por ninguna manera de las dichas Reglas, ni algunas de ellas, ...' Las Casas, 1546 en Parish, 1996:352.

¹⁷ Hanke y Giménez, 1954:148.

después de 1546 a la primera y la quinta reglas eran aún más radicales.¹⁸ El activismo del obispo Las Casas en este texto es abierto y directo. Partiendo de una posición ligeramente radical donde el confesor estaba visualizado como el juez espiritual, fray Bartolomé le proporcionó los elementos necesarios para cambiar el *status quo* en su obispado.¹⁹ En otras palabras, el argumento de este texto es que a través de la agencia del confesor la Iglesia podía subordinar al estado en ciertas circunstancias, cuando los agentes del estado no cumplan con sus deberes.

Los argumentos lascasianos contra el mal gobierno del estado son: la ineficiencia de los burócratas, que resulta de su avaricia;²⁰ la incapacidad de los agentes del estado para asegurar la justicia de los súbditos de la Corona; la ilegitimidad de la conquista de las Indias Occidentales en Derecho,²¹ y la evidente injusticia de la conquista de América.²² Los argumentos a favor de la superioridad del brazo eclesiástico de jurisdicción son: el poder punitivo de algunos cargos eclesiásticos;²³ el ordenamiento divino de los confesores como arbitros o jueces espirituales entre los conquistadores y los indios para asegurar justicia;²⁴ la

¹⁸ Las Casas, 1974, *Tratados*, II:885-913.

¹⁹ '... cuando el confesor viere que en algún negocio hay diversas opiniones, máxime no siendo los que las tienen de mucha pericia y auctoridad, y él tiene sciencia o opinión probable y razones suficientes, por más estudio, pericia o experiencia del tal negocio, señaladamente si en los que tienen administración de la justicia, así eclesiástica como seglar, se conoce pretender algún interese, o tener pasión o afición, y con esto lo que él sigue es en favor del bien público y de los que poco pueden, e para evitar pecados e injusticias. E si también se ayunta a lo dicho permisión o disimulación de la justicia seglar, o por ceguedad que no sienten la gravedad del daño de las conciencias, o porque les parece que el bien o utilidad temporal de la república padecería detrimento, por manera que por vía de juicio los agraviados y despojados no tienen de la dicha temporal justicia algún remedio.' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:893-5.

²⁰ '... por la ceguedad o cudicia de los ministros de la justicia ...' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:901. '... no pueden alcanzar justicia por la ceguedad y quizá gran malicia de los ministros temporales della.' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:905.

²¹ '... porque todas las cosas que se han hecho en todas estas Indias, así en la entrada de los españoles en cada provincia de ella como la sujeción y servidumbre en que pusieron estas gentes, con todos los medios y fines y todo lo demás que con ellas y cerca dellas se ha hecho, ha sido contra todo derecho natural y derecho de las gentes, y también contra derecho divino...' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:873.

²² '...es todo injusto, inicuo, tiránico y digno de todo fuego infernal, y, por consiguiente, nullo, inválido y sin algún valor y momento de derecho.' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:873.

²³ 'Y si contra alguna cosa de las susodichas en parte o en todo viniere, o hiciere en alguna cosa, da poder al obispo su prelado y a la justicia eclesiástica, y si menester fuere, para efecto desto a la justicia seglar, para que le castigue como perjuro y que le haga cumplir todo lo que dicho es, sin faltar cosa alguna.' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:863.

²⁴ 'En cuanto, pues, el confesor es puesto por Dios en aquel oficio, es el tiempo y la razón o suerte donde corre el precepto de ejercitar la obra de caridad y la limosna del consejo que al penitente debe de dar, cuando está en el acto de la confesión y en cuanto es juez espiritual (como parece *De penit.*, distin. 6, cap. 1) es obligado a mandar el confesor aquello que a su salud espiritual conviene en ella, y hacer justicia a la parte que fuere

igualdad entre los sacerdotes de la iglesia y los magistrados del estado en el terreno público,²⁵ y la validez secular del sacramento católico de la confesión.²⁶

3.2.3. Un humanista contra los escolásticos: Sepúlveda, Las Casas y la Segunda escolástica.

El cabildo de la ciudad de México protestó contra las implicaciones del *Confesionario* de fray Bartolomé de Las Casas, y en noviembre de 1546 sus miembros mandaron procuradores a la corte real para que trataran del asunto.²⁷ Dos años más tarde, se expidió una cédula real pidiendo que recogieran de circulación inmediatamente las copias del *Confesionario*. La razón dada para esta censura era lo inapropiado de hacer público el material del manuscrito, sin el permiso del Consejo de Indias.²⁸ Esta controversia atrajo la atención del humanista Juan Ginés de Sepúlveda, cronista imperial de Carlos V. Él sugirió que este tema fuera examinado con diligencia, porque el *Confesionario* de fray Bartolomé y su propio libro *Democrates secundus sive de justis causis belli apud indos* eran dos lados de la misma moneda, porque los dos trataban de la cuestión del trato de los indios americanos.²⁹

Una de las razones importantes que atrajo a Sepúlveda al asunto fue el papel de fray Bartolomé en la prohibición de la publicación de su libro *Democrates secundus*. En una carta de julio de 1550, dirigida a Antoine Perrenot de Granvelle, entonces ministro del emperador en Augsburgo, Sepúlveda acusó a fray Bartolomé de haber manipulado a los teólogos de las universidades de Alcalá y Salamanca para que ellos prohibieran el libro de Sepúlveda.³⁰ La

agraviada o despojada, mandándole hacer la debida restitución y satisfacción...' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:889-1.

²⁵ '...el confesor, según fue dicho, es espiritual juez, y por consiguiente es también persona pública y oficial de la universal Iglesia en todas las cosas que conciernen a las ánimas y a su espiritual oficio, como parece en el cap. *lus publicum*, 1a distin., en el decreto donde se dice: *lus publicum est in sacris et sacerdotibus et magistratibus*. Y lo mismo se dice en el ff. *de iusti. et iu.*, en la ley primera.' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:895.

²⁶ 'Y finalmente es común opinión de legistas y canonistas que el confesor puede stipular y obligar a uno para que pague a otro, y nasce al tal acreedor y a todos a quien pertence acción y derecho de poderse lo pedir (como dicho es). Y allegan los doctores el dicho cap. *quanquam*, y traen en argumento la 1. *non quasi*, ff. *rem pupilli fal. fo*. Y dicen más, que aunque el confesor no demandase caución expresa, tácitamente es visto ser dada por el penitente la hora que hace penitencia y pide la absolución al confesor, si le absuelve.' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:897.

²⁷ Giménez Fernández, 1974:xxvii.

²⁸ Hanke and Giménez, 1954:148.

²⁹ Giménez Fernández, 1974:xxviii-xxix.

³⁰ Pagden, 1982:110.

cédula real expedida el 7 de julio de 1550, exigía que los universitarios discutieran el tema del trato justo de los pueblos indígenas.³¹

El debate en Valladolid entre fray Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda fue la consecuencia de esta serie de sucesos. A pesar de su importancia, el debate nos ocupa en este trabajo solamente como un punto de referencia para mostrar la manipulación política de Las Casas en los años después de 1551.

3.2.4. Los *Tratados de 1552* y la fundación de la nueva provincia dominicana de San Vicente de Chiapas.

En el segundo capítulo de esta tesis, vimos como las relaciones antagónicas entre las facciones de los misioneros en favor y contra de la encomienda de la provincia de Santacruz de las Indias dieron lugar a la fundación de una nueva provincia, la de Santiago de México. Parece que el mismo principio se empleó en la formación de la provincia de San Vicente de Chiapas. Y tal vez, fray Bartolomé y otros frailes anti-encomienda tenían un papel muy importante en el capítulo-general de los dominicos en Salamanca en mayo de 1551, donde ordenaron la fundación de la provincia de San Vicente de Chiapas.

Parece que los misioneros anti-encomienda querían practicar su política radical en defensa de los indios americanos construyendo un territorio nuevo con fronteras redefinidas que estaría libre de las restricciones de la provincia de México. Con este propósito en mente, a principios de la década de 1550, fray Bartolomé empezó reclutar en España a clérigos afines para enviarlos a Chiapas y así reforzar el movimiento anti-encomienda. Se puede explicar la apresurada impresión de los *Tratados de 1552* en el contexto de estas acciones de propaganda.³² Al parecer, los tratados eran para ser distribuidos en Chiapas más que para ser vendidos. Una prueba sencilla de las intenciones disimuladas de Las Casas es su comentario en el prólogo, donde dice que el *Confesionario* entero fue revisado y aprobado por seis teólogos reputados y que el texto incorporaba los cambios sugeridos por ellos.³³ Aunque fuera cierta

³¹ Giménez Fernández, 1974:xxix.

³² *Octavo remedio* (17 agosto 1552), *Tratados sobre los indios que se han hecho esclavos* (12 septiembre 1552) y *Avisos y reglas para los confesores* (20 septiembre 1552).

³³ 'Estas reglas y adición vieron y examinaron, aprobaron y firmaron cuatro maestros y dos presentados, que también son ya maestros en teología, y son éstos: el maestro Galindo, teólogo antiguo; el maestro Miranda; el maestro Cano; el maestro Mancio; el maestro Sotomayor; el maestro fray Francisco de Sant Pablo.' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:855.

esta pretensión de Las Casas, el documento nunca recibió el permiso legal y definitivo del Consejo de Indias para su publicación.

3.3. Treinta proposiciones muy jurídicas...: Su naturaleza y estructura.

Las *Treinta proposiciones muy jurídicas* tratan principalmente de cinco temas: 1) el poder del Papa; 2) la autoridad de la corona española; 3) la evangelización de los indios americanos; 4) los derechos de los señores naturales de los pueblos indios y finalmente, 5) la naturaleza explotadora de la encomienda y sus dueños españoles. Como se puede inferir de su mismo título, el tratado está compuesto de treinta proposiciones acerca de los temas mencionados arriba. Lo que es significativo es la naturaleza jurídica del trabajo y a lo que se hace hincapié en el párrafo concluyente del mismo. Ahí fray Bartolomé deja claro que las opiniones dadas por él, venían de la pluma de alguien que había estudiado Derecho por más de treinta y cuatro años.³⁴

3.3.1. Poderes y deberes del Papa.

Las *Treinta proposiciones...* contienen una clara defensa de la superioridad de los poderes temporales del Papa acerca de los príncipes cristianos.³⁵ Fray Bartolomé de Las Casas empieza su tratado con una revisión de los orígenes de la institución del papado. El tratado justificó el poder del Papa como consecuencia de que el romano pontífice es el sucesor de San Pedro, quien fue canónicamente elegido como el vicario de Cristo.³⁶ Según Las Casas, esta autoridad divina del papado tanto sobre los cristianos como los paganos tenía el objetivo de llevar a todos los hombres a la vida eterna.³⁷

En las *Treinta proposiciones...* los poderes temporales del Papa son mostrados como superiores a los de los príncipes cristianos, por lo menos en el caso de las Indias Occidentales.

³⁴ 'Esto es, señores muy ínclitos, todo lo que yo, en cuarenta y nueve años que ha que veo en las Indias el mal hecho, y treinta y cuatro que estudio el derecho, siento.' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:499.

³⁵ Las Casas, 1974, *Tratados*, I:467-73.

³⁶ 'El romano Pontífice, canónicamente elegido vicario de Jesucristo, sucesor de Sant Pedro, tiene auctoridad y poder del mismo Jesucristo, Hijo de Dios, sobre todos los hombres del mundo, fieles o infieles, cuanto viere que es menester para guiar y enderezar los hombres al fin de la vida eterna e quitar los impedimentos dél, puesto que de una manera usa y debe usar de tal poder con los infieles que nunca entraron por el sancto baptismo en la sancta Iglesia, mayormente los que nunca oyeron nuevas de Cristo ni de su fe, y de otra con los fieles que son o que algún tiempo fueron fieles.' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:467.

³⁷ Primera proposición de los 'Treinta proposiciones...' en Las Casas, 1974, *Tratados*, I:467.

Según fray Bartolomé, el Papa tiene autoridad para exigir los servicios de los príncipes cristianos para cumplir con su deber de evangelizar los infieles.³⁸ Por lo mismo, el Papa tiene el poder de repartir los territorios paganos entre los príncipes cristianos.³⁹

3.3.2. Derechos y obligaciones de la corona española.

El tratado *Treinta proposiciones...* termina con una declaración fuerte en favor de la autoridad imperial de la corona española.⁴⁰ Según Las Casas, el derecho de los reyes españoles sobre los territorios en las Indias Occidentales era válido a pesar de la injusticia cometida por los españoles contra los indios americanos porque la violencia de los encomenderos no tenía la aprobación del rey.⁴¹ Según fray Bartolomé, la única razón en que se fundaba la autoridad de la corona española en las Indias Occidentales era el poder conferido sobre ellas por las bulas del Papa Alejandro VI, que justificaron la autoridad real española en Derecho.

Las donaciones papales tenían el objetivo de facilitar la evangelización de los pueblos indígenas en el Nuevo Mundo.⁴² En otras palabras, los reyes de España tenían derechos *sobre* las Indias Occidentales de manera igual a aquellos derechos gozados por el Papa antes de la

³⁸ 'El Summo Pontífice, por la auctoridad que tiene en la tierra, de Jesucristo, puede imponer necesidad de precepto a los principes y reyes cristianos, y a cada uno dellos por sí solos si viere que es necesario o mucho conveniente para conseguir o para que no se impida el dicho fin, a que sus propias expensas o por sus personas reales o por sus idóneos ministros, vayan o entiendan con efecto en la expedición del susodicho cristiano fin, para lo cual puede también imponer subsidio en toda la cristiandad, el que bien visto le fuere, conforme a la necesidad o conveniencia del negocio que ocurriere de hacer y a las facultades de cada reino.' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:469.

³⁹ 'Sapientísima, próvida e justamente el vicario de Cristo, por auctoridad divina, para evitar confusión, dividió e puede dividir entre los príncipes cristianos los reinos e provincias de todos los infieles de cualquiera infidelidad o secta que sean, encomendándoles e cometiéndoles la dilatación de la sancta fe, ampliación de la universal Iglesia e religión cristiana, conversión e salud de las ánimas dellos como ultimado fin.' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:471.

⁴⁰ 'De todo lo susodicho, en fuerza de consecuencia necesaria, se sigue que sin perjuicio del título y señorío soberano y real que a los reyes de Castilla pertenece sobre aquel obre de las Indias...' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:499.

⁴¹ '...todo lo que en ellas se ha hecho, así en lo de las injustas y tiránicas conquistas como en lo de los repartimientos y contiendas ha sido nullo, ninguno y de ningún valor ni fuerza de derecho, por haberle fecho todo tiranos puros, sin causa justa ni razón ni auctoridad de su príncipe y rey natural; antes contra expresos mandamientos suyos, como consta en este Real Consejo no haberse guardado uno ni ninguno en lo tocante a esto.' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:499.

⁴² 'Necesario fue y obligación tuvo de precepto divino el summo pontífice Alejandro sexto, so cuyo pontificado fue descubierto el nuevo orbe grandisimo de las que llamamos Occidentales Indias, de elegir un rey cristiano a quien impusiese oficio de proveer y tener la solicitud, diligencia e cuidado de la promulgación del Evangelio e ley de Cristo y fundación y ampliación del culto divino y universal Iglesia por todos los reinos dellas, e de la conversión y salvación de los vecinos naturales y moradores que en ellos vivían y de todo lo demás necesario y conveniente al dicho fin, y en remuneración del tal oficio y cuidado donalle la dignidad y corona imperial y soberano señorío dellas.' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:477.

conversión de los pueblos indígenas, si se usaba esta autoridad únicamente para los fines de evangelización.⁴³ Pero al mismo tiempo, los reyes de España tenían la obligación de respetar la jurisdicción de los señores étnicos de las comunidades de los pueblos indios.⁴⁴

3.3.3. Derecho de los señores naturales y las comunidades indias antes del bautizo.

Fray Bartolomé de Las Casas expresó de manera muy clara en las *Treinta proposiciones...* una defensa del derecho de los indios americanos a la propiedad. Señaló que no se perdía los bienes por los errores de idolatría o por otros pecados paganos cometidos antes del bautismo.⁴⁵ El sacramento del bautismo, recibido voluntariamente, actuaba como el punto de referencia para las comunidades indias en sus relaciones con la corona de España. Según fray Bartolomé, nadie tenía el poder legítimo de juzgar a los indios americanos antes de que fueran bautizados.⁴⁶ Es decir, los derechos de los indios antes del bautismo eran ilimitados como los garantizaban el *ius naturale* y el *ius gentium*.

El derecho de la libertad política de los pueblos indios no era ninguna excepción a esta regla.⁴⁷ La soberanía de los señores naturales de los indígenas era reconocida en la medida que ellos ayudaran a la evangelización cristiana. Tal reconocimiento, aunque justificaba las divisiones jerarquizadas dentro de las sociedades indias, era importante en aquel momento para el mantenimiento del orden social contra los cambios imprevistos que ponían en riesgo la sobrevivencia de sus integrantes. Una vez que los pueblos indígenas

⁴³ 'Tienen los reyes de Castilla el mismo poder y jurisdicción sobre aquellos infieles, aun antes que se conviertan, que tener el romano Pontífice sobre ellos en la primera proposición dice tanto cuanto fuere menester, según las reglas de la recta razón, para la promoción y prosecución de aquel fin y para quitar los obstáculos, cualesquiera que sean, que lo puedan impedir.' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:485.

⁴⁴ 'Con este soberano, imperial y universal principado y señorío de los reyes de Castilla en las Indias, se compadece tener los reyes y señores naturales dellas su administración, principado, jurisdicción, derechos y dominio sobre sus súbditos pueblos, o que política o realmente se rijan, como se compadece el señorío universal y suppremo de los emperadores que sobre los reyes antiguamente tenían.' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:483.

⁴⁵ 'Por ningún pecado de idolatría ni de otro alguno, por grave y nefando que sea, no son privados los dichos infieles, señores ni súbditos, de sus señoríos, dignidades ni otros algunos bienes *ipso facto vel ipso iure*.' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:475.

⁴⁶ '...antes que reciban de su propia y libre voluntad el sancto baptismo, los infieles, mayormente aquellos cuya infidelidad es según pura negación, no pueden ser punidos por ningún juez del mundo...' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:477.

⁴⁷ 'Entre los infieles que tienen reinos apartados que nunca oyeron nuevas de Cristo ni rescibieron la fe, hay verdaderos señores reyes y príncipes, y el señorío y dignidad y priminencia real les compete de derecho natural y de derecho de las gentes, ...' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:473.

eligieran voluntariamente al cristianismo como su religión, tenían la obligación de reconocer la autoridad de los reyes de España.⁴⁸ El corolario era igualmente válido, para fray Bartolomé.

3.3.4. Encomienda, la corona española y los indios americanos.

La encomienda siempre había sido la querrela de la lucha lascasiana en busca de un trato justo de los indios americanos. Una vez más, en las *Treinta proposiciones...*, Las Casas desató su ira contra este sistema explotador nombrándolo la invención más diabólica hecha para destruir la población indígena en las Indias Occidentales.⁴⁹ Otra crítica contra el sistema era que impedía la evangelización de los nativos.⁵⁰ Su odio contra la encomienda se hace evidente en que la proposición más larga entre las treinta trata sobre este sistema.⁵¹

Bartolomé de Las Casas buscó la raíz de los problemas generados por la encomienda y la encontró en los encomenderos mismos. Narró la hostilidad de los encomenderos contra los misioneros porque los últimos eran testigos de sus actos violentos.⁵² Mientras trataba el origen del sistema de las encomiendas, Las Casas se mostraba a favor de la Corona pues exoneró a los reyes de la culpa del aniquilamiento de los indios por los encomenderos.⁵³ Así,

⁴⁸ 'Todos los reyes y señores naturales, ciudades, comunidades y pueblos de aquellas Indias son obligados a reconocer a los reyes de Castilla por universales y soberanos señores y emperadores de la manera dicha, después de haber recibido de su propia y libre voluntad nuestra sancta fe y el sacro bautismo, y si antes que lo resciban no lo hacen ni quieren hacer, no pueden ser por algún juez o justicia punidos.' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:483.

⁴⁹ 'Ninguna otra pestilencia pudo el diablo inventar para destruir todo aquel orbe, consumir y matar todas aquellas gentes dél y despoblar como ha despoblado tan grandes y tan poblados reinos, ... como si se las encomendaran a todos los diablos, o como hatajos de ganados entregados a hambrientos lobos.' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:491.

⁵⁰ 'Por esta encomienda o repartimiento, que fue la más cruel especie de tiranía y más digna de fuego infernal que pudo ser imaginada, todas aquellas gentes son impedidas de recebir la fe y religión cristiana, por ocupallos noches y días los españoles, sus infelices tiranos comendaderos, en las minas y trabajos personales y tributos increíbles, y con echalles cargas a cuestras que las lleven ciento y docientas leguas, como y peores que si fuesen bestias, ...' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:491.

⁵¹ Las Casas, 1974, *Tratados*, I:493-7.

⁵² '...(Persequin los españoles) a los religiosos predicadores de la fe, que les doctrinan y dan conocimiento de Dios, por no tener testigos de sus violencias, crueldades, latrocinios continuos y homicidios.' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:491-3.

⁵³ 'La reina doña Isabel (mandó) ... que conservasen los indios en toda su paz, justicia y libertad. ... el Rey Católico ... tuvo pocos que le diesen lumbre y dijese verdad, a Su Alteza aprovechó poco lo que fizo. Últimamente, Su Majestad, ... no podía mandar los (indios) encomendar ni hacer repartimiento dellos a los cristianos ... en una instrucción que envió a Hernando Cortés, que poco había que era entrado en la Nueva España por las mismas tiránicas conquistas, en la cual le mandó que no ficiese encomienda, ni repartimiento, ni depósito alguno de indios en españoles, sino que los dejasen vivir libremente, como sus vasallos en estos reinos de Castilla viven y si cuando aquella instrucción llegase hobiese hecho algún repartimiento o encomienda, luego la revocase y los pusiese en su libertad, etcétera.' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:493-7.

él atribuía la existencia del sistema a la desobediencia de los encomenderos,⁵⁴ y la incapacidad del poder real ante ello.⁵⁵

3.4. *Tratado comprobatorio del imperio soberano... : Una defensa de los señores naturales.*

El tratado de las *Treinta proposiciones muy jurídicas* era un breve prefacio a un tratado más largo, el *Tratado comprobatorio del imperio soberano*, redactado en defensa de la soberanía de la corona española sobre las Indias Occidentales.⁵⁶ En el prólogo de este último, fray Bartolomé de Las Casas hace hincapié en la importancia de las proposiciones decimoséptima y decimoctava, porque el tratado entero de las *Treinta proposiciones...* podría ser reducido a éstas dos.⁵⁷ De las cuales, para nosotros, la proposición decimoctava es la más interesante porque va más allá de la defensa tradicional de la corona española y pone los derechos de los señores naturales como uno de los temas principales de la discusión.⁵⁸

Veremos primero, cómo fray Bartolomé defendía los derechos de los señores indígenas en el *Tratado comprobatorio...* antes de tratar la cuestión aún más importante: ¿por qué Las Casas actuó de tal manera? La idea principal de este tratado es que los reyes de España son los soberanos supremos de las Indias Occidentales en virtud de las bulas del Papa

54 '...nunca jamás guardaron ni cumplieron los españoles instrucción, ni provisión, ni cédula, ni mandamiento, uno ni ninguno, que los reyes les diesen, ...' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:487-9.

55 '...que no bastará el poder de los reyes, aunque estuviesen presentes, a que no perezcan y se acaben y consuman todos los indios como por esta vía se acabarían mil mundos sin tener remedio.' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:493.

56 '...de las cuales se podrá inferir que los reyes de Castilla no tienen título o no buen título al imperio y señorío de que usan en aquel orbe. Y pareció a Vuestra Alteza que yo debía declarar por escrito lo que dello siento, ... E porque ésta es materia de gran calidad e importancia y para dar cuenta della requiere largo tratado ... pero porque Vuestra Alteza me da priesa por lo enviar a Su Majestad, parecióme, mucho abreviando, hacer de todo lo que según Dios y su ley cerca deste artículo alcanzo, por las siguientes proposiciones, sin proballas, el sumario presente.' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:465.

57 '...la probanza ... de las treinta proposiciones, reduciéndola so este brevisimo compendio, sacada de otro mayor volumen en el cual de cada una está más particularizada, expresando aquí solamente la decimaséptima e decimoctava, porque toda la sustancia desta materia se resuelve, como en sus principios o fines, a estas dos.' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:919.

58 'Con este soberano, imperial y universal principado y señorío de los reyes de Castilla en las Indias, se compadece tener los reyes y señores naturales dellas su administración, principado, jurisdicción, derechos y dominio sobre sus súbditos pueblos o que política o realmente se rijan, como se compadece el señorío universal y supremo de los emperadores que sobre los reyes antiguamente tenían.' Las Casas, 1974, *Tratados*, I:481-3.

Alejandro VI,⁵⁹ sin embargo están obligados a reconocer los derechos de los señores naturales de las Indias.⁶⁰

Los argumentos principales de fray Bartolomé en defensa de la jurisdicción de los señores indígenas de las Indias Occidentales son los siguientes: Los señores naturales, aunque infieles,⁶¹ poseen su autoridad por Derecho Natural,⁶² la concesión apostólica dada a los reyes de España no niega los derechos de estos señores naturales,⁶³ ni las bulas papales dicen algo al contrario; negar la autoridad de los señores naturales podría impedir el proceso de evangelización de los indios,⁶⁴ la cual está en concordancia con el orden natural de las cosas;⁶⁵ y finalmente la inclusión de la sociedad indígena en el mundo cristiano ofrecerá la oportunidad de quitar los errores paganos.⁶⁶

⁵⁹ 'Los reyes de Castilla y León tienen justísimo título al imperio soberano e universal o alto de todo el orbe de las que llamamos Océanas Indias, e son justamente príncipes soberanos y supremos, y universales señores y emperadores sobre los reyes y señores naturales dellas, por virtud de la auctoridad, concesión y donación, no simple y mera, sino modal, *id est, ob interpositam causam*, que la Sancta Sede apostólica interpuso y les hizo.' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:925.

⁶⁰ 'Con este soberano, imperial e universal principado y señorío de los reyes de Castilla y León sobre las Indias, se compadece tener los reyes y señores naturales de los indios su administración, jurisdicción, derechos y dominios sobre sus pueblos súbditos, o que política o realmente se rija.' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:925.

⁶¹ '...porque la infidelidad no repugna los temporales señoríos e principados, como sean de derecho natural e de las gentes introducidos...' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:993.

⁶² '...los reyes de Castilla se compadece tener los reyes y señores naturales de los indios sobre sus pueblos e reinos su jurisdicción, administración, derecho y señoríos, ... porque los reyes y señores naturales de aquel orbe no pierden su señorío ... como les pertenezca por derecho natural...' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:1207.

⁶³ '...por la concesión y donación apostólica, son universales señores de aquel orbe, como lo son los reyes de Castilla, y los reyes y señores naturales de los indios no pierden administración, jurisdicción, derechos y dominio que tienen sobre sus pueblos...' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:1207.

⁶⁴ '... si los tales señores se privasen de sus estados, engendrarse hía, no sólo en ellos, pero en todos los pueblos y gentes de aquel orbe, gravísimo escándalo, aborrecimiento y odio contra la fe, infamia de la ley de Cristo, porque la estimarían por injusta e inicua, porque quitaba sin causa probable que ellos entendiesen, los estados y señoríos, honras e dignidades a sus propios dueños, sin haber hecho porqué, e así nunca se aficionarían ni amarían rescebir la fe, y si la rescibiesen, no sería sino forzados y de mala grana...' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:1209-11.

⁶⁵ '...las jurisdicciones que tienen y ejercitan los inferiores, cada uno según su grado, son jurisdicciones de la jurisdicción del emperador en el imperio, y del rey o príncipe en su reino, ... Y así concurre el príncipe en el ejercicio de la jurisdicción con todo otro cualquier señor inferior de su reino que tenga jurisdicción, *simul et semel*, por lo cual la jurisdicción del rey en su reino y del emperador en su imperio se compadece con las jurisdicciones de los inferiores, ... después de recibido el bautismo y hechos cristianos los reyes, príncipes naturales y pueblos de aquellos reinos ... los reyes de Castilla son en aquellos reinos fuente de toda la temporal jurisdicción ...' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:1225-7.

⁶⁶ 'Después de venidos a la fe ... dará nueva forma y manera de regir ... a la potestad y jurisdicción de los señores naturales de aquellos gentes ... quitando y supliendo los defectos que en la suya vieja tenían.' Las Casas, 1974, *Tratados*, II:1231.

3.5. Contra imperio: Radicalización de la política de fray Bartolomé de Las Casas (1552-66).

Es intrigante ver a fray Bartolomé, el apóstol de los indios americanos, defendiendo los derechos de los señores naturales, el estrato dominante de la sociedad indígena, más que los de los macehuales. La defensa de los señores naturales está presente de forma latente en *Treinta proposiciones muy jurídicas* pero es declarada abiertamente en el *Tratado comprobatorio del imperio soberano*. Los límites y los alcances de la jurisdicción de los señores indígenas llegan a un punto radical en *De regia potestate*. Este cambio en la posición de Las Casas podría ser explicado como el reflejo de los cambios significativos que ocurrieron en la Nueva España durante el período que abarca de 1550 hasta 1570.

Los cambios operados a mediados del siglo en la Nueva España eran resultados de un cambio tangible de la política de la corona española que se hizo evidente con el involucramiento de Felipe II en los asuntos de las Indias.⁶⁷ El príncipe heredó, una economía inclinada hacia una bancarrota, y que empeoraba cada vez más con sus empresas beligerantes. El interés primordial del imperio español eran las minas de metales preciosos del Nuevo Mundo.⁶⁸ Esto se tradujo en una creciente opresión de los indios americanos. Consecuentemente, la administración transformó las Indias en un territorio de utilidad máxima para España, y declaró abiertamente la *vía compulsiva* para lograr sus objetivos.⁶⁹

⁶⁷ 'En sus términos generales, la nueva tendencia quedó manifiesta en un documento de 1555 donde, tras señalar "el estado y necesidad en que se hallan las cosas de su real hacienda a causa de sus grandes gastos", Felipe señalaba al Consejo de Indias que "si algún remedio se ha de hallar para cumplirlo de hasta aquí y lo de adelante ha de ser grangerías de minas y otros aprovechamientos e arbitrarios de Yndias...". Esta concepción caracterizará la política indiana de Felipe II.' Assadourian, 1989:426.

⁶⁸ Miranda, 1962:76-7.

⁶⁹ '...que (los indios) tengan entendido que han de trabajar para su sustentación e que no ha de quedar en su voluntad sino que si no quisieren trabajar, que sepan que han de ser compelidos a ello, pagándoles en su trabajo y lo mismo se dará a entender a los demás indios holgazanes que no hobieren de que se mantener sino de su trabajo ... que cada una de las dichas personas que tienen minas, tengan suficientemente la gente que hobieren menester para servicio de las dichas minas e la tal compulsión ha de ser hecha por vos (Virrey Luis de Velasco)...' Borrador de la instrucción del príncipe Don Felipe a Don Luis de Velasco, primero de este nombre, Virrey de Nueva España, acerca de la libertad y buen tratamiento de los naturales que trabajaban en las minas, estancias e ingenios - 1552.' en Cuevas, 1975:170-5 (pp.170-1).

3.6. Un punto de vista historiográfico: El papel de las categorías de reinos y señores indígenas en la formación del espacio colonial en la Nueva España.⁷⁰

La nueva política económica de la administración imperial de la Nueva España no solamente cambió para siempre esta colonia, sino que desde ahí se acentuó el proceso irreversible de la destrucción del mundo indígena. En este escenario los señores indígenas tenían un papel importante para evitar la descomposición total del orbe indiano. Quizá por esta razón, fray Bartolomé defendió los derechos de los señores naturales. Este punto es bien explicado por la historiografía de la escuela de John Victor Murra y Carlos Sempat Assadourian *et al.* en el contexto de la formación del espacio colonial de la América Hispánica.

En la historiografía tradicional sobre la América Hispánica, se representaba a la corona española como salvadora de la población indígena contra la explotación de los encomenderos.⁷¹ Assadourian introdujo en este binomio, corona-encomenderos, al señor indígena como un tercer actor importante. Leyendo a este historiador argentino, como representante de esta nueva escuela historiográfica, encontramos que a mediados del siglo dieciséis y en particular en la década de 1550, los señores indígenas tenían un papel crucial entre la Corona, los encomenderos y los pueblos indios.

Carlos Sempat Assadourian va aún más allá en su intento de romper la rigidez de la oposición binaria de la historiografía tradicional, proponiendo que el Estado, los señores naturales y ciertos misioneros con tendencias lascasianas actuaban no solamente contra los encomenderos sino también contra el sistema de mercantilismo representado por la empresa privada de los colonos españoles. La alianza entre el Estado y los señores étnicos podría explicar asuntos como el gobierno indígena, el tributo y la propiedad. Sin embargo, el papel de los señores indígenas fue vital solamente durante la década de 1550 porque en los años siguientes ellos mismos tenían que defenderse contra el estado español, como Assadourian nos cuenta.⁷²

⁷⁰ Carlos Sempat Assadourian, 1982, 'Dominio colonial y señores étnicos en el espacio andino' en *Diálogos*, 108, pp. 29-41. John Victor Murra, 1975, *Formaciones económicas y políticas del mundo andino*, IEP, Lima. 'Por señorío indígena entendemos un grupo humano cultural y lingüísticamente afin.' Menegus, 1994:16.

⁷¹ Assadourian, 1982:32.

⁷² Assadourian, 1982:35.

3.7. La descomposición del mundo indígena: Consideraciones generales sobre los cambios en la sociedad indígena a mediados del siglo XVI.

El siglo XVI en la Nueva España fue testigo de la destrucción gradual del mundo indígena, que ocurría vía la descomposición de los señoríos naturales. El proceso del desmembramiento de los señoríos tenía sus características particulares dependiendo de la región, pero las tendencias generales incluyen: la nueva política de las congregaciones de los indios, las restricciones impuestas sobre la jurisdicción de los señores naturales, la redistribución de tierra, y el reordenamiento del tributo por el visitador Jerónimo de Valderrama.⁷³

La primera mitad del siglo XVI fue marcada por la conservación de la propiedad indígena y el uso de los modos tradicionales para recaudar tributo dentro de los señoríos. El proceso de apropiación de las tierras indígenas por los españoles que caracterizaría a la segunda mitad del mismo siglo todavía no empezaba, así que las comunidades indígenas seguían con sus métodos prehispánicos de cultivo. Esto era consecuencia de la relativa conservación del señorío indígena en las primeras décadas del siglo XVI.

En un principio, el gobierno imperial intentaba conservar los señoríos naturales y las razones principales para tales acciones eran: Como medida de precaución para evitar en Mesoamérica la experiencia antillana donde toda población indígena pereció; la estructura de los señoríos permitía recoger un tributo suficiente; y finalmente, el trabajo de los franciscanos entre la élite nativa ayudaba a la perpetuación de los señoríos naturales. Con el paso de tiempo se dieron nuevos factores domésticos en la Nueva España que provocaron la destrucción gradual de los señoríos indígenas durante el siglo XVI. Estos fueron: La caída constante en la cantidad del tributo, la crisis en la producción indígena y la reducción en la población nativa.⁷⁴

3.7.1. Congregaciones: La nueva república de los indios.

El proceso que produjo los cambios más significativos en la sociedad indígena a mediados del siglo XVI en la Nueva España fue la congregación. Las congregaciones también reorganizaban la propiedad indígena. Mediante ellos, los españoles no solamente reordenaban las tierras indígenas y su usufructo, sino que también inauguraron el proceso de apropiación de las

⁷³ Menegus, 1994:155.

⁷⁴ Menegus, 1991:47-8.

tierras nativas. Así, los límites territoriales de cada señorío indígena fueron nuevamente definidos, y consecuentemente afectaron los alcances de la jurisdicción de los señores indígenas.

Una congregación de indios era el resultado de la nueva estrategia imperial de trasladar un pueblo indígena de su hábitat tradicional y ubicarlo en asentamientos planeados alrededor de un núcleo de autoridad civil o eclesiástica española.⁷⁵ A mediados del siglo XVI, la administración imperial se dio cuenta de que la distribución tradicional de la población indígena sobre un territorio enorme era un impedimento para recoger el tributo, para la explotación de la labor india y la evangelización de los nativos. Así, se inventó el sistema de la congregación para lograr los objetivos político-económicos o evangélicos de la corona española.

De alguna manera, una idea tentativa de las congregaciones existía en la mente española desde la ocupación de las Antillas.⁷⁶ La vida nomáda de los nativos de las islas era vista como una existencia salvaje, de vivir sin dios ni ley. Sin embargo, en el contexto de las culturas mesoamericanas más avanzadas, otros argumentos como la tiranía de los señores naturales y la necesidad de evangelización de los indios eran necesarios para justificar el sistema de congregaciones.⁷⁷

En la historia de la Nueva España, hubo dos periodos de congregaciones. Mientras el primero duró de 1550 a 1564, el segundo tardó de 1593 a 1605. Pero, sólo el primer periodo nos concierne en esta tesis.⁷⁸ Las consecuencias inmediatas de la primera fase de la congregación de los indios fueron el abandono de las tierras tradicionales de cultivo y la pérdida del control del *calpultin*, cuando la población indígena se mudó hacia regiones urbanas y semi-urbanas. La migración forzada de los pueblos indígenas no significó solamente la pérdida de su libertad sino también el pago de más tributo y el aumento en el servicio personal. Además, la población nativa tenía que participar en las obras públicas.

Los cultivadores tradicionales ahora eran forzados a buscar empleos en empresas españolas. Con cambios tan drásticos, la administración imperial enfrentaba una resistencia

⁷⁵ Gerhard, 1977:347-50.

⁷⁶ Las Casas, *Memorial de remedios de 1516*.

⁷⁷ Más tarde Alonso de Montúfar usará el mismo argumento, véase González, 1990.

⁷⁸ Gerhard, 1977: 385.

considerable por parte de los pueblos indígenas. Ante la resistencia india y la fuerte crítica por por parte de la Audiencia de la Nueva España, el virrey Luis de Velasco permitió el uso de la fuerza para cumplir con los objetivos de fundar las congregaciones. Sin importar cuáles fueran los argumentos para introducir las congregaciones en la Nueva España, a fin de cuentas, este sistema ayudó la destrucción de la libertad y la propiedad de los indios.

3.7.2. Implantación de la jurisdicción real: Corregimiento, jueces indios y cabildos indígenas.

Aunque hasta 1550, la monarquía respetaba la sucesión hereditaria de los señoríos naturales, se aseguraba de que la jurisdicción siempre quedara en sus manos.⁷⁹ Desde los principios de la conquista, la corona española usurpaba los niveles superiores de la administración judicial vía el cargo del corregidor y los niveles subordinados vía los cargos de los alcaldes y los jueces indígenas. El cabildo indígena era la última fase de este proceso de destrucción del señorío indígena, a pesar de que algunos señores naturales funcionaran como gobernadores dentro del sistema del gobierno imperial.⁸⁰ En los siguientes párrafos, veremos en términos generales cómo la autoridad de los señores naturales se iba destruyendo por las políticas de la corona española.

El principio de la jurisdicción imperial controlada por la Corona se remonta a la década de 1530 con la formación del corregimiento, que se fundó como una alternativa a la encomienda.⁸¹ Pocos años después de su fundación, este sistema de gobierno adquirió el estatus de una institución de justicia real. Mientras la década de 1530 marcó por la jurisdicción restringida de la Audiencia, los años 1540 fueron testigos de una jurisdicción del corregimiento; y durante los años 1550 los asuntos de la jurisdicción civil y penal entre indios y españoles o aquellos totalmente entre los indios, pasaron a las manos de los corregidores.

El papel de los indios en la administración interna de los municipios se hace más evidente con el nombramiento de los jueces indios desde los finales de 1530.⁸² Normalmente el tlatoani fungía como el gobernador, pero si alguna vez ocurría una crisis en la sucesión del tlatoani entonces se nombraba o elegía otra persona al cargo del gobernador. Tanto los

⁷⁹ Menegus, 1994:74.

⁸⁰ Menegus, 1994:100.

⁸¹ Gibson, 1964:82.

⁸² Gibson, 1964:167-172.

gobernadores indios como el corregidor tenían jurisdicción civil y penal, lo que restringía la autoridad de los señores naturales.

Aunque los cabildos indígenas existían desde el virreinato de Antonio de Mendoza, esta institución se fortaleció durante el régimen de Luis de Velasco. La consolidación de los cabildos indígenas permitió que la voz de los macehuales fuera oída y proporcionó a la masa del pueblo indígena un lugar para discutir con las autoridades indígenas tradicionales.⁸³ Es importante decir que los miembros del cabildo determinaban la distribución de la tierra comunal y su usufructo. En otras palabras, el cabildo manejaba la cuestión entera de la propiedad de los señoríos, salvo las tierras privadas de la nobleza. Así, por la reducción de los privilegios gozados por los señores naturales, el cabildo indígena ayudaba a limitar el poder de los señores étnicos.

3.7.3. Redistribución de la tierra.

La redistribución de la tierra entre los indios no era meramente la consecuencia del sistema de la congregación, sino también de otros factores, como la encomienda y los cambios en la recaudación del tributo.⁸⁴ No obstante, en última instancia, todos estos factores juntos ayudaron a la desintegración de los señoríos indígenas. Se ha notado que en algunas regiones del Centro de Mesoamérica existía una fuerte cohesión entre los señores naturales y los macehuales del siglo XVI. Sin embargo, la redistribución de la tierra entre las diferentes jerarquías de la sociedad indígena no ayudó en mantener la cohesión social.

Tras la cédula real de 1549, se distribuyó la tierra entre los miembros de las comunidades indígenas, incluso a los macehuales. La distribución de tierra entre los macehuales fue el resultado de muchos factores. La epidemia de 1545-6 resultó en una severa escasez de granos. Para evitar las consecuencias de esta situación, se necesitaba la redistribución de grandes extensiones de la tierra cultivable. Además, parece que una de las preocupaciones centrales de la corona española era minimizar las diferencias que existían entre la nobleza y los macehuales.⁸⁵ La redistribución de la tierra entre diferentes secciones de la sociedad era un peligro para las tierras patrimoniales de los señores naturales y por lo tanto

⁸³ Menegus, 1994:99.

⁸⁴ Menegus, 1994:139.

⁸⁵ Menegus, 1994:188.

suscitó sus protestas. Como se usaban las tierras comunales de los indios para pagar el tributo, se incorporó este aspecto dentro de los horizontes de la cuestión del tributo indígena.

3.7.4. Reestructuración del sistema tributario.

Los últimos años del reinado de Carlos V estuvieron dominados por la preocupación imperial concerniente a los problemas causados por la imposición del tributo. Pero el ascenso de Felipe II al trono estuvo marcado por una creciente presión fiscal por parte de la Corona. La visita del licenciado Jerónimo de Valderrama en 1563 con el propósito de retasar el tributo indígena era la señal más clara de esta intención de la Corona.⁸⁶ La opinión común entre los oficiales reales de que los indios aportaban tributos muy moderados impulsó la visita y retasación de Valderrama. En febrero de 1564, unos años después de su arribo a la Nueva España, Valderrama había completado su tarea de retasación del tributo indígena. La hizo ante una fuerte oposición del virrey y los frailes. Valderrama decía que los pueblos indios del Centro de México y sus alrededores eran muy ricos y apenas tributaban. Los años posteriores de la retasación se caracterizaron por un refinamiento de los trabajos hechos por Valderrama.

3.8. La idea de autonomía en las obras tardías de Las Casas.

De manera muy sintética, hemos visto algunos de los importantes cambios políticos y económicos que ocurrieron en la Nueva España durante la segunda mitad del siglo XVI. Cualquier intento de ubicar las ideas maduras de Las Casas fuera de este contexto histórico, no podría dar una idea clara de sus obras escritas durante esta época. *De regia potestate* (1559), *De thesauris* (1563), *Doce dudas* (1564) - las obras más importantes para los fines de esta tesis - nacieron dentro de este contexto.

Las ideas de libertad política de los indios americanos, su derecho a tener propiedad, los límites de los poderes reales y papales, la importancia del consentimiento de los señorios naturales y los pueblos indios antes de aceptar cualquier autoridad externa y, finalmente, el derecho de resistir a los españoles contra la ocupación del espacio indígena, presentes en estas obras, eran claras respuestas a una realidad histórica. Los elementos de filosofía, teología y derecho encontrados en los argumentos de este dominico son meramente instrumentos para

⁸⁶ Miranda, 1980:133.

enfrentar aquella realidad. En las siguientes páginas, veremos los argumentos con los que fray Bartolomé defendía los derechos de los pueblos indígenas de las Indias Occidentales.

3.8.1. Derecho humano a la libertad.

El argumento general de fray Bartolomé de Las Casas concerniente a la libertad humana era que la raza humana desde siempre había sido libre en virtud del Derecho Natural.⁸⁷ La libertad del individuo era la norma y la esclavitud, un resultado de la casualidad.⁸⁸ Todos los seres, animados o inanimados, eran considerados libres hasta que se probara lo contrario.⁸⁹ Una persona libre posee la capacidad de cuidar de su persona y su propiedad, ejerciendo su libre albedrío.⁹⁰

3.8.2. La cuestión de propiedad y jurisdicción.

Según fray Bartolomé de Las Casas, la suprema autoridad política está obligada a manejar en virtud de su posición cuatro tipos de bienes: jurisdicción real, propiedad fiscal del reino, propiedad patrimonial y finalmente propiedad privada.⁹¹ La primera clase de bienes pertenece al pueblo y por esta razón el rey no puede vender ni enajenar de ninguna manera la jurisdicción de su pueblo, porque no pertenece al rey como si fuera su propiedad privada.⁹² De manera similar, la propiedad fiscal pertenece al reino y el rey no tiene ningún derecho

⁸⁷ 'A principio generis humani, omnis homo et omnis terra et omnis res, de iure natural et gentium primaevio fuit libera et allodialis...' Las Casas, *De regia potestate*, 1990:34.

⁸⁸ 'Servitus autem est accidentalis, iniuncta hominibus a casu et a fortuna, ...' Las Casas, *De regia potestate*, 1990:36.

⁸⁹ '...subiectio vel servitus praesumitur, nisi probetur per asserentem...' Las Casas, *De regia potestate*, 1990:42.

⁹⁰ 'Est autem considerandum quod ille dicitur liber homo qui est sui arbitrii. ... Unde habent facultatem libere de personis propriis et rebus disponendis, prout volunt.' Las Casas, *De regia potestate*, 1990:38.

⁹¹ Las Casas, *De regia potestate*, 1990:101-5.

⁹² '...origo omnium potestatum et iurisdictionum ipse populus fuit. ... nemo potest vendere aut alienare rem, quem in suo dominio non habet, nec iure privati esse potest, quod si agit, furtum vel rapinam committit (*l. inter stipulantem, sacram, De verb. oblig.; l. rem alienam, De contrahend. empt.*) Sed principes non habet in suo patrimonio privato iurisdictionem, nec est dominus ipsius, sicut nec caeterorum regalium, sed est publici iuris. Iurisdictionem Azo definit esse iuris potestatem de iure publico introductam cum necessitate iurisdicendi. Non est ergo in bonis et patrimonio publico totius regni, ideo non est in alicuius etiam principis commercio (*ut dict. l. inter stipulantem, sacra; et dicit. l. apud Iulianum*). Ergo non licet principi, quantumcumque supremo, vendere iurisdictionem. Pater antecedens, quia contra vim et auctoritatem legum commercium nullum est (*l. si quis inquilinus, fin., De legat.*). Patet consequens, quia iurisdictiones aestimationem non recipiunt, maxime merum imperium, quod excercetur in personas, quarum nulla est aestimatio.' Las Casas, *De regia potestate*, 1990:104-6.

sobre ella, salvo la autoridad de administrarla.⁹³ De hecho, el rey tiene derecho solamente sobre la propiedad patrimonial.⁹⁴ Con respecto al cuarto tipo de bienes, el rey no tiene autoridad sobre la propiedad privada de sus sujetos, pero sí tiene la obligación de protegerla.⁹⁵ Lo que es importante en los argumentos lascasianos que conciernen a los derechos sobre la propiedad pública y la jurisdicción real es su sujeción al consentimiento popular.

3.8.3. La idea del consenso popular y del contrato social.

Según fray Bartolomé de Las Casas, los alcances y los límites de la autoridad del rey eran determinados por el consentimiento del pueblo. De su estudio de la historia, Las Casas concluyó que era el pueblo, que delegaba al rey la autoridad de jurisdicción.⁹⁶ Tal delegación de la autoridad no permitía al rey imponer sobre su pueblo cualquier obligación sin el consentimiento voluntario de los sujetos.⁹⁷ La comunidad,⁹⁸ siendo su propio soberano, no entrega sus derechos naturales al delegar la autoridad al rey.⁹⁹ Tampoco el rey puede exigir de sus sujetos lo que no ha sido ya contratado con ellos.¹⁰⁰ El poder de un rey está definido

⁹³ 'Secunda species bonorum principis sunt bona, quae dicuntur proprie, similiter fiscalia, id est, ad fiscum et rempublicam vel regnum pertinentia, publicumque patrimonium ... Quae quidem numerata in hac secunda specie, sunt bona non propria regis solius, sed regiae coronae, sive regalia, quia iurium huiusmodi fiscalium princeps non est dominus, sed administrator seu quasi dominus...' Las Casas, *De regia potestate*, 1990:100.

⁹⁴ 'Tertia species bonorum principis sunt bona patrimonialia, propria ipsius principis, quae tanquam privatus possidet vel potest habere.' Las Casas, *De regia potestate*, 1990:102.

⁹⁵ 'Est quarta species bonorum super quibus princeps dominium habet et potestatem, scilicet, bona et res singulorum de regno privatorum, et in his nihil habet princeps agere, nec dominium habet, nec quoad utile, nec quoad directum, sed quantum ad iurisdictionem et protectionem dumtaxat.' Las Casas, *De regia potestate*, 1990:105.

⁹⁶ 'Civilia autem iura tunc esse coeperunt, et cum civitates condiet magistratus creari coeperunt. Et populus romanus omnem potestatem in principem transtulit quoad onus. Unde imperium immediate processit a populo, et populus fuit causa effectiva regum seu principum, aut quorumcumque magistratum, si iustum habuerunt ingressum.' Las Casas, *De regia potestate*, 1990:60-2.

⁹⁷ 'Nulla subjectio, nulla servitus, nullum onus unquam impositum fuit, nisi populus qui subiturus illa onera erat, impositioni eiusmodi voluntarie consentiret.' Las Casas, *De regia potestate*, 1990:60.

⁹⁸ 'Praeterea originaliter ab ipso populo libero reges et principes, ac quilibet supremi magistratus per quos census et tributa imposita sunt, omnis eorum auctoritas, potestas et iurisdictione, per liberam voluntatem processerunt.' Las Casas, *De regia potestate*, 1990:60.

⁹⁹ 'Patet consequens: populus eligendo principem seu regem, libertatem suam non amisit, nec potestatem commisit aut concessit gravandi se, sibi violentiam inferendi aut aliquid aliud in praeiudicium totius populi sive communitalis faciendi aut constituendi.' Las Casas, *De regia potestate*, 1990:62.

¹⁰⁰ 'Qui omnes determinant quod princeps vel dominus non potest "petere a subditis, nisi ea de quibus inter eum vel eius antecessores et ipsos subditos aut antecessores eorum, plane bona fide, sine dolo et coactione, conventa fuerint." Ergo omnia iura regalia, redditus et tributa, pacta fuerunt ab initio inter reges et populos, et

por su obligación de proteger los derechos de sus sujetos y no tiene poderes absolutos de jurisdicción.¹⁰¹

Las ideas lascasianas del consenso popular y contrato social no estaban restringidos meramente a legitimar el poder político de autoridades seculares, sino que también era igualmente aplicable para reconocer el poder espiritual del papado. Si los indios americanos y sus señores naturales no reconocían la autoridad del papado, los reyes de España no tenían *derecho sobre ellos* sino únicamente *derecho a las Indias*.¹⁰² Es decir, sin el consentimiento voluntario de los indios americanos el derecho de autoridad sobre las Indias estaba únicamente en potencia y no se podía ejercer.

De tal manera, este argumento niega los poderes del papado y de la monarquía española sobre los indios sin su expreso consentimiento. No obstante, una vez que los señores naturales y los pueblos indios reconocían voluntariamente la autoridad del papado y de la corona española, estas instituciones debían hacer un contrato con los pueblos indígenas de las Indias Occidentales sobre asuntos de gobierno y tributo de las tierras indias.¹⁰³ Veremos primero cómo Las Casas consideró una autoridad limitada del papado antes de tratar de su concepción de una jurisdicción limitada de la Corona, en nuestro intento de entender las ideas de autonomía de los pueblos indios.

3.8.4. Alcances y límites de la jurisdicción papal y real sobre los indios americanos.

Los indígenas de las Indias Occidentales siendo infieles, dijo fray Bartolomé, estaban fuera de la Iglesia católica y por lo tanto no estaban sujetos de la jurisdicción del Papa.¹⁰⁴ La única manera de aplicarles las leyes de la iglesia era convertirlos al cristianismo vía la

per consequens non sine consensu libero populi sunt constituta. Ergo nulla subiectio imposita fuit sine consensu populi.' Las Casas, *De regia potestate*, 1990:64.

101 'Reges igitur et Imperatores, et alii quicumque supremi principes, et minus inferiores eis, non sunt rerum privatarum domini directi, nec etiam utiles, sed protectores, defensores cum sua suprema iurisdictione.' Las Casas, *De regia potestate*, 1990:50.

102 '...incliti Reges nostri quandiu populi, illius orbis Indiarum, cum regibus suis, non consenserint libere prefate institutioni papali de eis facte, eam ratam habuerint et possessionem eis tradant, tantummodo titulum, id est, causam acquirendi supremum principatus prefati orbis et ius ad regna et superioritatem seu dominium universale eorum quod ex titulo oritur; non autem ius in eis habent.' Las Casas, *De thesauris*, 1992:324.

103 'Habito regum et populorum consensu libero et eiusmodi papali, de Regibus nostris, institutione voluntarie rata, habita et acceptata, tractas cum eis et pacta de modo regnandi, de tributis Regibus nostris tribuendis, cum prestatione iuramenti utriusque partis, de conventionem et pactis servandis et similibus.' Las Casas, *De thesauris*, 1992:304.

evangelización pacífica.¹⁰⁵ Pero fue más lejos. Después de haber negado al Papa su jurisdicción sobre los nativos infieles americanos, Las Casas se opuso también a la autoridad del Papa sobre aquellos indios que ya habían aceptado el cristianismo. Justificó su oposición apoyándose en las Decretales de Inocencio IV, Juan Andrés y el Panormitano.¹⁰⁶ Según fray Bartolomé, tal oposición no podía causar penas, ni temporales ni eclesiásticas.¹⁰⁷ Otros argumentos del dominico contra la autoridad papal incluían la restricción de los poderes del Sumo Pontífice a la esfera espiritual y la afirmación de que el Papa era susceptible de error en asuntos que no pertenecían a la fe.¹⁰⁸ Citando al Papa Juan XXII, este dominico concluyó que opinar contra las decisiones de la iglesia en asuntos ajenos a la fe no era herejía.¹⁰⁹

Los argumentos que limitaban la autoridad de la monarquía española eran igualmente audaces. Bartolomé de Las Casas alegaba que los indios americanos no tenían la obligación de obedecer a ningún español en el Nuevo Mundo porque la relación entre ambas partes se basaba en el miedo. La relación entre los españoles y los indios no era voluntaria sino de coacción y por lo tanto era inválida en Derecho.¹¹⁰ Era natural, añadió Las Casas, que los

¹⁰⁴ '...et infideles huius modi sint extranee persone ac forenses, quia totaliter sunt extra ecclesiam et forum eius, nec subditi quantum ad coercitivam seu contentiosam iurisdictionem...' Las Casas, *De thesauris*, 1992:442.

¹⁰⁵ Las Casas, *De thesauris*, 1992:442.

¹⁰⁶ 'Ergo longe rationabilius et iustius illi populi et nationes, etiam post fidem susceptam, cum tunc erant teneri et recentes ac neophiti, id est nouiter conuersi ad fidem, possunt prefatam institutionem non habere ratam nec illam acceptare; uel saltem differre consensum, immo, et resistere illi; per argumentum a minori, quod ualidum est in iure, ut in cap. *quemadmodum, nam si potest, De iure iurando*, et in cap. *cum in cunctis, De electione*. Facit dictum Ioannis Andree in quod si, per priuilegium principis proprio motu concessum, uniuersitatem aliquam grauius ledi contingat, est super hoc ipsius principis remedium implorandum, ut notatur in cap. *suggestum, De decimis*; et Panormitanus in cap. 2, *De immunitate ecclesiarum*, columna.' Las Casas, *De thesauris*, 1992:274-6.

¹⁰⁷ '...populus illarum regionum iustissimam et ualde rationabilem causam habere non acceptandi memoratam Pape institutionem, etiam post fidem susceptam, uel saltem differendi ac suspendendi consensum; et proinde penas nec temporales nec ecclesiasticas mereri.' Las Casas, *De thesauris*, 1992:284.

¹⁰⁸ '...Papa errare potest quia sequitur rationem humanam que falli potest, ut dicit S. Thomas, *Quodlibet*. IX, a. ultimo. Et Ioannes de Neapoli, post eum, *Quodlibet*, XI. Facit *Extra. De sententia excommunicationis*, cap. *a nobis*, El. 2, ubi habetur quod iudicium ecclesie fallit et fallitur.' Las Casas, *De thesauris*, 1992:288-90.

¹⁰⁹ 'Immo, non est hereticus sentiens contra determinationem Ecclesie in aliis quam in spectantibus ad fidem et bonos mores. Quemadmodum Ioannes Papa XXII determinauit in *Extrauagant.*, *Ad conditorem*, quod ius separari non potest ab usu in usu consumptibilium; et tamen dicit, huic sententie contradicentes, esse contumaces et Ecclesie rebelles, non autem hereticos.' Las Casas, *De thesauris*, 1992:290.

¹¹⁰ 'Adeo quod contractus celebratus per metum in his que consensum liberum requirunt, est ipso iure nullus, ut legitur et notatur in L. *si mulier ... fin.*, *Digest*. Et uide Panormitanum et alios in cap. *ueniens*, El. 2, *De sponsalibus*; ubi patet quod ea que fiunt per metum talem, regulariter non tenent, dummodo sine culpa sua quis incidat in metum. Et potest peti rescisionem eorum que acta sunt per actionem quod metus causauit ut in dictis iuribus.' (p.279). '... nihil aliud principaliter pre se ferentes nisi ut incuterent timorem et horrorem sui

nativos dudaran de la integridad de los reyes españoles, quienes los habían hecho presas del temor.¹¹¹

Fray Bartolomé concluyó que bajo ninguna norma, ya fuera divina o natural, civil o canónica, estaban obligados los indios americanos a aceptar a los reyes de España como sus señores naturales.¹¹² Las Casas decía que los españoles no tenían la obligación de creer en todas las decisiones o acciones del Sumo Pontífice salvo aquellas que se referían a la fe.¹¹³ Por eso, ni los indios ni los españoles estaban obligados a creer que el Papa tenía el poder de nombrar a los reyes de España como señores universales de las Indias, porque no era un asunto espiritual sino el deseo individual de un Papa en particular.¹¹⁴

Parece que el temor a las consecuencias de sus afirmaciones perseguía a fray Bartolomé, porque él repetía muchas veces que negar la autoridad del papado para conceder a alguien el dominio sobre las Indias no equivalía a una herejía.¹¹⁵ Las Casas concluyó sus argumentos acerca de los límites del poder real declarando que las prácticas de los indios americanos contra la naturaleza, cuando estuvieran en estado de infidelidad, eran insuficientes para que los reyes de España tuvieran jurisdicción penal sobre ellos.¹¹⁶

ipsorum animis innocentum, quatenus post illos tute in seruitute accerrima pro libitu tenerent.' Las Casas, *De thesauris*, 1992:281-3.

111 'Et si addas quod maiorem et probabiliorem metum faciet uniuersis populis, magnis et parvis, scilicet, incertitudo integritatis, rectitudinis et affectionis ad ipsos principis uel domini futuri, tunc erit plenior minoris propositionis probatio.' Las Casas, *De thesauris*, 1992:282.

112 '...et sic neque per ius diuinum aut naturale uel etiam ciuile et canonicum possit probari eisdem; quia in neutro cautum reperitur quod, pro habenda cura conuersionis et salutis spiritualis ipsorum, obligentur recipere Reges nostros et extraneos in universales dominos;' Las Casas, *De thesauris*, 1992:274.

113 'Quia non omnia acta et determinationes Summi Pontificis tenemur credere atque illis adherere de necessitate fidei;' Las Casas, *De thesauris*, 1992:292.

114 'Ergo non tenentur nationes ille credere Papam potuisse Reges nostros in universales principis illius orbis instituere. ... Ergo neque quod potuit Reges nostros instituere in principes illius orbis universales aut concedere illius imperium; quia hoc non spectat ad fidem vel bonos mores sed solum spectat ad voluntatem ipsius Pape,' Las Casas, *De thesauris*, 1992:292.

115 'Ergo, non credere quod Papa potuit talem institutionem facere, non incurritur culpa heresis.' Las Casas, *De thesauris*, 1992:294.

116 '...nihil penitus incumbit regie celsitudini agere circa eorum peccata, quantumcunque gravia, vel idolatrie vel innaturalia que, inter terminos sue infidelitatis, districti aut iurisdictionis, committere vel commississe reperiantur; ... Quoniam, ex defectu potestatis et iurisdictionis, quam Reges nostri non habent, nisi in habitu, adhuc non plene, quoad illos infideles qui non receperunt fidem, ut probatum est sepe, non possunt illa punire; quia iterum nihil ad nos de infidelium criminibus intra suam infidelitatem et districtum commissis: I *Ad Corinthios* 5, 17, sed quatenus oppressis auxilium ferant et eos qui iniuriam patiuntur dumtaxat liberent.' Las Casas, *De thesauris*, 1992:434.

3.8.5. Derecho a la resistencia: En defensa del espacio indígena contra la ocupación española.

Desde mi punto de vista, fray Bartolomé de Las Casas traspasó los límites de una discusión razonable cuando justificó el uso de la violencia por parte de los indios americanos hasta el día de juicio para resistir las crueldades cometidas por los españoles contra ellos.¹¹⁷ Las Casas llamó justa a la guerra de los nativos en las Indias contra los españoles por las siguientes razones: La autodefensa era el instinto natural de los indígenas para recuperar aquellas cosas robadas por los españoles y el castigo y la venganza estaban justificados por el Derecho Natural.¹¹⁸ Como la guerra contra los españoles era justa, cualquier indígena podía hacerla porque los españoles enfrentaban el desafío de toda la república de los indios.¹¹⁹

3.9. El último testamento de fray Bartolomé de Las Casas: El Derecho Natural.

El uso frecuente del discurso del Derecho Natural en las obras de fray Bartolomé de Las Casas inscrito dentro del contexto histórico posterior al debate de Valladolid de 1550-51, resulta obvio incluso en una lectura superficial de estos textos. Se podría explicar este recurso estratégico, como una consecuencia de la aplicación del discurso del Derecho Natural en el marco de una circunstancia histórica muy particular de las Indias en aquel momento.

Ahora bien, ¿por qué recurrió fray Bartolomé al lenguaje del Derecho Natural? El discurso del Derecho Natural era considerado como uno de los elementos principales de la

117 'Desde la hora que saltaron en aquella tierra, mayormente desde que prendieron al Rey Athabaliba aquellos ciento y sesenta no buenos apóstoles, fue adquirido derecho de continua y justa guerra contra todos los españoles, como contra hostes públicos enemigos del linaje humano, a los hijos y herederos del dicho Rey Athabaliba y a los pueblos todos de aquellos reynos, y durable; a este derecho de mover guerra justa contra todos los españoles perpetuamente hasta el día del Juzio...' Las Casas, *Doce Dudas*, 1992:123.

118 '...es natural el apetito de se conservar en su ser y resistir en quanto pueden, a todo contrario que los puede corromper, que no es otra cosa sino defenderse ... y es natural a los hombres, que a todos en dignidad y excelencia exceden la defensión de su ser, o que sea el ser natural o político ... para recuperar lo que injustamente fue robado, o para recompensar los males y daños rescebidos ... es por causa de punir e castigar las injurias y daños rescebidos, y desta también haze mención el dicho capítulo, Dominus noster: Justa autem, inquit, bella solent diffiniri, que ulciscuntur injurias, si qua gens et civitas, petenda vel plectenda est, vel reddere quod per injurias ablatum est.' (p.125) 'Luego a los reynos y repúblicas y comunidades, y a los reyes y Señores a quien están cometidas, pertenece de derecho natural humano y divino castigarlos y hazer vengança dellos, y así son juezes competentes. Todo esto se prueba por la virtud vindicativa...' Las Casas, *Doce Dudas*, 1992:133.

119 '... los reyes herederos de Athabaliba y los demás Señores tienen el mismo derecho por su propio interes y por ayudar a los pueblos y librallos de tan grande adversidad, daños y males irreparables, adquirieron y tienen derecho fortissimo de ley natural de hazer guerra a los españoles como a propios y verdaderos tyranos; no solamente los reyes y los pueblos y el reyno en común, pero cada persona particular tiene el mismo derecho de la ley natural ... qualquiera del pueblo o comunidad o reyno puede matar por las dichas maneras al tyrano o tyranos, porque ya son desafiados por toda la república, o tácita o expresamente.' Las Casas, *Doce Dudas*, 1992:131-2.

cosmovisión tomista de la segunda escolástica.¹²⁰ Los teólogos que integraban este círculo tomista formaban parte del aparato gubernamental del imperio español.¹²¹ Así para el dominico, tenía mucho sentido ‘conversar’ sobre los derechos indios en el lenguaje del Derecho Natural. Es importante señalar que el discurso del Derecho Natural tomista era suficientemente flexible, permitiendo su manipulación por un actor según sus necesidades. Este carácter inherente del discurso permitía a fray Bartolomé señalar los límites de la jurisdicción de la corona española y evitar los peligros que normalmente acompañan a los desafíos al poder político. Por otro lado, el discurso del Derecho Natural también proporcionó a los españoles del siglo XVI, quienes estaban preocupados por la ética de la conquista de las Indias, ‘un mecanismo para tomar decisiones morales en situaciones donde no existían antecedentes.’¹²²

¹²⁰ Pagden, 1981:71-112.

¹²¹ Ramírez, 2001:l.

¹²² Pagden, 1981:73.

Capítulo 4.

Autonomía: De la teoría a la práctica.

4.1. Planteamiento.

Mientras los dos capítulos previos demostraban la presencia de las nociones de autonomía moral y política del indio americano, el objetivo de este capítulo es probar en qué medida estas nociones estaban presentes en la práctica lascasiana. Esta tarea no es muy sencilla porque ninguno de los experimentos lascasianos logró el éxito necesario para establecer firmemente la posibilidad de vías alternativas dentro del sistema colonial de la América Hispánica. Y en los casos donde hubo ciertos logros tangibles, como en la misión dominica en Verapaz, la práctica de fray Bartolomé estaba restringida a los actos de diplomacia y agitación en España, en defensa de los indios. Como concluyó André Saint-Lu, los experimentos de Bartolomé de Las Casas eran 'ejemplos extraordinarios de una difícil reconciliación entre el espíritu evangelizador y las duras realidades de colonización.'¹ Por eso, el objetivo de este capítulo no es tratar de los experimentos lascasianos en sí mismos, sino más bien, es revisar las propuestas de autonomía en las labores misioneras de fray Bartolomé de Las Casas como pruebas de su fe en la capacidad de los indios americanos para ejercer su derecho de autonomía.²

Los intentos de aplicar la teoría a la práctica estaban dirigidos contra la opinión de los oficiales reales, que pertenecían a la clase de los encomenderos ausentes. Para ellos los indígenas eran incapaces de vivir en comunidades auto-gobernadas, que pagaran tributos a la Corona. Y así, durante las primeras décadas de la conquista de América, la opinión que no existían alternativas a la encomienda era dominante. En este contexto ideológico, el objetivo de Las Casas era ensayar en las Indias una vida alternativa al sistema de encomiendas, la cual consistía en comunidades autónomas de indios que vivieran en armonía al lado de las villas españolas.

¹ Saint-Lu, 1968:450.

² Los experimentos lascasianos en Cumaná y Verapaz han sido muy bien estudiados por Manuel Giménez Fernández y André Saint-Lu respectivamente.

4.2. Primeras voces del disenso.

El sermón de fray Antonio de Montesinos el domingo anterior a la Pascua de 1511, está considerado como la primera protesta española contra el maltrato de los nativos de las Antillas por los encomenderos. Aunque este suceso ha sido repetido muchas veces, nos sirve aquí como el punto de partida para la narrativa que sigue. Según la *Historia* de Las Casas, el sermón era el resultado de una acción premeditada por los dominicos en las Antillas.³ Conmovido por los actos de tiranía inhumana de los españoles, fray Pedro de Córdoba deliberó con sus hermanos de la orden y decidió condenar la crueldad de los encomenderos. Ya aprobado por sus hermanos frailes, Montesinos dijo su sermón '*Ego vox clamantis in deserto*'. Provocados por el modo del hablar y el contenido del sermón, los conquistadores exigieron al vicario que Montesinos retirara sus palabras. Pero en lugar de hacerlo, al siguiente domingo fray Antonio repitió sus acusaciones.

Enojados por la actitud de los misioneros, los encomenderos enviaron cartas a la corte, exigiendo que los dominicos fueran castigados por haber desafiado la autoridad real. Además, la clase encomendera mandó frailes para defender su causa en España.⁴ El fraile franciscano Alonso de Espinal fue enviado a la metrópoli para defender a los encomenderos contra el dominico fray Antonio de Montesinos, quien representaba la causa indigenista ante el rey.⁵ Así al contraponer algunos franciscanos contra los dominicos indigenistas, los encomenderos querían demostrar la debilidad del argumento de los indigenistas. Para demostrar el poder de la clase de los encomenderos ausentes, ubicada dentro de las estructuras del estado español, Las Casas narra en su *Historia* las diferentes maneras en que los dos mensajeros fueron tratados- mientras Alonso de Espinal fue escuchado por el rey Montesinos a duras penas recibió la atención real.⁶

³ Las Casas, 1995, *Historia...*, II:439-445.

⁴ 'Escribieron al obispo de Burgos, Don Juan Rodríguez de Fonseca y a Lope Conchillos, secretario que todo lo gobernaban ... y al camarero Juan Cabrero, aragonés del rey muy privado, y a todos los demás que sabían para con el rey poder ayudalle, y a los del Consejo Real, que para en las cosas de las Indias se juntaban, porque no había entonces Consejo de las Indias formado y del Consejo Real apartado.' Las Casas, 1995, *Historia ...*, II:448.

⁵ Las Casas, 1995, *Historia...*, II:446-8.

⁶ Las Casas, 1995, *Historia...*, II:449-51.

4.3. Resistencia al cambio: Papel de los encomenderos ausentes.

Los dominicos de las Antillas descubrieron que el verdadero obstáculo a la evangelización no era ni la naturaleza de los indígenas ni su manera de vivir, sino la avaricia de los encomenderos. El primer asentamiento español en las Antillas era la factoría,⁷ cuyo objetivo era obtener los mayores beneficios posibles en mínimo tiempo. Los españoles de las factorías consideraban la tarea de impartir instrucción religiosa a los nativos como un impedimento para lograr sus objetivos económicos, porque las actividades religiosas reducían la jornada de los indios en las minas. Aparte, estos españoles no estaban suficientemente entrenados para cumplir con sus obligaciones misioneras. En este contexto se inventó la tesis de que los indios eran seres letárgicos por naturaleza y susceptibles a los vicios, para justificar la esclavitud de los nativos de las Antillas.⁸

El poder de los encomenderos explica en buena parte por qué los dominicos no fueron escuchados por los oficiales reales en España. Las encomiendas antillanas también remuneraban a los funcionarios reales, los mismos que trataban de los asuntos de los indios. Estos burócratas recibían enormes ingresos de las labores de los indígenas encomendados.⁹ El obispo de Burgos, Juan Rodríguez de Fonseca, que fue por muchos años el responsable de los asuntos de las Indias, era uno de los encomenderos ausentes prominentes.¹⁰ El secretario real era otro.

Cualquier cambio en el sistema de encomiendas implicaba una reducción drástica en los ingresos de los oficiales reales. Este hecho explica por qué Las Casas encontró una oposición sistemática de gente como Fonseca, uno de los individuos con mayor

⁷ Konetzke, 1972:34.

⁸ Konetzke, 1972:163.

⁹ 'Se utilizaron (los repartimientos) también para remunerar a funcionarios reales en las Indias o para aumentar sus estipendios, a cuyo efecto se le asignaban a cada funcionario, según el rango y posición social, hasta 200 indios. Los cortesanos obtenían ingresos extraordinarios mediante la adjudicación de determinada cantidad de aborígenes, el producto de cuyo trabajo se trasfirió a España. ... La insaciable codicia de los españoles ... subrayada una y otra vez, tuvo como consecuencia que muchos aborígenes sucumbieron ante las desmesuradas e inusitadas exigencias laborales, sobre todo porque no se cuidaba de alimentarlos debidamente.' Konetzke, 1972:162.

¹⁰ '... este señor obispo tuvo 800 indios en cada una destas cuatro islas, Española, la de Cuba, la de Sant Juan y de la de Jamaica, 200. El secretario Lope Conchillos tuvo 1100 según tuvimos entendido. Hernando de Vega, que fue notable persona en prudencia y muy estimado del rey fue del Consejo de los Indios, cuando el Consejo de los otros Consejos se distinguía, tuvo 200. El camarero Juan Cabrero, aragonés, muy antiguo de la cámara del rey, otros 200. El licenciado México, que era del Consejo Real, tuvo no sé cuántos, y creo que no

responsabilidad en la fundación de la economía colonial en las Indias.¹¹ Pero, por otro lado, el fracaso de los esfuerzos lascasianos por reformar las Indias no se debió tanto a la resistencia de la clase encomendera como a la incapacidad de fray Bartolomé para medir bien el alcance los intereses privados.¹²

4.4. Después de las Leyes de Burgos, 1512-13.

El memorial contra el sistema de encomienda leído ante el rey, debía haber sido tan conmovedor que aún un monarca como Fernando, ordenó inmediatamente que se convocara una junta para discutir el trato de los indios por los españoles.¹³ Poco después la junta promulgó las famosas leyes de Burgos de 1512-13. Uno de los aspectos más importantes de éstas con respecto a la noción de autonomía, era el supuesto de que los antillanos eran incapaces de vivir en comunidades autónomas.¹⁴

Al darse cuenta de que las Leyes de Burgos eran incapaces de proteger a los indios, fray Pedro de Córdoba viajó a España para presentar ante el rey el problema de los nativos de las Antillas. En un gesto tal vez maquiavélico, el rey Fernando evadió sus responsabilidades y dijo a fray Pedro que él mismo remediara los problemas de los indios.¹⁵ Sorprendido por la estrategia real de tratar de cargarle de la responsabilidad entera de una reforma y por su propia falta de confianza, el dominico declaró su reticencia para iniciar la reforma de las

eran menos de 200. Sospecha hobo que algunos otros del Consejo Real los tuvieron de secreto, puestos en cabeza de otras personas, que enviaban con cargos y oficios a esta isla.' Las Casas, 1995, *Historia ...*, II:497.

¹¹ 'Los inicios del régimen colonial hispánico en las Indias están ligados a esta personalidad activísima, pero al mismo tiempo muy codiciosa y autoritaria.' Konetzke, 1972:107.

¹² Bataillon y Saint-Lu, 1974:10.

¹³ Las Casas, 1995, *Historia ...*, II:452-8.

¹⁴ ... la última de las Leyes de Burgos (27-XII-1512) según la cual "si los indios en algund tiempo fueren capaces para vivir en pulcía o regirse por sí mismos, que se les dé facultad que vivan por sí, y les manden servir en aquellas cosas que los otros vasallos de acá suelen servir, para que sirvan y paguen el servicio que los vasallos suelen dar e pagar a sus principales: e miraréis si alguno de los que agora hay, son capaces para esto y proveed sobre ello" ' Giménez Fernández, 1960:400.

¹⁵ 'Habló al rey largo, dándole cuenta de todo; del hecho y del derecho, y lo que les había movido a predicarlo, ... Y tratando en el remedio de los indios y de las leyes recientemente hechas y por tales y tantas personas acordadas, dijole, según creímos, que le parecía que no quedaban remediadas las fatigas y perdición de los indios, quedando bien debajo de la mano de los españoles, y que otros remedios requerían más que aquellos, para de los daños que padecían, librallos; finalmente ... El rey le oyó benignísimamente, (y dijo) "Tomad, vos, padre, a cargo de remedarlas, en lo cual me haréis mucho servicio e yo mandaré que se guarde y cumpla lo que vos acordáredes." ' Las Casas, 1995, *Historia ...*, II:490.

Indias.¹⁶ Así, ahora los misioneros anti-encomienda se enfrentaban a una tarea adicional: demostrar a través de la práctica la viabilidad de una alternativa al sistema de encomienda. Se habían dado cuenta de la inutilidad de la agitación y de hacer críticas ante la crueldad de los encomenderos. Se entienden mejor los proyectos pioneros de colonización pacífica de los dominicos en la Tierra Firme y otros lugares si se ubican dentro del contexto de este incidente entre fray Pedro de Córdoba y el rey.

4.5. Primer intento dominico de evangelización pacífica.

Dada la oposición en las Antillas, fray Pedro de Córdoba y los dominicos anti-encomienda veían la necesidad de ensayar su experimento de evangelización pacífica en un territorio libre de las estructuras coloniales de España.¹⁷ Por esta razón, la costa de perlas en la Tierra Firme les pareció una buena opción, y el rey les dio permiso para llevar a cabo una misión ahí.¹⁸ Fray Pedro unió un buen número de misioneros incluyendo frailes como Tomás Ortiz y fray Domingo de Betanzos y ellos zarparon de España a las Antillas, el 8 de octubre de 1513. Al llegar a la Española, fray Pedro presentó las provisiones reales a las autoridades en las islas y empezó organizar su expedición a la Tierra Firme. Según la *Historia de Las Casas*, la misión que eventualmente llegó a la isla de San Juan de Puerto Rico fue bien recibida por los indios.

Pero, poco después, unos españoles llegaron a la isla y capturaron al cacique y otros indios más del pueblo, donde trabajaban los dominicos.¹⁹ Llevaron a los cautivos a la

¹⁶ 'El santo varón, como era muy nuevo en esta tierra, que no había aún dos años que a ella había venido, y carecía de experiencia, que para semejante cargo era necesaria, o por otras causas, que como era humilde podía considerar que le hacían sentir no ser bastante, no se atrevió y respondió al rey: "Señor, no es de mi profesión meterme en negocio tan arduo; suplico a Vuestra Alteza que no me lo mande." Las Casas, 1995, *Historia ...*, II:490.

¹⁷ 'Frente a la tenaz oposición del mundo español en las Antillas, los dominicos pensaron que para poder realizar su labor apostólica de manera efectiva entre los indígenas era necesario lanzarse a un terreno virgen aún, en donde la influencia española no hubiese impuesto sus rígidas estructuras coloniales.' Ulloa, 1977:61.

¹⁸ 'Fray Pedro de Córdoba (...) fue a Castilla, y lo que allá hizo y el crédito que el Rey Católico le dió, (...) que donde hobiese españoles no era posible haber predicación, doctrina, ni conversión de los indios, suplicó al rey que le diese licencia para se ir con cierta compañía de religiosos de su orden a tierra firme, la de Paria, y por allía abajo donde españoles no tractaban ni había, y el rey, como católico, se holgó mucho dello y le mandó proveer de todo lo necesario.' Las Casas, 1995, III: 548.

¹⁹ '(Pasados algunos días ... vino por allí un navio a rescatar perlas y a robar también indios) ... unos dellos convidaron al señor del pueblo ... y dijo a él y a su mujer que fuesen a ver el navio y que les darían allá de comer y se holgarían; el cacique o señor del pueblo aceptó el convite con aprobación de los religiosos, porque creía tener buena prenda en ellos teniéndolos en su pueblo, porque de otra manera no se fiara de la verdad de los españoles, y con esta seguridad entra en la barca, con su mujer y 17 personas, que debían ser hijos y deudos y queridos criados. Llévanlo al navio, y entrando dentro y alzando las anclas y desplegando las velas

Española, pero dos frailes que quedaron en la isla prometieron al pueblo que los indios capturados regresarían pronto.²⁰ Pero todos los esfuerzos de los dominicos para manumitir a aquellos indios esclavizados fueron en vano.²¹ Después de esperar por cuatro meses, el pueblo indio se sintió engañado por haber creído en los misioneros y asesinó a los dos dominicos.²² Sospecharon que los frailes eran negreros disfrazados.

Así terminó el primer capítulo de la colonización pacífica de los dominicos en el Nuevo Mundo, con la muerte de dos de la orden. No obstante, fray Pedro reelaboró otro plan, el *Hortus conclusus*,²³ para el cual él concibió un territorio que fuera accesible únicamente a los dominicos.

4.6. Hortus conclusus: Segundo intento dominico en evangelización pacífica en la Tierra Firme.

Fray Pedro de Córdoba encargó al dominico fray Antonio de Montesinos y al clérigo Bartolomé de Las Casas la tarea de lograr el permiso real para que les cedieran doscientas

y echando mano a las espadas para metellos debajo de cubierta, por que no se echasen al agua, fue todo uno.' Las Casas, 1995, III: 550.

²⁰ '... Aquí es de considerar, qué sentirían la gente del pueblo que desde la ribera los estaban mirando, y cuál sería el sobresalto que los religiosos rescibirían cuando acudiesen a ellos, que deberían estar en un aposento rezando descuidados, todos los vecinos del pueblo alborotados, dando voces, preguntándoles que qué podía ser aquello que a su señor los españoles; excúsanse cuanto pueden los frailes; los unos y los otros no hacen sino llorar y plantear. Hácenles entender que, en viniendo por allí otro navío, enviarán a decir a los otros cristianos y padres que en esta isla estaban, que hagan luego tornarlos y señálanles que desde a cuatro lunas o meses los tornarán, y otros cumplimientos que pudieron hacer para los aplacar y que no los matasen. Estando en esta tribulación y angustia tan acerba y tan grande los indios y frailes, ... trujo Dios por allí un navío, ... Escriben los religiosos al padre santo fray Pedro de Córdoba lo acaecido, y el estado y peligro en que quedaban, que tuviesen por cierto, que si dentro de los cuatro meses que habían señalado a los indios, el cacique no era tornado, que los habían los indios de matar; el navío se partió para esta isla con este recaudo.' Las Casas, 1995, III: 550.

²¹ '... Desde a pocos días llegó el otro navío con los cartas de los religiosos ... Vistas las cartas de los religiosos los del monesterio de Sancto Domingo y conocido el grande y cierto peligro en que aquéllos quedaban, fue el padre fray Anton Montesinos, que ya era venido a esta isla de la de Sant Juan, adonde había quedado suplicándoles y después muchas veces requiriéndoles, proveyesen 17 personas y los mandasen meter con toda brevedad en un navío y restituillos en su tierra antes que a los frailes matasen los indios. Aprovecharon poco los ruegos y clamores y requerimientos que se les hicieron, ni el riesgo y peligro y cierta muerte de los religiosos que en tierra firme quedaban y escándalo de aquellas gentes e infamia de la religión crisitiana que de allí resultaba, que les representaron, porque todo lo pospusieron por no dejar las personas que de aquel robo a cada uno habían cabido, cuando entre sí los repartieron; de estas justicias han sido innumerables las que los jueces del rey han ejercitado en estas Indias.' Las Casas, 1995, III: 551.

²² '... Los indios de tierra firme, pasadas las cuatro lunas o meses, viendo que los frailes no salían verdaderos en lo que les habían dicho, que se les restituiría su cacique, acordaron de matarlos y en efecto los mataron; así cierto fue mártir fray Juan Garcés, habiendo sido en esta isla uno de los destruidores della y otro diablo; del presentado y felice padre fray Francisco de Córdoba...' Las Casas, 1995, III: 552.

leguas en la costa de perlas, para llevar adelante otro proyecto en evangelización pacífica. Pero antes de que recibieran el permiso, fray Pedro y otros misioneros, incluyendo a algunos franciscanos, desembarcaron en la costa de Cumaná. Inmediatamente, los dominicos fundaron el convento de Santa Fe en el pueblo indio de Chiribichi.²⁴ Según Las Casas, los indígenas del pueblo eran muy amistosos en su trato de los dominicos y los frailes también querían atraer a los indios al cristianismo en la misma manera.²⁵

Los dominicos se involucraron en trabajos físicos para aclarar a los nativos que sus objetivos eran muy diferentes de los de los encomenderos. En la ausencia de información concreta acerca de la práctica misionera de los dominicos en Chiribichi, parece que en 1519, cinco años después de su llegada, había como cuarenta novicios del origen indígena ahí.²⁶

Como vimos antes, el mayor obstáculo para la evangelización pacífica en el Nuevo Mundo era los conquistadores mismos. En 1520, Alonso de Hojeda, un pescador de perlas en busca de esclavos empezó a cazar a los indios con el pretexto que ellos practicaban canibalismo.²⁷ Llegaron a Chiribichi, donde los dominicos establecieron su monasterio de Sancta Fe y fueron recibidos por dos dominicos mientras los otros frailes fueron a la isla de Cubagua para predicar a los españoles. Hojeda y los otros no podían realizar sus objetivos por la presencia de los dos frailes y fueron al pueblo de Marcapana e intentaron esclavizar a los indios allí.²⁸ Durante el intento de esclavizar, muchos indios, de los pueblos de Cumaná,

²³ Ulloa, 1977:63-4.

²⁴ 'Salidos de aquesta isla ... el padre fray Pedro de Córdoba prosiguió su viaje para tierra firme con cuatro o cinco religiosos de su Orden ... y también con los de Sant Francisco; los cuales, puestos en tierra firme, a la punta de Araya, quasi frontero de la Margarita, desembarcáronlos con todo su hato y dejáronlos allí los marineros. Los franciscanos ... asentaron en el pueblo de Cumaná, la última aguda y los dominicos fueron a asentar 10 leguas abajo, al pueblo de Chiribichi, la penúltima luenga, al cual nombraron Sancta Fe.' Las Casas, 1995, III:108.

²⁵ 'Los dominicos, en especial, estuvieron sobre aviso de no ser onerosos en cosa alguna a los indios, y así fue admirable el trabajo y trabajos que padecieron en hacer su monasterio, cortando la madera y las vigas trayéndolas a cuestras, haciendo hornos de cal y acarreado la piedra y todo lo demás que para su edificio era menester...' Las Casas, 1995, III:108.

²⁶ Ulloa, 1977:75.

²⁷ 'Un pecador de hombre, llamado Alonso de Hojeda, que moraba en la isleta de Cubagua, donde se pescaban las perlas, y en ella debía hacer lo que los otros, teniendo los indios por fuerza en aquellos detestables trabajos, deseoso de hacer esclavos como los demás, para que le sacasen perlas de la hondura de la mar, acordó, con otros como él, de hacer un romeraje, que fue ir por la costa abajo y saber dónde comían los indios por allí carne humana, para con este achaque, ... captivar los que pudiesen y llevarlos por esclavos.' Las Casas, 1995, III:365.

²⁸ '... van cuatro leguas de allí la costa abajo, a un pueblo llamado Marcapana ... llegado pues a Marcapana, desembarcáronse y salió el señor de pueblo con toda su gente a rescibillos con mucho placer ... fingió el Hojeda y su compañía que venían a rescatar o comprar maíz ... En una hora fue todo el maíz allegado y

Cariaco, Chiribichi, Maracapana, Tacarias, Neneri y Unari, murieron. En la violencia que siguió murieron algunos españoles también, entre ellos los dos frailes.²⁹ Al oír de la noticia de la matanza, la Audiencia de Santo Domingo encargó a Gonzalo de Ocampo la tarea de castigar a los indígenas de la costa de perlas.³⁰

En el medio de este caos, Bartolomé de Las Casas regresó de España después de haber recibido la capitulación el 9 de mayo de 1520, del príncipe Carlos para una colonización campesina de la Tierra Firme. Las Casas pidió a Ocampo y a la Audiencia de Santo Domingo que evitaran acción punitiva contra los indios, pero en vano. Ocampo siguió con su expedición y así se acabó el segundo experimento en evangelización pacífica de los dominicos en la Tierra Firme.

4.7. Primeros esfuerzos lascasianos para una reforma de las Indias.

En las dos últimas secciones, vimos de manera muy sintética las actividades de los dominicos en la Tierra Firme entre 1515-20, un periodo caracterizado por la ausencia de Bartolomé de Las Casas, quien estaba entonces en España. Ahora, seguimos con su trayectoria desde el momento en que fray Pedro de Córdoba le envió a la metrópoli con fray Antonio de Montesinos. Con el objetivo de eliminar la explotación de los indios americanos, Las Casas y

hechas las cargas y los hombres que las trujeron aparejados y cargados y llegaron con ellas al pueblo de Maracapana un viernes en la tarde. Luego en llegando, en una plaza echan las cargas en el suelo y tiéndose a descansar ... Estando así descuidados ... los españoles, desenvainan las espadas y comienzan a los querer atar; a unos matan, a otros cortan brazos, a otros piernas; otros, por no morir hechos pedazos, están quedos y déjense atar, y Hojeda con ellos, y sus compañeros los demás; y éste fue la paga del comercio que hicieron nuestros españoles con los serranos tagares y también el galardón del corretaje.' Las Casas, 1995, III:366-7.

²⁹ 'Vista esta matanza ... el señor de Maracapana hizo luego sus mensajeros por toda la provincia y las demás, haciéndoles saber lo que pasaba, y dentro de cuatro horas se apellidó toda la tierra ... y parecióles ...a todos que ... era bien matar los frailes, teniéndolos por culpados Desembárcanse Hojeda y otros 10 ó 12 de sus compañeros, quedando los demás guardando los indios presos en la carabela; sáelos el señor de Maracapana a rescibir a la playa con alegre rostro, como si no hubiera pasado nada, y llegando a las primeras casas del pueblo, que estaban junto al agua, salieron mucha gente armada, con sus arcos y flechas y otras armas como porras, que estaba en celada, y dieron en ellos y mataron al Hojeda, con otros cuantos pudieron, si no fueron pocos, que, echándose a la mar, fueron y llegaron a la carabela nadando, y así se escaparon. El Maraguay no se dio tanta prisa en matar los frailes, porque como los tuviese como corderos en corral, dejólos vivir hasta otro día domingo, como se había determinado; y así otro día domingo, estando el religioso ya vestido para decir misa, y el otro fraile lego confesado para comulgar, llamó Maraguay a la campanilla y fue el lego a ver quién llamaba; abrió la puerta y luego allí lo mataron, sin sentir nada el que estaba encomendándose a Dios para celebrar en el altar; al cual llegan por detrás y danle con una hacha por medio de la cabeza, y así los enviaron a ambos a rescibir la Sancta Comunión ... Quemaron luego el monesterio y cuanto en él había, y mataron a flechazos un caballo que tenían los religiosos ...' Las Casas, 1995, III:367-8.

³⁰ 'Venida la relación a la Audiencia, ordenaron ir a castigar y despoblar aquella tierra, trayendo la gente della por esclavos, para lo cual se hizo la dicha armada de 300 hombres, pocos menos, en cinco navíos, ...' Las Casas, 1995, III:368.

Montesinos llegaron a Sevilla de las Antillas en octubre de 1515. El obispo dominico de Sevilla, fray Diego de Deza, les dio una carta de presentación dirigida a fray Tomás de Matienzo, el confesor del rey.³¹

La carta ayudó a Bartolomé a conseguir una audiencia con el rey en Plascencia poco antes de la Navidad de 1515, y pudo contarle los graves problemas de las Antillas. El rey estaba enfermo y encargó el asunto a su secretario Lope Conchillos, quien intentó persuadir a Las Casas para que renunciara a la causa indigenista.³² El clérigo presentó el caso al obispo de Burgos, Juan Rodrigo de Fonseca, quien le dijo que la situación de las Indias no le importaba.³³ Las Casas se dio cuenta de que una reforma de las Indias necesitaba más que un rey en su lecho de muerte y al regresar a Sevilla le llegó la noticia de la muerte de Fernando, el Católico.

4.8. Representación a los regentes Cisneros y Adriano, 1516.

Bartolomé de Las Casas decidió ir a Flandes para encontrarse con el príncipe Carlos. Pero en su camino, Las Casas tuvo una audiencia con los regentes de Castilla, el cardenal Francisco Ximénez de Cisneros y Adrianus *ambasciator*, quienes le aseguraron que el problema de los nativos en las Antillas podía ser resuelto en el mismo Madrid.³⁴ Entonces Las Casas presentó un memorial en latín que narraba la grave situación de las Indias a Adriano de Utrecht y otra versión en romance al cardenal Cisneros, en marzo-abril de 1516. Lo que ha llegado a nosotros es únicamente una parte del resumen de estos memoriales hecho por el secretario real Lope

³¹ Las Casas, 1995, *Historia ...*, III:107-8.

³² 'Fue primero al secretario Conchillos, el cual como sabía ya a lo que venía, por la carta del arzobispo para el rey, lo rescibió muy bien, y con palabras muy dulces comenzó hacerle una manera de halagos y en tanto grado con él allanarse, que pudiera el clérigo bien animarse a pedille cualquiera dignidad o provecho en estas Indias y él dársela; ...' Las Casas, 1995, *Historia ...*, III:110.

³³ 'Determinóse también de hablar al obispo por seguir el parecer del dicho confesor, y una noche, pidiéndole audiencia, refirióle por una memoria que llevaba escripta algunas de las crueldades que se habían hecho en la isla de Cuba en su presencia, entre las cuales le leyó la muerte de los 7.000 niños en tres meses, como arriba queda relatado; y agravando mucho el clérigo la muerte de aquellos inocentes por caso extraño, respondió el señor obispo (siendo el que todo lo destas Indias gobernaba): "Mirad qué donoso necio, ¿qué se me da a mí y qué se le da al rey?" por estas mismas y formales palabras. Entonces el clérigo alza la voz y dijo: "¿Qué ni a vuestra señoría ni al rey que mueran aquellas ánimas no se da nada? ¡oh gran Dios eterno! Y ¿a quién se le ha de dar algo?" y diciendo esto sálese. No faltaron allí presentes algunos de sus criados, que habían estado en estas Indias, que, en disfavor del clérigo, al obispo lisonjearon, a los cuales permitió Dios después que se ingriesen en negocios donde hicieron a estas gentes hartos daños, para quizá todo junto, con los desfavores que dieron al clérigo, en la otra vida lo pagasen; y aun en ésta fueron infelices al cabo.' Las Casas, 1995, *Historia ...*, III:110.

³⁴ Las Casas, 1995, *Historia...*, III:111-2.

Conchillos. Este resumen cuenta en voz pasiva las causas que resultaron en una reducción drástica de la población indígena en las Antillas.³⁵

Al principio del documento, se señalan doce razones que causaron la grave situación de las Indias, que finalmente fueron reducidas a dos. La esclavitud de los nativos fue citada como la primera razón y la otra fue el maltrato a los indios por los españoles. Una buena parte del memorial narra las instancias del maltrato de la población indígena por los encomenderos y los oficiales españoles en violación de las normas instituidas por la Corona. Según Las Casas, el maltrato aumentó los problemas de los indios ya que estaban en un ambiente hostil.

Preocupado por la condición de los indios americanos en las Antillas, el consejo real, que incluía a los regentes y otros miembros de la corte como el licenciado Zapata, el doctor Carvajal y el doctor Palacios Rubios, decidió remediar la situación en las Indias. El cardenal Cisneros pidió a Palacios Rubios que redactara un plan para asegurar la libertad de los indios. El resultado fue el *Memorial de remedios para las Indias*, redactado por Bartolomé de Las Casas, Antonio de Montesinos y Palacios Rubios y lo presentaron ante el Consejo.³⁶

4.8.1. Memorial de remedios para las Indias, 1516: Bosquejo lascasiano para una república de indios.

Este memorial, también conocido como el *Memorial de catorce remedios*, es famoso por su propuesta de la esclavitud negra en las minas de oro para salvar a los indios americanos,³⁷ y como una petición para la instalación de la Santa Inquisición en las Antillas con el objetivo de eliminar herejías.³⁸ Sin embargo, para nuestra tesis lo significativo del memorial está en el plan de Las Casas para reformar las Indias. Este plan sugería la eliminación de las encomiendas privadas y la construcción de comunidades autónomas de indios, que co-

³⁵ Las Casas, 1516, *Representación a los regentes Cisneros y Adriano (Extracto - 1516)* en Pérez de Tudela Bueso, ed., 1958, CX:3-5.

³⁶ Las Casas, 1995, *Historia...*, III:111-4.

³⁷ 'Pero que en lugar de los indios que había tener en las dichas comunidades sustente S.A. en cada una veinte negros o otros esclavos en las minas, de comida la que hobiere menester, y será muy mayor servicio para S.A. y ganancia, porque se cogerá mucho más oro que se cogerá teniendo doblados indios de los que había de tener en ellas.' Pérez de Tudela, ed., 1958, *Obras escogidas de fray Bartolomé...*, BAE, CX:9

³⁸ 'Y asimismo suplico a vuestra reverendísima señoría por Dios, en todo lo expuesto por su señalado ministro, que mande enviar a aquellas islas e Indias la Santa Inquisición, de la cual creo yo que hay muy gran necesidad, porque donde nuevamente se ha de plantear la fe, como en aquellas tierras, no haya quizás quien siembre alguna pésima cizaña de herejía...' Pérez de Tudela, ed., 1958, *Obras escogidas de fray Bartolomé...*, BAE, CX:15.

existirían al lado de las villas españoles. Este *Memorial* es importante para entender las ideas de autonomía de Las Casas, porque ahí aparece por primera vez el término 'república' en el contexto de los nativos del Nuevo Mundo.³⁹ Por lo tanto, para un estudio de los experimentos en la Tierra Firme es necesario proceder de una lectura del *Memorial* de 1516.

Como señala Marcel Bataillon, más que cambiar la orientación de la economía colonial de las Antillas, el plan lascasiano de 1516 aspiraba a racionalizar el sufrimiento humano causado por el sistema de las encomiendas.⁴⁰ La raíz del problema era en la distribución de los indios entre los encomenderos, quienes exprimían la labor de los indios hasta la última gota. Las soluciones avanzadas por Las Casas no eran generales. Propuso soluciones particulares tomando en cuenta la destrucción causada por los españoles en cada isla. Cada remedio sugerido por Las Casas suponía la necesidad de evitar una división de las comunidades indígenas. Se consideraba esta división de los pueblos indios al repartir a los indígenas en encomienda como el factor principal de la muerte de miles de ellos en las islas.

Para evitar la división de las comunidades indígenas, Las Casas sugirió que los indios se asentaran voluntariamente al lado de las villas españoles. Así, los indios estarían disponibles para trabajar sin ser esclavizados y sin ser aislados de sus familias o comunidades. Este remedio les haría sentir como libres y al mismo tiempo evitaría la destrucción masiva de los indios o así pensó Las Casas.⁴¹ Si los indios trabajaran dentro de sus propios pueblos, Bartolomé creía que demostrarían su capacidad para vivir en comunidades auto-regidas con el paso de tiempo. Así los indios también podían servir a la Corona como otros vasallos cristianos.⁴²

Aunque el regente de Castilla, el cardenal Cisneros no retuvo todas las proposiciones del *Memorial* de 1516, las instrucciones que dio a la comisión jerónima estaban ciertamente

³⁹ 'Y sean antes que en el oficio o cargo entren juramentados porque no hagan más de aquello que conviniere a la sustentación y conservación de la república.' Pérez de Tudela, ed., 1958, *Obras escogidas de fray Bartolomé...*, BAE, CX:6.

⁴⁰ Bataillon, 1976:66.

⁴¹ 'Que vuestra señoría mande hacer una comunidad en cada villa y ciudad de los españoles, en que ningún vecino tenga indios conocidos ni señalados, sino que todos los repartimientos estén juntos y que hagan labranzas juntos y los que hubieran de coger oro lo cojan juntos.' Pérez de Tudela, 1958, *Obras escogidas de fray Bartolomé...*, BAE, CX:6.

⁴² 'Y si el tiempo andando, los indios fueren hábiles para vivir por sí y regirse y para que a S.A. sirvan con lo que los vasallos los suelen servir, dalles han su facultad para ello, como S.A. y la reina nuestra señora, en las leyes que para ello mandaron hacer, lo mandan y así de todo lo que adelante sucediere.' Pérez de Tudela, 1958, *Obras escogidas de fray Bartolomé...*, BAE, CX:7.

inspiradas en el documento lascasiano.⁴³ Los jerónimos, al llegar a las islas antillanas hicieron una encuesta sobre la cuestión de si los indios eran capaces de auto-regirse como los castellanos y si era viable que se mudara a los indios a lugares cercanos a las villas españolas.⁴⁴ Ninguno de los trece que respondieron a la encuesta pensaba que los indios tenían la capacidad de auto-regirse y vivir en una manera 'civilizada'. Por lo tanto, la mayoría de los encuestados quería que los nativos se mudaran a los alrededores de los asentamientos españoles para enseñar a los indios de vivir como cristianos.

Dado el hecho que la opinión de la mayoría de los españoles era hostil a la idea de dejar vivir a los indios americanos en comunidades auto-gobernadas y libres del régimen español, Bartolomé de Las Casas decidió modificar la presentación de sus ideas. También se dio cuenta de que los oficiales reales en España no estaban dispuestos a aceptar sus remedios *in toto*. Partiendo de uno de los catorce remedios que propuso en 1516, Las Casas presentó de nuevo la idea de colonias agrícolas o colonización por labradores españoles al Consejo Real de Castilla en diciembre de 1517.⁴⁵ Pidió al Consejo que mandara labradores castellanos a las Indias, y cada uno de ellos tuviera la responsabilidad de seis familias indígenas. El labrador español tendría el título del padre de familia y sería responsable de inculcar la fe cristiana en los indios.

⁴³ Bataillon y Saint-Lu, 1974:10.

⁴⁴ 'Tercera pregunta de la encuesta: item, serán preguntados si saben, creen, vieron e oyeron decir, que los tales yndios en especial los desta Isla Española, ansi embra como varones, son de tal saber e capacidad todos ó algunos dellos, que sean para ponellos en libertad entera, e que cada uno dellos podrá vyvir politicamente sabiendo adqyrir por sus manos de que se manthenga agora sacando oro por su batea, ó faciendo corutos e vendiendo el pan dellos, ó coxiéndose por xornales ó de otra qualquier manera, según acá los castellanos viven; e que sepan guardar lo que ansi adqyriesen, para lo gastar en sus necesidades, conforme á la manera que lo aria un ome labrador de rrazonable saber de los quen Castilla viven. Cuarta pregunta: item sean preguntados si saben si seria bien traer los tales caciques e yndios de sus yncayeques e asientos do nacieron e an sido criados, á otros asientos más cerca de los castellanos, do puedan ser mexor doctrinados é ynstruidos en las cosas de nuestra Sancta Fé, e tratados en sus necesidades, e questa traslación ó mandamiento, se debe hacer aunque sea contra su voluntad; e si se seguyria de la tal mutación, non siendo voluntariamente dellos á los montes uyendo e si se levantarán contra los españoles, ó si podrán desto seguir otros dapños algunos.' 'Ynformación que los reverendos padres de Sanct Xerónimo, tomaron ansi de los dichos testigos que rescibieron como de los paresceres que los frailes le dieron para lo que se a de determinar de los indios' en *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía sacados de los Archivos del reino y muy especialmente del de Indias*, tomo 34, Imprenta de Manuel G. Hernández, Madrid, 1880, pp. 201-29.

⁴⁵ 'Memorial dirigido por un religioso dominico a S.M. proponiendo medios suaves para el buen tratamiento que debia hacerse a los indios (1517)' en la *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía sacados de los Archivos del reino y muy especialmente del de Indias* por D. Luis Torres de Mendoza, J.M. Pérez, Madrid, 1869, pp. 106-23.

El objetivo del texto leído ante el Consejo Real en 1517 tenía dos partes: demostrar la viabilidad de una colonización pacífica basada en una economía agrícola y presentar un método para preparar a los indios americanos como vasallos productivos del rey sin ser explotados por los encomenderos españoles.

4.8.2. *Utopía* de Tomás Moro y el *Memorial de remedios*, 1516 de Bartolomé de Las Casas: Una observación marginal.

El *Memorial de remedios* para las Indias de 1516 de Las Casas y el segundo libro de *Utopía* de Tomás Moro tienen similitudes textuales.⁴⁶ En este contexto es interesante ver que Moro publicó su obra en diciembre de 1516,⁴⁷ unos meses después de la presentación del *Memorial* de Las Casas. Partiendo de comparaciones textuales, Víctor Baptiste ha propuesto la persuasiva hipótesis de que el segundo libro de *Utopía* fue inspirado por el *Memorial* lascasiano de 1516.⁴⁸ A pesar de las similitudes, estaríamos en el terreno de la especulación al conjeturar las influencias de Moro en la obra de Las Casas o *vice-versa* en la ausencia de referencias directas. Por otro lado, las influencias de las ideas utópicas en los escritos de Vasco de Quiroga son más evidentes.⁴⁹

4.9. De las Antillas a la Tierra Firme: Los cambios de estrategia de Las Casas.

Tras haberse dado cuenta de que la misión jerónima no solamente se oponía a los planes de 1516-17, sino que además entregó pruebas de la impracticabilidad de los remedios lascasianos, Bartolomé de Las Casas tenía que cambiar su estrategia. Este cambio explica el carácter tan diferente de los memoriales entregados por Las Casas a la Corona en 1518. Por razones de estrategia, nuestro personaje estaba más dispuesto a aprovechar las oportunidades que se le

⁴⁶ Baptiste, 1990.

⁴⁷ Surtz ed., 1961.

⁴⁸ El 7 de mayo de 1515, Tomás Moro va a Flandes a la corte del príncipe Carlos como representante de Enrique VIII. El 22 de noviembre de 1515, Erasmo es nombrado consejero del rey español. Antes de abril de 1516, Las Casas entrega su memorial en latín a Adriano de Utrecht y el *Memorial de catorce remedios* a los regentes. Erasmo visita a Moro en Londres en agosto de 1516, y en diciembre de 1516 se publica *Utopía*. ¿Llegó el texto de Las Casas a Tomás Moro de las manos de Adriano vía Erasmo?

⁴⁹ 'Y por esto tengo para mí, por cierto, que sabido y entendido por el autor del muy buen estado de la república, de donde como de dechado se sacó el de mi parecer (...) este autor Tomás Moro fue gran griego y gran experto y de mucha auctoridad y tradujo algunas cosas de Luciano de griego en latín, donde, como dicho tengo, se ponen las leyes y ordenanzas y costumbres de aquella edad dorada...'. Quiroga, 1985:199-200.

presentaban.⁵⁰ En lugar de despotricar por los daños hechos a los indios en las islas o simplemente sugerir remedios, los memoriales lascasianos de 1518 trataban principalmente de cómo la Tierra Firme pudiera ser benéfica para la hacienda real. ¿Cómo podríamos explicar esto?

Las propuestas lascasianas de 1518 eran: La Tierra Firme, además de ser rica en oro y perlas, era también muy fértil y por eso era lo más valioso de todos los territorios en las Indias. Así, colonizar la región con campesinos castellanos no solamente convertiría al rey de España en el más rico del mundo sino el más poderoso. Ahora bien, si esta colonización fuera pacífica, el rey podría al mismo tiempo reprimir el paganismo y la injusticia hecha a los indios. Por lo tanto, la colonización pacífica era una situación ideal para evitar leyendas negras. Una oferta tan seductora no debería ser rechazada, decía Las Casas.⁵¹

4.10. Las nociones lascasianas de autonomía en la *Capitulación* de 1520.

Los intentos de Bartolomé de Las Casas de colonizar pacíficamente a los pueblos indios en la costa de perlas con la ayuda de los labradores españoles acabó en un fracaso. El objetivo de este plan era demostrar la posibilidad de vías alternativas a la encomienda, asegurando al mismo tiempo suficientes tributos a la Corona sin explotar a los indios americanos. Lo que nos interesa aquí no son tanto las causas para el colapso del proyecto en Cumaná, sino más bien, las propuestas de Las Casas para una vida autónoma de los indígenas. Estas propuestas fueron aceptadas en la capitulación del 19 de mayo de 1520.⁵²

⁵⁰ 'Este reformador pertinaz era el mayor oportunista del mundo, el más dispuesto a cambiar de táctica.' Bataillon, 1976:100.

⁵¹ 'Que en las mill leguas de la dicha Tierra Firme, que la mejor tierra y más rica que de ella agora se sabe, que vuestra alteza mande hacer diez fortalezas de ciento en cien leguas, con un pueblo de cristianos en cada uno (...) y que algunas estén a la costa de la mar, y otras la tierra adentro ... A los cuales vuestra alteza mande, so grandes penas, que no hagan entradas contra los indios ... (y) que primero hagan sea que apacigüen los indios, porque están muy escandalizados y lastimados (...) Pues en la verdad los cristianos son los que a vuestra alteza han hecho tan gran daño en destrulle mucha parte de aquella Tierra Firme y escandalizar toda la otra, justamente puede vuestra alteza tomarlos para la restauración della (...) Finalmente, que no serán menester más de quince mill ducados para remediar aquella tierra de esta manera y sacarse muy fácilmente veinte mill castellanos. Porque de todo lo que vuestra alteza tiene en las Indias, lo más y mejor y de más calidad y cantidad es la Tierra Firme, con la cual, si en ella se pone medio, es vuestra alteza el mayor señor y más poderoso y más rico (...). 'Memoriales de Remedios 1 y 2 (1518)' en Pérez de Tudela, 1958, *Obras escogidas de fray Bartolomé...*, BAE, CX:31-9.

⁵² 'Asiento y capitulación de Bartolomé de Las Casas, que hizo con S.M., sobre descubrimiento y población en Tierra Firme, desde la provincia de Paria hasta la de Santa Marta, por la costa del mar' en *Colección de documentos inéditos del Archivo de Indias*, 1867, Imprenta de Frias y compañía, Madrid, tomo VII, pp. 65-89.

Una de las características importantes de la capitulación era el reconocimiento por parte de la Corona de que los indios de los territorios cedidos a Las Casas estaban en libertad absoluta y eran libres vasallos del monarca. Por eso, no se debía oprimir a los indios en encomienda o en alguna otra forma de esclavitud.⁵³ Este principio era una repetición de las ideas presentes en los memoriales dirigidos a Adriano de Utrecht, el cardenal Cisneros y más tarde al canciller Jean Le Sauvage.⁵⁴ Además, todos los indios llevados de la Tierra Firme a las Antillas como esclavos tenían que ser devueltos.⁵⁵ Las Casas propuso el regreso de los nativos para que los labradores españoles pudieran ganar la confianza de los pueblos indígenas en la Tierra Firme. La provisión más importante de la capitulación era el reconocimiento del derecho de los indígenas a la propiedad.⁵⁶

A pesar de los problemas, el experimento en Cumaná determinó el pensamiento y acción de Bartolomé de Las Casas y cambió de manera irreversible el destino de este hombre. Fue recibido en la orden dominica por fray Domingo de Betanzos. No tenemos ninguna información sobre Las Casas en la década posterior a su segunda conversión. Tal vez pasó aquellos años en estudio, reflexión y en su progresiva metamorfosis como fraile. Desde entonces, Las Casas defendería los derechos de autonomía del indio americano en el lenguaje jurídico-teológico del Derecho Natural.⁵⁷

⁵³ 'Porque los indios de la dicha Tierra Firme sepan que an de estar en toda libertad e pacificación, e que no an de estar opressos ni oprimidos, Nos, por la presente, seguramos e prometemos que agora, ni en algun tiempo, no permyteremos ni daremos lugar en manera alguna, que los dichos yndios de Tierra Firme ni de las yslas alrededor dentro de los limites de suso declarados, estando domesticos y en nuestra obediencia y tributarios non se darán en guarda, ni encomienda, ni servidumbre a cristianos, como hasta aqui se ha hecho en las nuestras yslas: salvo que estén en libertad sin estar obligados a ninguna servidumbre, e para ello mandaremos dar todas las cedulas e provsyones que fueren menester...' Capitulación de 1520 en *Colección de documentos inéditos de las Indias*, VII:81-2.

⁵⁴ Giménez Fernández, 1950:827-9.

⁵⁵ 'Nos mandaremos dar nuestra carta firmada de nuestro nombre para el Licenciado Figueroa, e para los otros jueces que convenga, que se informen qué indios ay en las dichas yslas españolas, e san juan e cuba e jamayca, o en cualquiera dellas, que se ayan tomado e traydo de la dicha Tierra Firme, questén presos e detenidos contra su voluntad injusta e no debidamente por qualesquier personas en cuyo poder estovieren, e los pongáis en toda libertad, e los entreguen a vos el dicho bartolomé de las casas, para que sy ellos quisieren los llevéis a la dicha Tierra Firme para que estén libres e esentos de la dicha servidumbre.' Capitulación de 1520 en *Colección de documentos inéditos de las Indias*, VII:80.

⁵⁶ 'Otrosi que el dicho Bartolomé de las Casas, e los que con vos fueren, tratareis bien e beninamente e con mansedumbre a todos los dichos indios de la dicha Tierra Firme, e que no les haréis mal ni daño ni desaguisado alguno en sus personas e bienes, ni les tomareis ni consentireis tomar sus mantenimientos e cosas que comieren, ...' Capitulación de 1520 en *Colección de documentos inéditos de las Indias*, VII:68.

⁵⁷ Bataillon, 1976:131-2.

4.11. Las Casas y la Verapaz.

En su debate contra Juan Ginés de Sepúlveda en Valladolid en 1550-51, fray Bartolomé de Las Casas dijo que él y algunos otros dominicos habían convertido de manera pacífica a los habitantes de la provincia de Tezulutlán al cristianismo. Hasta entonces esta región estaba libre de influencias españolas. Según narra de Las Casas, un grupo indígena de recién convertidos fue enviado a la dicha provincia, quienes actuando como mensajeros de los dominicos comunicaban la palabra de Dios. Estos evangelistas hicieron saber que los dominicos, a diferencia de otros conquistadores, no estaban interesados en negar a los habitantes de Tezulutlán sus derechos a la propiedad y libertad. Así demostraron la eficacia de la evangelización pacífica y la manera en que los indios americanos deberían ser convertidos al cristianismo en el futuro, concluyó fray Bartolomé.⁵⁸

La principal fuente de información sobre la misión dominica en Verapaz ha sido siempre la crónica de fray Antonio de Remesal, 1619, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la gobernación de Chiapa y Guatemala*, que romanceaba la misión. Sin embargo, algunos estudios recientes de la historiografía colonial de la América Hispánica han criticado la veracidad de la narrativa de Remesal, donde el papel controvertible de fray Bartolomé se glorifica.⁵⁹ No obstante la relevancia de estos nuevos estudios, es pertinente fijar que aún en

⁵⁸ 'De esta manera pacífica y cristiana, sin el tumulto y estrépito de las armas, con la sola palabra de Cristo y la amabilidad de nuestros soldados y con mansedumbres y buenos servicios, mediante los cuales se amansan hasta las bestias salvajes, nosotros hemos llevado a la fe algunas provincias Tecultanas que forman parte del Reino de Guatemala. A ellas, pues, hemos enviado algunos de los recientemente convertidos que no sólo nos amaban sino que también nos respetaban. Estos hombres explicaron a los otros que nosotros íbamos hacia ellos movidos por el celo de la casa de Dios y para hacerlos despertar de la ignorancia en la que estaban inmersos durante tantos siglos; no para despojarles de sus propiedades y libertad como estaban haciendo los demás españoles. Todas las cosas naturales tienden, de por sí, hacia su fin suavemente y en tal sentido las mueve el Señor quien, como se dice en el capítulo 8 del libro de la sabiduría "gobierna todo con suavidad". Este gran don nos fue concedido a mí y a mis compañeros por Cristo. Así aseguramos la salvación de tantos miles de almas para su Creador y Salvador con amabilidad y suavidad y sin violencia. De esta manera, nuestra convivencia fue agradable para aquellas gentes. Ello tuvo como resultado que una región en la que poco antes imperaba la indignación y que perseguía a nuestros hombres con odio a muerte, por los tremendos males que a menudo éstos le habían causado, abandonó su ferocidad y se convirtió en una región sumamente pacífica, de tal manera que, por mandato de nuestro invictísimo Príncipe Felipe, hijo del gran emperador Carlos, a aquellas provincias se les dio el nombre de la *Vera Paz*. Y no dudo de que Cristo, con esta obra que, a través de nosotros, los más humildes de todos los hombres, se dignó realizar, quiso demostrar de qué manera tan absurda se había predicado anteriormente el evangelio a aquellas gentes, cuán alejadas estaban de su doctrina las mortandades causadas a aquellas miserables gentes por hombres tan impíos, y de qué manera en el futuro se les debía predicar el evangelio.' Las Casas, 1988, *Apología*, traducción de Angel Losada.

⁵⁹ Marcel Bataillon, 1951, 'La Vera Paz, roman et histoire' en *Bulletin Hispanique*, LIII, pp. 235-300 y Bataillon, 1976, 'La Vera Paz, novela e historia' en *Estudios sobre Bartolomé de Las Casas*, Península, Barcelona. André Saint-Lu, 1968, *La Verapaz: Esprit évangélique et colonisation*, Centre de Recherches Hispaniques, Paris. Jan de Vos, 1992, *Los enredos de Remesal: Ensayo sobre la conquista de Chiapas*, CONACULTA, México.

su ataque contra Las Casas, fray Toribio no negó al dominico su crédito de evangelizar pacíficamente a los nativos de Tezulutlán. El franciscano solamente declaró que el número de indios convertidos en esta provincia era mucho menor de lo que pretendía Las Casas.⁶⁰

La posición de Marcel Bataillon,⁶¹ el historiador más reconocido para deshacer los nudos de la crónica de Remesal, con respecto a la misión en Verapaz va así: Las Casas, fray Rodrigo de Ladrada y fray Pedro de Angulo se encontraban en el camino de Nicaragua hacia Guatemala en 1536, donde conocieron la historia de Alvar Núñez Cabeza de Vaca y otros hombres que sobrevivieron por diez años sin armas entre los antropófagos del norte de México. Inspirado por estas aventuras de Cabeza de Vaca y ante la oposición de la evangelización pacífica de los conquistadores españoles, los tres dominicos elaboraron un plan de evangelizar a los habitantes de Tezulutlán, una provincia guatemalteca conocida también como 'Tierra de Guerra'. La región logró este sobrenombre por el carácter bravo de sus habitantes y por haber permanecido sin ser conquistados por los españoles.

La estrategia de los misioneros para evangelizar a los indios de Tezulutlán fue ante todo ponerse en contacto con los caciques de los pueblos ya pacificados. Después, querían enviar a algunos de estos indios convertidos a Tezulutlán como evangelistas. Mientras se implementaban este plan, los dominicos hicieron un trato con el gobernador de la región, Alonso Maldonado, quien les prometió prohibir en la provincia expediciones para esclavizar a los indios.

Según Bataillon, el papel de fray Bartolomé en la misión dominica de Tezulutlán (Verapaz) estaba restringido a las negociaciones con el gobernador para concluir el trato y ratificarlo en España. Bataillon hace hincapié del papel marginal de Las Casas en la evangelización de los nativos.⁶² Sin embargo, cabe señalar que la misión en Verapaz marcó un cambio radical: de las guerras de conquista a la evangelización pacífica como medio de penetrar en el ambiente indígena.

⁶⁰ 'Entonces fue al reino que llaman de Verapaz, del cual allá ha dicho que es grandísima cosa y de gente infinita. Esta tierra es cerca de Guatemala, e yo he andado visitando y enseñando por allí, y llegué muy cerca, porque estaba dos jornadas de ella; y no es de diez partes la una de lo que allá han dicho y significado. Monasterio hay acá en lo de México, que doctrina e visita diez veces tanta gente, que la que hay en el reino de la Verapaz. Y de esto es buen testigo el obispo de Guatemala: yo vi la gente, que es de pocos quilates y menos que otra.' *Carta de fray Toribio de Motolinia al emperador Carlos V*, 2 de enero de 1555.

⁶¹ Bataillon, 1976.

⁶² 'Su conquista personal de Tezulutlán es muy poca cosa. Veremos que ni en 1542 ni en 1543 ocurre nada allá.' Bataillon, 1976:217-8.

Desde el punto de vista de esta tesis, el papel de fray Bartolomé en Verapaz fue singular por una razón. El episodio en Verapaz nos proporciona pruebas factibles del intento de aplicar las ideas de autonomía de fray Bartolomé. En términos claros, los nativos de Verapaz disfrutaban de una autonomía moral durante el proceso de evangelización tanto como sus señores gozaban de una autonomía política. En los siguientes párrafos, destacaré el hecho de que Las Casas intentó aplicar sus ideas de autonomía moral y política desde una lectura de los documentos escritos por sus contemporáneos, entre 1537-47, el periodo en que la influencia de este dominico era muy discernible.

La mejor prueba de las intenciones de fray Bartolomé para poner en práctica sus ideas de autonomía en Tezulutlán es el contrato del 2 de mayo de 1537 de Alonso de Maldonado, oidor de la Audiencia de México y la persona responsable para los asuntos de Guatemala. Ahí, Maldonado se comprometió a prohibir la esclavitud de los nativos en la encomienda para que los dominicos pudieran evangelizar a los indios de manera pacífica y hacerlos libres vasallos de la Corona.⁶³

El contrato entre Maldonado y Las Casas, hecho con discreción, fue ratificado por la Corona el 14 de noviembre de 1540, gracias a la perseverancia de fray Bartolomé. El primer obispo de Guatemala, Francisco Marroquín también desempeñó un papel importante para justificar las acciones de Las Casas en Verapaz en relación con la conversión pacífica de los indios. En su carta al emperador del 20 de noviembre de 1539, Marroquín alabó a Las Casas y

⁶³ 'Yo, el licenciado Alonso Maldonado, gobernador desta ciudad y provincia de Guatemala por S.M. digo, que por quanto vos, el P. Fr. Bartolomé de las Casas, vicario de la casa de Santo Domingo, que está en esta dicha ciudad, con los religiosos que aquí están con vos, os habeis movido, por servir á Dios nuestro Señor y por la salud de las ánimas y por servir también á S.M., á entender y trabajar en que ciertas provincias de indios naturales, questán dentro y en los confines desta gobernación, que no están en la obediencia del Rey nuestro señor, ni conversan con los españoles, antes están alzados, bravos y de guerra, sin que ningun español ose ir por donde ellos están, vengan de paz; y los queis asegurar y pacificar y traer á la sujeción y dominio Real, y que conozcan á S.M. por señor, para que sean instruidos en las cosas de nuestra santa fée católica, y se les predique la dotrina cristiana por vosotros y por los otros religiosos que en ello hobieren de entender; y para esto me disteis parte dello, para que yo lo tuviese por bien. Y porque teneis que despues de que vos traigais los dichos indios y provincias de paz á servicio del Rey, que si se encomendasen á españoles, que serian mal tratados, como lo suelen ser, y estorbados de modo que no reciban la fée y dotrina cristiana. Y por tanto, me requeristeis de parte de Dios é de S.M., que si yo en su Real nombre os prometiese y certificase que todas las provincias é indios dellas, que trajiédes de paz y sujeción de S.M., los pornia en su Real cabeza y no los encomendaria ni daria á ningun español, que os porniades en ello, y los asegurariades é trabajariades con todas vuestras fuerzas de les traer á lo susodicho: é que si esto no os prometiese, que no entenderiades en ello, porque decís, que no esperais sacar fruto ninguno, ni los poder traer á que sean cristianos, ni á que sean dotados de buenas costumbres.' *Colección de documentos inéditos del Archivo de Indias*, tomo VII, pp. 151-2.

pidió al monarca que diera todo lo que necesitaba el dominico.⁶⁴ De igual manera, fray Juan de Zumarrága, el primer obispo de México, también apoyó las actividades de evangelización pacífica de fray Bartolomé en Verapaz.⁶⁵

La aplicación de las ideas lascasianas de la autonomía política del indio americano es evidente en la manera en que los misioneros pidieron la ayuda de los señores naturales o caciques de los pueblos en Tezulutlán. Los dominicos rindieron homenaje a los caciques como verdaderos señores de los indios, un acto que los ayudó a ganar la confianza de los pueblos indígenas. El papel de los señores naturales en ayuda de la evangelización pacífica de los habitantes de Tezulutlán fue reconocido por la Corona. A cambio de su apoyo, el emperador les prometió que sus pueblos quedarían libres e incorporados al imperio como vasallos directos. También se concedió a estos pueblos el emblema real.⁶⁶ La Corona apreció el papel de los señores naturales debido a los esfuerzos de fray Bartolomé y fray Pedro de Angulo,

⁶⁴ 'Ha conplido Dios mis deseos en que vayan personas a ver a v.mt. que saben lo que conviene a esta tierra e naturales della, y que sabrán decirlo e justificarlo sin temor, sin interese más de solo celo que tienen a nro. dios e a v. mt. y a que esta gentes se salven y nosotros con ellas, que no será poco, segund estamos apartados de dios y de v. mt. Fray Bartolomé de Las Casas y fray Rodrigo de Adrada su compañero, siervos de Dios, verdaderos religiosos, son los que digo que van a besar los pies de v.mt. a petición de los perlados desta Nueva España (por haberles prohibido v.mt. el camino para allá) por muchos ruegos de los perlados de acá, y al fin por solo Dios se han movido a esta jornada, aunque trabajosa, santa e bienaventurada. V.mt. les de el crédito que daría a todos los que tienen a cargo esta carga de plantar esta nueva iglesia, y es verdad que no miento que yo los he comunicado por espacio de tres años e más, e cada día he sentido aclarar sus espíritus para bien e salvación destas gentes, y demás deste celo tienen spiriencia de treinta años y más que saben y conocen la necesidad destas gentes padecen y el remedio que se les debe dar y proveer. Suplico a v.mt. humillmente nos provea conforme a lo que ellos pidieren y mande dar todo favor e ayuda especial con los generales de las ordenes e provinciales, encomendandoles y mandandoles les den frailes religiosos en mucha abundancia, con mucho amor e voluntad, y si no por fuerza, que será esta una santa violencia, pues es para llevarnos al cielo.' Carta de Francisco de Marroquín del 20 de noviembre de 1539 en Saenz de Santa Maria, 1964:152-160.

⁶⁵ 'Dos religiosos muy aprobados de gran zelo a las ánimas, e deseosos al servycio de Vuestra Magestad, dignos de ser oydos e creidos, son partidos de acá para yr a besar las manos a Vuestra Magestad, puramente, a lo que humanamente podemos alcanzar con deseo del servycio de Vuestra Magestad, para le ynformar de las cosas de acá como personas tales e que las llevan bien entendidas; el uno se llama fray Bartolomé de Las Casas, de la Orden de Santo Domingo, el qual desde clérigo en estas partes a servido mucho a Dios e a Vuestra Magestad; el otro se llama fray Xacobo de Tastera de la Orden de San Francisco ... Vuestra Magestad los puede tener por fixos legitimos de Santo Domingo e San Francisco, e agenos de desear ni pretender otra cosa de lo que los tales deben buscar e querer. Vuestra Magestad les podrá dar crédito seguramente, porque su intención e obras lo merecen. Suplico a Vuestra Magestad lo haga, e les dé crédito, pues en ellos no se conoce otra cosa, sino deseo del servycio de Dios e de Vuestra Magestad e bien destas ánimas.' Carta a Su Magestad del obispo de México fray Xoan de Zumarraga del 17 abril 1540 en *Colección de documentos inéditos de Indias*, tomoXLI:161-184.

⁶⁶ 'Despachándose nuevos privilegios a los Caciques arriba mencionados de Atitán, Tecpán Atitán y Chichicastenango y Rabinal en que Su Majesta les prometía debajo de su palabra real que no serían encomendados a persona alguna, sino que siempre estarían incorporados en su Real Corona y concediéndole a cada uno de ellos escudos de armas y librándoles de ser pecheros y tributarios a ellos y todos sus descendientes ...' Ximénez, 1970, I:244-6.

quien escribió al emperador en 1542, pidiendo que los caciques de Tezulutlán fueran remunerados por su apoyo especial en convertir a los habitantes de la región al cristianismo.⁶⁷

4.12. Conclusión: La cuestión de la teoría y la práctica.

A partir de una lectura de los documentos disponibles de aquella época, he podido demostrar solamente de manera limitada la aplicación de las ideas de autonomía en la práctica lascasiana. Fray Bartolomé estaba bien entrenado para la agitación y era capaz de enfrentar a los españoles, pero era ineficiente en empresas constructivas. Sus experimentos terminaron en fracasos aún antes de que empezaran, salvo en el caso de Verapaz. Pero en este caso, Las Casas estuvo en la región solamente para hacer los primeros contactos con los caciques de los pueblos indios. Además, parece que Motolinía sí tenía razón al acusar a fray Bartolomé de no haber aprendido ningún idioma indígena. Tal vez la personalidad del hombre explicaría en parte por qué las nociones lascasianas de autonomía nunca se trasladaron del terreno de la teoría al de la práctica de manera convincente.

⁶⁷ 'Humilmente suplicamos a V.M. mande remunerar a estos quatro caciques, pues que tan fielmente han hecho lo que V.M. les imbió a mandar, y no casa en común sino cosa particular y que sientan ellos venir de parte de V.M. ... Dezimos que V.M. les haga merced pues que mejor la merecen que no los que con disminución de los vasallos de V.M. y disminución de su Real patrimonio atraxeron o por mejor dezir conquistaron estas tierras, los quales merecian antes cruel castigo que mercedes.' Carta de fray Pedro de Angulo al emperador Carlos V, el 19 de febrero de 1542 en Saint-Lu, 1968:451-4.

Consideraciones finales.

Para concluir, presento en los siguientes párrafos algunas ideas sobresalientes de la tesis. Entre ellas se encuentran consideraciones que pueden constituirse en líneas de un trabajo más amplio a futuro.

Comentario general sobre la idea de evangelización.

Dado el hecho de que una gran mayoría de las olas de evangelización llegaron acompañadas de la violencia, es difícil apreciar este proceso sin tomar en cuenta cómo y en qué conceptos se funda la idea de evangelización. La idea de evangelizar a alguien implica que la religión del evangelizador es la verdadera y las demás son un conjunto de creencias falsas. Sin embargo, si uno cree que las diferentes religiones son múltiples caminos para encontrar lo divino, entonces la cuestión de convertir a alguien de una religión a otra carece de fundamento. Pero cabe señalar aquí, que la noción de una pluralidad de verdades es una idea bastante reciente y ajena a la época de fray Bartolomé.

En el caso particular de la Nueva España, la conquista espiritual incluyó el uso de las armas contra los indígenas. Si una comunidad india no podía resistir al agresor, la religión del vencedor era inevitablemente impuesta sobre la población vencida. En este contexto, lo más significativo de las ideas lascasianas de evangelización pacífica es que el indio americano tenía la libertad para optar voluntariamente por el sacramento del bautizo. Esto fue un reconocimiento de la autonomía moral de los pueblos indios de América.

Dinámica de dos concepciones dominicas de evangelización.

¿Por qué ciertos dominicos como fray Domingo de Betanzos creían que los indígenas no poseían la capacidad de razón, mientras que otros como fray Antonio de Montesinos, fray Pedro de Córdoba y fray Bartolomé de Las Casas se inclinaban hacia la opinión contraria? Una respuesta inmediata podría ser que las diferentes ideas con respecto a la evangelización de los indígenas entre los dominicos establecidos en las Antillas llevaron a cuestionar la capacidad racional del indio americano. Curiosamente, cuando el proceso de evangelización empezó en aquellas islas, la capacidad racional del indígena no fue puesta en tela de juicio. De hecho, los principales problemas a los que los misioneros se enfrentaban eran la necesidad de amonestar a los encomenderos para que permitieran a los indios encomendados asistir a las actividades

religiosas, además de la urgencia de comunicarse con los nativos de las Antillas en las lenguas indígenas.

Para un grupo de dominicos en las Antillas a cargo de fray Pedro de Córdoba,¹ la autonomía moral del indígena era sagrada. Para estos dominicos, la grandeza de la religión cristiana estaba en la realización del mensaje del evangelio en su espíritu y no en la subyugación de las voluntades de los indios. Esta facción de los dominicos en las Antillas creía en una visión unitaria de la vida, donde la vida contemplativa era parte integral y de ningún modo se oponía a la labor evangelizadora.

Para el otro grupo de dominicos, al que pertenecía fray Domingo de Betanzos, la labor misionera era secundaria.² Este último grupo atribuía una importancia absoluta a la vida de contemplación en detrimento de la labor apostólica. Las obligaciones del miembro de este grupo estaban limitadas al mantenimiento de la fe a través de los sermones morales, la administración de los sacramentos, la práctica de la austeridad y sobre todo a una vida enclaustrada. Este esquema de vida, por estar alejado de la realidad social, apoyaba implícita o explícitamente el mantenimiento de la desigual estructura colonial y ciertas injusticias cometidas dentro del sistema. Por su parte, el sistema colonial correspondía satisfaciendo las necesidades de este grupo.

Es importante destacar cómo la vida enclaustrada de algunos dominicos antillanos no solamente disminuía su interacción social, sino que además afectaba su percepción de la naturaleza de los indios. Muchos observantes evitaban el difícil problema de evangelizar a los indios y practicaban únicamente la vida monástica de contemplación. La 'incapacidad' del indígena para comprender las ideas del cristianismo servía como un excelente pretexto para aquellos misioneros que querían evitar la labor evangélica, una tarea evidentemente ardua. En algunas ocasiones, ciertos misioneros preferían regresar a España y gozar de su autoridad moral antes que dedicarse a las labores evangélicas en el Nuevo Mundo.

¹ 'Para fray Pedro, la fuerza del evangelio radicaba en el mismo mensaje, y no en las armas como método de "conquistar" las voluntades.' Ulloa, 1977:77.

² '... mantener la fe y las costumbres por medio de sermones moralizantes y administración de los sacramentos en el sentido más literal de la palabra; y en el aspecto interno, cultivar la recolección dentro de los conventos, practicar la austeridad de vida y la observancia, autorizar escasas salidas misionales y dar la mayor preponderancia a la vida claustral.' Ulloa, 1977:79.

Contra el vanguardismo político: Problemas de la representación del otro.

Patricia Seed, historiadora norteamericana de la Nueva España, ha dicho que aquellos que defendían la naturaleza de los indígenas en el Nuevo Mundo lo hacían basados en su confianza en la capacidad de los indígenas para asimilar 'categorías auto-referenciales de Europa y España',³ y el único motivo para favorecer el estatus humano del indígena era legitimar la autoridad española en las Indias. Ella sostiene que la preocupación por la humanidad de los indígenas 'nunca fue una cuestión de motivos de los individuos sino de las ambiciones políticas.' La 'habilidad' de los indígenas para convertirse al cristianismo era crucial para justificar la soberanía de la corona española en América, porque la tradición política exigía sujetos humanos y no animales: 'las bestias no son sujetos ni vasallos satisfactorios'. Seed concluye que 'la ubicación política de aquellos misioneros que justificaban la humanidad de los indígenas era igual que la de los miembros de aquel grupo que insistían en la sumisión política y religiosa de los pueblos indígenas' y 'su relación con los indígenas a quienes los frailes representaban era la de un soberano hacia sus sujetos.'

La primera parte del argumento, donde Seed se refiere al uso que hacían los misioneros de categorías europeas de auto-referencia, no toma en cuenta que tal subjetividad es una condición inevitable de todos los seres humanos. En segundo lugar, si ciertos frailes luchaban por la causa indígena, esto no se debía a que todos aquellos misioneros tuvieran grandes ambiciones de crear un imperio misionero en América, donde ellos fueran los soberanos. Este argumento con su tono de conspiración minimiza la importancia de las luchas contra el maltrato de la población indígena, que eran sin duda alguna, movimientos genuinos. En tercer lugar, si Montesinos, Las Casas y Minaya representaban a los indígenas, no fue porque los frailes fueran paternalistas, más bien, como españoles conocían el ambiente intelectual europeo y se negaban justificar la explotación del sistema colonial.

³ What was at stake was the legitimation of Spanish political power and the creation of a central role for religion in cementing and legitimating the power. Animals do not make very satisfactory 'subjects and vassals'. (...) The guiding principle of Hispanic expansion overseas (...) was never primarily a question of individual private intention but of regal political ambitions. (...) The political location of those justifying the 'humanity' of the nations was thus among those insisting upon the political and religious submission of indigenous peoples (...) Who were the producers of knowledge of the Indian's humanity? (...) It was clearly the latter, those 'speaking for' the natives. And the political relationship with those whom they claimed to be speaking for was one of ruler to subject. (...) Attribution of 'humanity' was limited to a set of self-oriented Spanish and European categories. Seed, 1993:649-50.

Dos problemáticas en la idea lascasiana de autonomía política.

En el planteamiento lascasiano de la autonomía política del indio americano había, por lo menos, dos ambigüedades. La primera era su defensa de la idea de guerra justa de indígenas contra españoles y la segunda era la justificación de los privilegios de los señores naturales (la soberanía de los señores) sin tomar en cuenta la condición de los macehuales. Un poco antes de su muerte, Las Casas se sentía frustrado por no haber logrado eliminar la explotación de los indios. En un momento de angustia, el dominico declaró que el derecho de auto-defensa permitía a los indígenas ejercer violencia contra los españoles. Este argumento, según mi punto de vista, fue uno de los comentarios más controvertibles de fray Bartolomé. En su búsqueda de una solución inmediata para el problema de la explotación de los nativos de las Antillas, el joven Las Casas sugirió la sustitución de la esclavitud india por la negra. Medio siglo más tarde, el Las Casas anciano defendía la violencia retributiva.

¿Cómo se puede explicar la defensa lascasiana de los privilegios de los señores naturales en sociedades jerarquizadas como las de los indios americanos? Las bases de este argumento de fray Bartolomé se encuentran en la realidad de la vida mesoamericana del siglo XVI. La conquista española provocó en la sociedad india cambios radicales, que alteraron la estructura básica del mundo indígena. El gobierno virreinal de la Nueva España quitó a los señores antiguos y puso en sus lugares a otros indios, que le prometían un aumento en el tributo indígena. Estos nuevos señores de las comunidades indias, con el objetivo de complacer los españoles y mantener su nuevo estatus, seguían explotando a su propia gente. La disminución de la población indígena y la destrucción irreversible de la sociedad mesoamericana fueron resultados directos de este proceso. Además, estos cambios radicales destruyeron la esperanza de forjar una resistencia organizada por parte de los pueblos indios contra la colonización española. En tal contexto, Las Casas justificó los privilegios de los señores naturales como una alternativa para evitar la descomposición total de la sociedad indígena.

El discurso del Derecho Natural y la autonomía del indio americano.

¿Cómo es posible explicar el hecho de que algunos misioneros cristianos, como fray Bartolomé de Las Casas, apoyaron la idea del 'estatus humano', mientras la gran mayoría de los conquistadores, los universitarios y los oficiales reales de España se negaron a reconocer la capacidad racional de los pueblos americanos a pesar de haber estado en el Nuevo Mundo por

tantos años? Muchos especialistas de las ciencias sociales han intentado explicar mediante la epistemología las diferentes posturas en conflicto. Según algunos, los españoles con su bagaje medieval europeo - una mezcla de imágenes de hombres, bestias y criaturas místicas en un paraíso - eran incapaces de asimilar la nueva realidad en América. Otros estudiosos opinan que los hispanos no aceptaron la realidad distinta de América porque el paradigma aristotélico no podía incorporarla durante dos siglos hasta que este paradigma se cayera por su propio peso.

Por mi parte, no creo que la situación en el Nuevo Mundo fuera tan extraña para los ojos europeos como para dudar del 'estatus humano' de los indígenas por tan largo tiempo. No fueron la diferencia cultural entre Europa y América, 'la incapacidad' epistemológica o la combinación de estos dos factores los que provocaron el conflicto de opiniones. Me parece que tales argumentos fueron el resultado de una simple falta de ética para reconocer al otro. Tal reconocimiento del otro no venía de una erudición teológica, jurídica o científica, sino de una ética. La decisión de fray Bartolomé y otros misioneros de tomar ciertas posiciones éticas conscientemente en su vida cotidiana parece crucial para explicar la diversidad de opiniones sobre los indios americanos. Tras haber tomado decisiones morales, Las Casas y algunos otros misioneros buscaban un lenguaje para expresar sus ideas y encontraron un provecho instrumento de análisis en el discurso del Derecho Natural.

El Derecho Natural era una doctrina para formular en términos normativos ciertos valores éticos que fueran absolutamente válidos para todos y para siempre. Se creía que estos valores universales podían ser discernidos a partir de la razón surgida de la naturaleza humana, que es común a todos los pueblos del mundo. La idea del Derecho Natural está basada en la idea de que la justicia, siendo universal e inmutable, proviene de la naturaleza, de dios o bien de cualidades inherentes a la humanidad. En una palabra, el meollo de la teoría del Derecho Natural es la relación entre ley y ética. Pero, el análisis del discurso del Derecho Natural es un estudio aparte.

Bibliografía de obras citadas.

- ABELONE, Henry, *et al.*, 1983, *Visions of history*, Pantheon Books, Nueva York.
- ASSADOURIAN, Carlos Sempat, 1982, 'Dominio colonial y señores étnicos en el espacio andino' en *Diálogos*, 108, pp. 29-41.
- , 1989, 'La despoblación indígena en Perú y Nueva España durante el siglo XVI y la formación de la economía colonial' en *Historia Mexicana*, 1989, XXXVIII: 419-453.
- , 1998, 'Hacia la bula *Sublimis deus*: Las discordias entre los dominicos indios y el enfrentamiento del franciscano padre Tastera con el padre Betanzos' en *Historia Mexicana*, 1998, XLVII:465-536.
- APTISTE, Víctor N., 1990, *Bartolomé de Las Casas and Thomas More's Utopia: Connections and similarities*, Labyrinthos, California.
- ATAILLON, Marcel, 1976, *Estudios sobre Bartolomé de Las Casas*, traducción de J. Coderch y J.A. Martínez Schrem, Península, Barcelona.
- y André SAINT-LU, 1974, *El padre Las Casas y la defensa de los indios*, traducción de Javier Alfaya y Bárbara McShane, Ariel, Barcelona.
- RAIG, Edward, 1998, ed., *Routledge encyclopedia of philosophy*, Londres, 11 tomos.
- UEVAS, Mariano, 1975, *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*, Porrúa, México.
- ÁVILA PADILLA, Agustín, 1955, *Historia de la fundación y discurso de la Provincia de Santiago de México de la Orden de Predicadores*, Academia Literaria, México.
- OWNIE, R.S. Y Elizabeth TEFLER, 1971, 'Autonomy' en *Philosophy*, 178, XLVI:293-301.
- IADE, Mircea, ed., 1995, *Encyclopedia of religions*, Simon & Schuster, Nueva York, 12 tomos.
- ABIÉ, Antonio Maria, 1879, *Vida y escritos de Fray Bartolomé de Las Casas*, Imprenta de Miguel Ginesta, Madrid, 2 tomos.
- UCAULT, Michel, 1991, 'What is Enlightenment?' en Paul Rabinow, ed., *The Foucault Reader*, Penguin, Harmondsworth, pp. 31-50.
- OST, Elsa, 2000, 'Utopías religiosas del nuevo mundo' en Brian CONNAUGHTON, coord., 2000, *Historia de América Latina: La época colonial*, volumen I, Centro Coordinador y Difusor del Estudios Latinoamericanos, UNAM, México, pp. 29-60.
- ENLEAL, Sebastián Ramírez de, 1532, 'Carta a su magestad del obispo de Santo Domingo, Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, presidente de la Audiencia de Méjico, dando cuenta de su viaje desde la isla Española, llegada a la capital de Nueva España, visitando los principales pueblos de la provincia y de varias cosas que había observado, 30 de abril de 1532' en *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino y muy especialmente del de Indias*, Madrid, 1870, tomo XIII:206-24.
- RHARD, Peter, 1977, 'Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570' en *Historia Mexicana*, XXVI: 347-395.
- SON, Charles, 1964, *The Aztecs under Spanish rule: A history of the Indians of the Valley of México, 1519-1810*, Stanford University Press, California.
- MÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel, 1960, *Bartolomé de Las Casas II: Capellán de S.M. Carlos I, Poblador de Cumana (1517-1523)*, Sevilla.

- , 1974, 'Bartolomé de Las Casas en 1552' prefacio a los *Tratados de fray Bartolomé de Las Casas*, eds., Lewis Hanke, Manuel Giménez Fernández, Juan Pérez de Tudela Bueso, Agustín Millares Carlo y Rafael Moreno, Fondo de Cultura Económica, 2 tomos.
- GÓNGORA, Mario, 1998, *Estudios sobre la historia colonial de Hispanoamérica*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Enrique, 1990, *Legislación y poderes en la universidad colonial de México (1551-1668)*, tesis inédita para optar por el grado de doctor en historia, Universidad de Valencia, Valencia, 2 tomos.
- , 1995, 'El surgimiento de universidades en tierra de conquista. El caso de Granada (siglo XVI)' en *Università in Europa: Le istituzioni universitarie dal Medio Evo ai nostri giorni, organizzazione, funzionamento*, Rubertino, Messina, pp. 297-325.
- , inédito, *Los usos del derecho natural: Locke y la desigual igualdad de los hombres*, México.
- HANKE, Lewis, 1959, *Aristotle and the American Indians: A study in race prejudice in the modern world*, Hollis & Carter, Londres.
- , 1965, *The spanish struggle for justice in the conquest of America*, Little, Brown and Company, Boston, Toronto.
- , 1992, *El Papa Paulo III y los indios de América*, Fundice y Jus, México.
- y Manuel GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, 1954, *Bartolomé de Las Casas, 1474-1566: Bibliografía crítica y cuerpo de materiales para el estudio de su vida, escritos, actuación y polémicas que suscitaron durante cuatro siglos*, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, Santiago de Chile.
- y Celso RODRÍGUEZ, 1976-7, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 5 tomos.
- HERA, Alberto de la, 1992, *Los derechos espirituales y temporales de los naturales del nuevo mundo*, Fundice y Jus, México.
- HERRERA Y TORDESILLAS, Antonio de, 1991, *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y Tierra Firme del Mar Océano*, Universidad Complutense de Madrid, 5 tomos.
- KANT, Immanuel, 2002, 'Respuesta a la pregunta ¿Qué es la Ilustración?' en *¿Que es la Ilustración?* edición de Agapito Maestre y José Ramogosa, Tecnos, Madrid.
- KONETZKE, Richard, 1953, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica 1493-1810*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2 tomos.
- , 1972, *América Latina II: La época colonial, Siglo XXI*, México.
- LAS CASAS, Bartolomé de, 1546, *Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa: Nombramiento de confesores para su Obispado, e Instrucción para confesar según 'Doce reglas'* en Helen Rand-Parish, 1996, *Las Casas en México: Historia y obras desconocidas*, Fondo de Cultura Económica, México.
- , 1967, *Apologética historia sumaria*, edición de Edmundo O' Gorman, UNAM, México, 2 tomos.
- , 1974, *Tratados*, edición de Lewis Hanke, Manuel Giménez Fernández, Juan Pérez de Tudela Bueso, Agustín Millares Carlo y Rafael Moreno, Fondo de Cultura Económica, México, 2 tomos.
- , 1988, *Apología*, edición de Angel Losada, Alianza, Madrid.
- , 1990, *De regia potestate*, edición de Jaime González Rodríguez y Antonio-Enrique Pérez Luño, Alianza, Madrid.
- , 1990, *De unico vocationis modo*, edición de Paulino Castañedo Delgado y Antonio García de Moral, Alianza, Madrid.

- , 1992, *De thesauris*, edición de Ángel Losada, Alianza, Madrid.
- , 1992, *Docc Dudas*, edición de J. B. Lassegue, Alianza, Madrid.
- , 1995, *Historia de las Indias*, edición de Agustín Millares Carlo, Fondo de Cultura Económica, México, 3 tomos.
- VENEGUS, Margarita, 1991, 'La destrucción del señorío indígena y la formación de la república de indios en la Nueva España' en Heraclio Bonillo, ed., 1991, *El sistema colonial en la América Española*, Crítica, Barcelona.
- , 1994, *Del señorío a la república de indios: El caso de Toluca 1500-1600*, Conaculta, México.
- VIRANDA, José, 1962, *España y Nueva España en la época de Felipe II*, UNAM, México.
- , 1980, *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, El Colegio de México, México.
- VOTOLINÍA, Fray Toribio de Benavente, 1971, *Memoriales o libro de las cosas de la Nueva España y de los naturales de ella*, edición de Edmundo O' Gorman, UNAM, México.
- V'GORMAN, Edmundo, 1989, *Cuatro historiadores de Indias, siglo XVI*, Alianza-Conaculta, México.
- VIEDO Y VALDÉS, Gonzalo Feranandez de, 1851-55, *Historia general y natural de las Indias, islas y tierra-firme del mar océano*, Real Academia de la Historia, Madrid.
- 'AGDEN, Anthony, 1981, 'The School of Salamanca' and the 'Affairs of the Indies' en *History of Universities*, 1, pp. 71-112.
- , 1982, *The fall of natural man: The American Indian and the rise of comparative ethnology*, Cambridge.
- ARISH, Helen Rand, 1976, 'The correct birthdate of Bartolomé de las Casas' en *Hispanic American Historical Review*, 3, 1976:385-403.
- y Harold WEIDMAN, 1996, *Las Casas en México: Historia y obras desconocidas*, Fondo de Cultura Económica, México.
- ASTOR, Marialba, 2004, *Cuerpos sociales, cuerpos sacrificiales*, UNAM-Fondo de Cultura Económica, México.
- AVÓN, Armando, 1996, 'Los catedráticos universitarios y la conjuración de Martín Cortés' en Enrique GONZÁLEZ, coord., 1996, *Historia y universidad: Homenaje a Lorenzo María Luna*, CESU-FFyL-UNAM, Instituto Mora, México, pp. 391-412.
- , 2001, 'Fundación de la real universidad de México' en Clara RAMÍREZ, Armando PAVÓN y Monica HIDALGO, coords., 2001, *Tan lejos, tan cerca: A 450 años de la real universidad de México*, CESU-UNAM, México, pp. 19-29.
- REZ DE TUDELA BUESO, Juan, ed., 1957, *Estudio critico preliminar en Obras escogidas de fray Bartolomé de Las Casas*, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid.
- , 1958, *Obras escogidas de fray Bartolomé de Las Casas: Opúsculos, cartas y memoriales*, Biblioteca de Autores Españoles, tomo CX, Madrid.
- , *Capitulación que hizo Carlos I sobre descubrimiento y población en Tierra Firme desde la provincia de Paria hasta la de Santa Marta, por la costa del mar' en Colección de documentos inéditos, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas en América y Oceanía*, vol. VII, pp.65-89, Madrid, 1864-1884, 42 tomos.
- JIROGA, Vasco de, 1985, *Información en derecho*, edición de Carlos Herejón Peredo, SEP, México.
- MÍREZ GONZÁLEZ, Clara, 2001, *Grupos de poder clerical en las universidades hispánicas*, CESU-UNAM, México, 2 tomos.
- MESAL, Antonio, 1988, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la gobernación de Chiapa y Guatemala*, 2 tomos, Porrúa, México.

- RICARD, Robert, 1986, *La conquista espiritual de México: Ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-4 a 1572*, Fondo de Cultura Económica, México.
- RAWLS, John, 1971, *A theory of justice*, Cambridge.
- SAENZ DE SANTA MARÍA, Carmelo, 1964, *El licenciado Don Francisco Marroquín, primer obispo de Guatemala (1499-1563)*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid.
- SAINT-LU, André, 1968, *La Verapaz: Esprit évangélique et colonisation*, Centre de Recherches Hispaniques, Paris.
- SCANLON, Thomas, 1972, 'A theory of freedom of expression', *Philosophy and public affairs*, 1, 1972:204-216.
- SEED, Patricia, 1993, ' "Are these not also men?" The Indian's humanity and capacity for Spanish civilization', *Journal of Latin American Studies*, 25 (3), pp. 629-52.
- SEPÚLVEDA, Juan Gines de, 1571, 'Proposiciones temerarias, escandalosas y heréticas que notó el doctor Sepúlveda en el libro de la conquista de Indias, que fray Bartolomé de Las Casas, obispo que fué de Chiapa hizo imprimir "sin licencia" en Sivilla, año de 1552, cuyo título comienza: Aquí se contiene una disputa ó controversia en Antonio María Fabié, 1879, *Vida y escritos de Don Fray Bartolomé de Las Casas, Obispo de Chiapa*, Imprenta de Miguel Ginesta, Madrid, 2 tomos, pp.543-66.
- SIMPSON, Lesley, 1950, *The encomienda in New Spain*, University of California Press, Berkeley y Los Angeles.
- SURTZ, Edward, ed., 1961, *The Yale edition of the complete works of St. Thomas More*, New Haven.
- ULLOA, Daniel, 1977, *Los predicadores divididos: Los dominicos en Nueva España, siglo XVI*, El Colegio de México, México.
- XIMÉNEZ, Francisco, 1970, *Historia de la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la Orden de Predicadores*, 5 tomos, Sociedad de geografía e historia de Guatemala, Guatemala.
- ZAVALA, Silvio, 1973, *La encomienda indiana*, Porrúa, México.
- ZURITA, Alonso, 1984, *Leyes y ordenanzas reales de las Indias del Mar Oceano*, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, México.

Reconocimientos.

Esta tesis corresponde a los estudios realizados con una beca otorgada por el Gobierno de México, a través del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional (IMEXCI) de la Secretaría de Relaciones Exteriores. La tesis fue redactada mientras recibía una ayuda de Enrique González. Más tarde, como becario del proyecto de investigación *La universidad de México: De la escolástica al liberalismo* (PAPIIT-IN 402402) pude concluir este trabajo. Espero haber correspondido al apoyo que me brindaron.

El planteamiento del trabajo fue enriquecido gracias a los comentarios atinados de Carlos Sempat Assadourian, Enrique Dussel, Alfredo López Austin, Margarita Menegus, Marialba Pastor, Armando Pavón, Leticia Pérez, Clara Ramírez, Antonio Rubial, Gisela von Wobeser, y de los miembros del *Seminario permanente de Historia de la Universidad Colonial* del CESU, donde el problema de investigación fue planteado por primera vez. Agradezco a Patricia Escandón, directora de esta tesis por la cuidadosa dirección del trabajo y su amabilidad. Enrique González, pese a que me conocía poco, mostró interés en mi proyecto de investigación desde un principio. Leyó las diferentes versiones del trabajo sugiriéndome importantes cambios. Su apoyo ha sido fundamental, en más de un sentido, para llevar a cabo este estudio. También, agradezco a Elsa Frost por su interés y apoyo, determinante para la conclusión de la tesis.

Mis amigos me han brindando sus aportaciones durante pasos difíciles y la lista de deudas se ha alargado, dada la naturaleza del trabajo académico. Agradezco a Dante Alcántara, Adriana Álvarez, Armando Cintra, Chandra Choubhey, Natalia Fiorentini, Gustavo Garibay, Susana López, Guadalupe Mata, Rolando Mazarriegos, Guadalupe Pinzón, Cristina Ratto, Celia Reátiga, Cristy Robledo, Laura Román, Javier Sigüenza, Omaira Ochoa, Marcela Saldaña, Brenda Toral; y muy en particular a un amigo perspicaz, Yogendra Sharma. También agradezco a Arturo Álvarez, Andrea Chavez, Jorge Hernández, Mauricio Marichal, Alberto Mora y Luciana Salazar, acuciosos interlocutores. A todos muchas gracias.

Durante los últimos años, he ganado enormemente con las críticas de Ciro Aparicio, a veces devastadoras pero hechas entre el disenso intelectual y la concordancia de la amistad. Finalmente, este trabajo debería de alguna manera reflejar el entusiasmo por el estudio del mundo hispano de Swaha Das, mi condiscípula más consistente. Por ellos dos, siento una profunda gratitud.